TOMO XLVIII — Montevideo, Miércoles 22 de Agosto de 1917 — Núm. 3477

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses ó años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Guerra y Marina

Decreto. Dispone que el señor Augusto Acosta y Lara pase á prestar servicios en la Dirección General de Impuestos Directos.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Agosto 20 de 1917.

Visto el artículo 18 de la ley de fecha 10 de Abril del año 1916, que establece que los empleados cuyos puestos quedan suprimidos por dicha ley continuarán prestando servicios en la Intendencia General del Ejército y la Armada ó en otras reparticiones públicas, con las mismas remuneraciones que actualmente gozan, que se abonarán de Rentas Generales hasta que el Poder Ejecutivo les dé otros destinos de categoría y sueldos semejantes;

Atento á que hay conveniencia en que el ex Delegado de la Junta de Administración Militar que actualmente presta servicios en la Contaduría General de la Nación, de acuerdo con el decreto de 1.o de Junio último, don Augusto Acosta y Lara, pase á prestar servicios en comisión á la Dirección General de Impuestos Directos;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Pase á prestar servicios en comisión á la Dirección General de Impuestos Directos el señor Augusto Acosta y Lara, debiendo liquidársele el mismo sueldo que percibe actualmente, con cargo á Rentas Generales.

Art. 2.o Comuníquese, insértese en el L. R. y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
ARTURO GAYE.

Decreto. Dispone que los señores Eduardo Bonino, Silverio García Pereira y Juan Compta, que prestan servicios en la Intendencia General del Ejército y la Armada, pasen en comisión al Ministerio de Industrias.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Agosto 20 de 1917.

Visto el artículo 18 de la ley de fecha 10 de Abril de 1916, que establece que los empleados cuyos puestos quedan suprimidos por dicha ley continuarán prestando servicios en la Intendencia General del Ejército y la Armada ó en otras reparticiones públicas, con las mismas remuneraciones de que actualmente gozan, que se abonarán de Rentas Generales hasta que el Poder Ejecutivo les dé otros destinos de categoría y sueldos semejantes;

Atento á que hay conveniencia en que los señores Eduardo Bonino, Silverio García Pereira y Juan Compta, que actualmente prestan servicios en la Intendencia General del Ejército y la Armada, pasen á prestar servicios en comisión al Ministerio de Industrias;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Pasen á prestar servicios en comisión al Ministerio de Industrias los señores Eduardo Bonino, Silverio García Pereira y Juan Compta, debiendo liquidárseles los mismos sueldos que perciben en la Intendencia General del Ejército y la Armada, con cargo á Rentas Generales.

Art. 2.o Comuníquese, insértese en el L. R. y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
ARTURO GAYE.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Se da vista por el término de diez días á los señores Liberti Hnos. en el expediente sobre registro de la marca "Narangín" y oposición de los señores Parrella, Jubín y Cía., con la marca "Tangierín".

—Se da vista por el mismo término á los representantes de la Compañía Cassein Limitada en el expediente sobre registro de la marca "Sanagen", y oposición de la The Bauer Chemical Comp. Inc., de Nueva York.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno pasan los antecedentes relativos al registro de la marca "Etiqueta Especial", solicitado por el señor J. Ardanza y Amesteguy.

—Al Ministerio de Hacienda — Antecedentes relacionados con la gestión iniciada por la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas sobre aplicación de impuesto de sellado en los certificados expedidos por el Instituto de Ensayo y Materiales.

PRIVILEGIOS AUTORIZADOS POR EL SEÑOR MINISTRO

Entresuelos y azoteas huecos, sistema "Duplex", de los señores Brignone Hnos., de Montevideo.

"Un nuevo medio para la conservación de carne cruda en salmuera", del señor Joao Baptista de Queiros, de Ceará, Estado de Ceará (Brasil).

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Instituto Nacional de Agronomía— Antecedentes relativos á las observaciones efectuadas por la Asociación de Ingenieros Agrónomos con respecto á la continuación de estudios del señor Eduardo Llovet.

—A la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura — Antecedentes relacionados con el funcionamiento de motores agrícolas.

—A la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos — Solicitud de la Sociedad Fomento de Cerro Largo pidiendo la creación de una Sucursal de Correos en Cerro Colorado.

—A la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura — Solicitud de varios ganaderos de Arroyo Grande pidiendo un subsidio de $ 2.500 para un torneo que celebrarán en Marzo de 1918.

—A la Inspección de Minas é Industrias — Solicitud de los señores Soto y Gómez pidiendo la inspección de una caldera.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Nota del Jefe del Servicio Forestal pidiendo la Memoria de la Comisión honoraria que dirigió las plantaciones de árboles en La Paloma.

—A la Inspección de Minas é Industrias — Antecedentes relacionados con la regularización de permisos de despacho de Aduana pertenecientes á la Usina Eléctrica del Carmelo.

—Al Consejo de Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos— Nota de la Comisión Nacional de Fomento Rural reiterando el pedido de creación de una Sucursal de Correos en la Estación Capurro.

—A la Comisión de Colonización — Nota de la Comisión Nacional de Fomen-

to Rural denunciando el desalojo de agricultores de las inmediaciones del pueblo Cardona.

—Badi y Compañía — En su solicitud pidiendo los beneficios del "Drawback", se dictó la siguiente resolución: Repóngase el sellado y se proveerá.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores — Antecedentes relacionados con la invitación hecha por la Legación de Estados Unidos de Norte América para el Congreso de Agricultura que se celebrará en Peoria, Illinois, en 1918.

—Al Instituto Nacional de Agronomía — Nota del Semillero Nacional de "La Estanzuela" pidiendo el pago de las sumas de $ 343.07 y $ 250.00 que respectivamente le adeudan la Estación Agronómica del Salto y la Granja Modelo.

—A la Dirección General de Aduanas— Solicitud número 15 de los señores Metzen, Vincendi y Compañía sobre franquicias de Aduana.

—Fábrica Nacional de Fósforos — En su solicitud número 1 sobre franquicias de Aduana se dictó la siguiente resolución: Repóngase el sellado y se proveerá.

—Al Ministerio de Hacienda — Solicitud de los señores Guillermo Johnston y Compañía pidiendo autorización para exportar medicamentos de uso veterinario.

—Compañía Swift, de Montevideo — En su solicitud número 111 sobre franquicias de Aduana se dictó la siguiente resolución: Repóngase el sellado y se proveerá.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se conceden ocho días de licencia al empleado de la Dirección de Vialidad don Mario Rivas.

—Al Ministerio de Guerra y Marina pasa el expediente sobre obras en el martillo del extremo Oeste del Dique Nacional.

—Al Ministerio de Guerra y Marina pasa el expediente sobre pago de obras en el Dique Nacional.

—A la Contaduría General de la Nación pasa una nota de la Administración de Faros sobre depósito de $ 1.511.59 recaudado por renta de faros desde el 11 al 17 del mes en curso.

—Al Guardaalmacén pasa el pedido de útiles número 1320 de la Dirección de Hidrografía.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa una nota de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas sobre venta de cajones y latas vacías.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasan las planillas del producido del Servicio de Autobus desde el 11 al 15 del mes en curso.

—A informe de la Dirección de Topografía se remiten los planos de los campos de los señores Julio Bastos y Juan Bastos ubicados en San José.

—En vista al señor Miguel Costa se encuentra un informe del Archivo General sobre pedido de planos del campo de la sucesión de Edelmira Illa de Ellis.

—A la Dirección de Hidrografía pasa el expediente sobre construcción del puente sobre el río San Miguel.

—En vista al Fiscal de Gobierno de segundo turno se remite el expediente sobre expropiación de un terreno á don Miguel Chape para las obras de la carretera de Minas á Solís.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 21 de Agosto de 1917

Trámite—Manuel Parodi con Mariano de Elía Illa. Fernández con Salvatto. Una causa criminal por el delito de homicidio.

Interlocutoria—Una causa criminal por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 21

Trámtie—Una causa criminal. Vignoli José con Fortunato Defazio.

Definitivas — Una causa criminal. Muniz de Mallada Estefanía y otro. Suc. Martínez Eduardo con Ruperto Santana.

Nota—En esta audiencia tuvo lugar la vista de la causa seguida á Manuel Alonso.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 21

Trámite—Suc. Manuel D. Mieres. Cristián Algelt contra Francisco Rodríguez Camuso. Rosario de Arce de Burgueño y otro contra la Compañía de Materiales de Construcción. Suc. de Julia Rolando de Queirolo. Magdalena Piffaretti. Luis Anorte Victoria contra Amalia G. Santana. Salvador Scognamiglio contra Santiago Calcagno. Herminia Wautraun de Pascual. María Manuela Muiño de Fernández. Ciudadanía Manuel Brito de Marra. Test. María de los Angeles Garay de Provenza. Suc. Jerónimo Nazcazeno contra Gonda de González ó Benito Conto Gonda. Julián Malo contra Policarpo Aznárez. Menor Amelia Maciel. Incapaz Ezequiel Sierra. Suc. José Iglesias. Suc. Modesta Lacueva. América Martínez con suc. Manuel Fernández. Ciudadanía Francisco Acosta. Suc. de Pedro Lloveras. Test. Faustino Silva Pérez. Suc. Natalia Morso de Méndez. Cristián Algelt contra Francisco Rodríguez Ormusso. Test. Rosa Raymond. Juana María Rodríguez solicita la entrega de su menor hija. Suc. Andrés Cáceres. Suc. Antonio Schinca. Menor Sidra Acosta. Suc. Ramona Varela de López. Héctor Masseró, incidente de Carlos Rucker. Suc. Luis Panizza.

Interlocutorias—Suc. Antonio Feliciano Martorell. Suc. Félix Rovira. Antonio Pizzarro contra Ricardo Roquero y otros. Testamentaría Juan Mazlini. Clotilde Bordegoni de Cifilina. Andrés B. Otero contra la suc. de Fermina Cohelo Herosa. Suc. Josefa Rodríguez de Rey. Suc. Augusto Jacinto Ambrar Rochetti. Suc. Luis Panizza.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 21

Trámite — Florencio Cuitiño. Sucesión de Rosa P. de Bono. Sara Cardozo y otra con sucesión de Guillermo Blengio Rocca. Banco Hipotecario del Uruguay con Félix M. Terra. Juan Sicco con Pedro Valls. Rosa M. E. con Isidoro L. Lestrade. Sucesión de Sarah Puig y Aneiros. Sucesión de Francisco Chiarlone con sucesión de Raymundo Alves dos Santos. Pedro L. Ramos con Gil Cantera. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno. Banco Hipotecario del Uruguay con María M. B. de Vernengo y otro. Acordada de la Alta Corte. Ascensión Díaz con sucesión de José Fernando. Sucesión de Angela I. de Invernizzi. Eduardo E. Martínez con Ruperta Santana. Oficio del Juzgado Letrado de San José. Banco Hipotecario del Uruguay con Angel C. Brunel. Sucesión de Antonia C. de Devoto. Zoilo F. Taboada y otros. Sucesión de Cosme Milano. José De Luca. Antonio Califra y otro con José Pizza (2). Sucesión de Indalecio Falsón. Luis N. Galli con Justa S. de Laureiro. María L. I. de Corradi. Banco Hipotecario del Uruguay con Pedro Zanella. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de primer turno de Montevideo. Oficio de la Alta Corte. Banco Hipotecario del Uruguay con Félix F. Olgiatti (2). Pedro Tesada con Estefanía Alba. Banco Popular del Uruguay con Rafael Tempesta y otro (2). Leocadio González con "La Comercial". Sucesión de Bajamina Arrieta. Banco de la República con sucesión de Miguel A. Favaro. Juan Miguel y otro con sucesión de Elías Fadel. Testamentaría de Bernardo Iduate. Sucesión de Manuel Cheda. Sucesión de Nieves A. de Celave. Carmen B. de Colmán. Sucesión de Federico Delgado.

Interlocutorias — Banco Hipotecario del Uruguay con Carlos Dauber. Sucesión de María P. M. de Prados. Sucesión de Evangelista Pérez. Angela S. de Clavera. sucesión de José Garrido. Sucesión de María C. Ferme. Sucesión de José Biveos García.

Definitivas — Sucesión de Amelia E. de Caravia, incidente. Sucesión de Juan Sansón.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 21

Trámite—Suc. Custodia Pereira de Piriz. Suc. Juan Oddo. Test. Luis Ferrari. Suc. Santiago Lanfranco. Test. Francisco Pérez Mariño. Suc. Benita Graeco de Magnani y otro. Suc. Inocencia G. Roca. Suc. Emilia B. de Isolabella. Suc. Justina Estomba Obes, sobre inventario. Sucs. Antonio Ardissono y otro. Suc. Lorenzo J. Rodríguez. Suc. Adrián Arbefenille. Suc. Matilde A. de Arocena. Suc. Gregorio de los Santos, incidente de Prudencio Arias Suc. Estrella Añón de Pose. Sucs. Eduardo Fernández Echenique y otro. Test. Basilisio Saravia. Suc. Agustín Caravia (2). Suc. Antonio Balzaretti. Suc. Fermín Hernández. Suc. Jacinta Taladriz de Rincón. Sucs. Teresa Bruzzoni de Rabellino y otros. Suc. Leonidas Porri. Arturo Franchi con Clodomiro Rodríguez. María L. Sosa con suc. Jaime García y Mayor. Julia M. de Casal. Severino Brazeiro. Cúneo Caussi con Manuel Regussi y otro. Rómulo Guido. Olaves Amaro con suc. Basilisio Saravia. María N. Zapico con Otilio Zapico. Pedro Oyarzabal con Pedro Villemur. Segundo Peña. Petro V. de Baco. Perfecto Fernández. Concurso Augusto Romero Mello. María L. de Echeveste. Armando Rodríguez y otros con Francisco Zás Martínez y otro. Alfonso Barrios Sucs. Elisa Saravia y otro, incidente de Ignacia L. de Lagreca. Luis Buschiazzo con Pedro Galcerán. Ferro Hnos. con suc. Juan B. L. Pruderar. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno. Nicolás Badearo con suc. Jeremías Baccaro.

(2). Suc. de Marcial de Lesa y otra con Juan Thode. José Enrique Peace. Juan Cole con Alberto B. Pintos. Suc. Jerónimo Monzón con suc. José J. Suárez. Suc. Rómulo Gregorio Santos. Suc. Santiago Carlevaro.

Interlocutorias—Suc. Magdalena Harra de Ollarburú. Angel Martínez con test. Tiburcio F. Cachón (2). Suc. Jaime García Mosqueira. Suc. Mariana Castasicho de Tavogliani, rectificación de partidas. Suc. Agustín Mantero. Sucs. Antonio Ardissono y otra. Test. Sebastián Allende, sobre inventario. Suc. Isaac R. Montero.

Definitivas—Suc. Juan Briz Calvo. Suc. Angela Robledo de Montaldo. Rosa Isasmendi de Benehati, por su hijo menor. Suc. Roberto Wilson.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 21

Trámite — Raúl Martínez, denuncia. La Dirección General de Aduanas contra Antonio Rovira. Petrona Bobe de Laguarda contra el Estado. La Junta Económico-Administrativa de Montevideo contra Francisco Piria, incidente por honorarios del doctor Angel Solla. Montero Paullier contra el Estado. Policarpo Aznárez, denuncia de mina. José Umérez, denuncia mina. La Dirección General de Aduanas contra los propietarios de una partida de latas de miel.

Interlocutorias — Sucesión Lino Herosa contra el Estado, incidente de la sucesión Pedro Callorda.

Definitiva — Jorge H. Cocke, John Frasser y otros contra el Fisco.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 21

Trámite — Ana Gallo de Gard y Sanjuán con la Compañía de Seguros "La Providencia". Rein y Compañía con Rafael Pantano (hijo). Carmelo González con Eugenio García. Grondona, Miles y Cía. con la Liga de Defensa Comercial. Carlos Bellmunt Colorons con la sucesión José Fontans. Marexiano y Cía. con Vicente Casella. Eugenio Bazenque y Cía. con Carmen T. de Ladaga. John Voss y Cía. (hoy Bros y Cía.) en los autos del concordato preventivo extrajudicial de A. Romero Mello. Francisco Rocco y Cía. con Gerona y Ambrosetti. Juan Francisco Oteiza con Bernardino Ayala (hijo), tercería Carlos Piaggio. Amador A. Ruiz con Morales y Pedrosa. Sociedad Anónima Company Anverrsoyse de Exportación de Amberes, solicitando la inscripción de sus estatutos. Francisco Rocco y Cía. con Lucio Laüs. Senra, Piqué y Cía. con Alfredo Rosé. Administración Nacional del Puerto de Montevideo con José Gottier. Lamaison y Villemur con Prieto y Delizarde. Lindolfo A. Larraya Bassó con Ricardo Saavedra. Strauch y Cía. con Santiago Peirano y otro. Pérez y Estrada con De Arturo Hnos. José Souto con Fontáns Aldao y Cía., tercería Gordon de Fontáns. Carlos Bellmunt Colorons con sucesión José Fontáns. Oficio de la Policía de Investigaciones. A. Tomé Hnos., quiebra. Carnelli y Cía. con Stagnaro Hnos. Ubaldino Molina, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Juan M. Cazaux con Lorenzo García. Manuel Becerra solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con el Banco de Londres y Río de la Plata. Sallustiano Rodríguez, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Antonio S. Meligar, proponiendo concordato preventivo judicial. Eduardo H. Antoniazza, proponiendo concordato preventivo extrajudicial.

Interlocutorias — Sociedad Anónima Molinos Harineros del Uruguay con Alejandro Villamil. Ambrosio Giz Gómez y Cía., proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Barraca Cooperativa con Luis E. Sanmoria. Falvaro y Espiell con Vicente Palumbo.

Definitivas — Grondona, Miles y Cía. con Andrés García y Félix Peirano. Juan González, matrícula.

Libros rubricados — Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, 4. Enrique Milano y Cía., 4. Pianavia y Cía., 3. Marexiano y Cía., 2. Banco de Seguros del Estado, 1. Juan Pállica, 3.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 21

Trámite — Sociedad Unión del Rosario contra Cabral, Belchior y Compañía. Juan Musante contra Enrique Rey. Carlos M. Sangurgo, quiebra. Celia F. de Thomson contra A. M. Valli. Rafael Méndez Rodríguez, concordato preventivo judicial. Manuel de la Fuente é hijo, matrícula. Mateo Brunet y Compañía contra Juan Iglesias. Alberto Mascaró contra Guillermo Lawler. Guillermo Flesch, concordato preventivo judicial. Miles y García contra Maidá y Compañía. Santiago Bonsignore contra Juan Cammarano Sansone. Enrique Abal y Compañía contra Juan Causi y José de Cores (hijo). Carlos Damonte, concordato preventivo extrajudicial. Pons Hermanos y Esteve contra Agustín Elizalde. Félix Illa contra Juan Cammarano Sansone. Vigiola Hermanos, concordato preventivo extrajudicial. Caja Nacional de Ahorros y Descuentos contra la sucesión de Santiago Carlevaro. Julio Sienra contra Atanasio Spatakis. Alberto Quilici, quiebra. Juan Musante contra Palet y Compañía. Juan A. Ferrari contra la Compañía The Pan American Transcontinental Railway. Alberto Pérez contra Julio Meillet. Honorato Jover contra José C. Pérez Alvarez. Honorato Jover contra José N. Pastorino y José Serrato é hijo. Banco de Crédito contra Fernando Echevarría y Braulio Artecona. Fernández, Colombino y Artigas contra Manuel C. Barros. Honorato Jover contra Antonio J. Romeu y Francisco de la Rosa. Valentín E. Morandi, matrícula.

Interlocutorias — H. Bonnafoz contra Andujar y Beiro Hermanos. Banco de Crédito contra José L. Terra, Julio A. Zuasnábar y Gabriel Terra. Lanata y Compañía contra la Sociedad Comercial de Montevideo, cuenta número 30. Allandice y Dimalow contra Etcheverrito Hermanos. Luis Billa contra Juan Francisco Piqué. Sociedad Cooperativa Regional de Viticultores. Enrique D. Doria, solicitando título de corredor y rematador. Lauro A. Pintos contra Cuzzi y Compañía.

Definitiva — Banco de Crédito contra Guillermo Gibbs del Cerro y Carlos M. Etchart.

Libros rubricados — Banco de Seguros del Estado, 1. José Crespo, 3. Juan Susena y Compañía, 1. Carlos Pfeiff y Compañía, 1. Rafael Aicardi, 1. Rodella y Achard, 1. Barclay y Compañía, 5.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 21

Trámite — C. Méndez, incapacidad. M. Bellomunty y Victoria con M. A. Palma, divorcio; incidente sobre inventario. C. P. Rousel, sucesión. M. Fernández con C. Albarate. Oficio del señor Juez Letrado Departamental de San José número 1032. A. Sermargnant con J. Rosmarino. J. Casella, suc. J. Mari con P. Alonso. R. Schiaffino con Rafael Juan E. Alain Amiot. José Escurí con la suc. Carrasco de Nicolás. T. Mome con A. Mayrán, divorcio. S. Filipaldi con J. Carlomagno, divorcio. A. Rastvav con J. A. Lanteri, divorcio. Oficio del señor Juez Letrado Departamental de Minas número 1252. J. Silvera con A. Diana, divorcio. B. Peuvil y otro con P. Salvo. J. Alzugaray y L. I. Ifrán, rectificación de partidas. S. J. de Uebe contra Ache Hermanos. La suc. Parodi de Pastorino con H. E. Castellanos. Oficio del señor Juez Letrado Departamental de Florida número 1408. P. Salvo con E. Bertonasco, como fiador de C. Sabini. F. Ferella con A. Camaño. V. Alonso, auxiliatoria de pobreza. M. Gómez con M. Faverio. D. Salmores, incapacidad. Z. de León Sosa con F. Souto, divorcio. F. M. Vázquez con J. Fernández. A. M. A. Szettone contra S. M. Brussone, divorcio. C. Camara de Echanino, por una menor. P. Chilano y A. Basile. M. T. Caviglia con M. Miguel (hijo). M. Caño de Dubra, auxiliatoria de pobreza. J. Bianco con A. Ruiz.

Interlocutorias — A. Paz con J. Paz de López y otra. A. Larravide con A. Marchesse.

Definitivas — P. Sabiotti, auxiliatoria de pobreza. A. R. Torres con J. Sierra, apelación del Juzgado de Paz de la 14.a sección. S. Salmoigargli con I. Rosso, divorcio. C. Rigamonti, ciudadanía. M. Alonso, ciudadanía. N. García, menor, antecedentes. C. Clemente, ciudadanía.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 20

Trámite—Cicolo Esteban B. con Juan Inda, desalojo y cobro de alquileres. Ceruzzi Elisena con Nicolás R. Lapetina, divorcio. Murialdo de Risso Ema con Juan Diego Risso, separación de cuerpos. Martínez Cusenta con José Ramón Gago, divorcio. Toscano Lorenzo con Carmen Elena García, divorcio. Piñeyro María Teresa con Juan Manuel Pereyra Núñez, divorcio. Trillo Primitivo Lauro con José L. Gadea, cobro de pesos. Ingnago María con Martín Aruspeyre, medidas preparatorias. Avila Muñoz Ramón R. con María Cristina Aguiar, divorcio. Petit Francisca. Fraga José con Irma Galindo, divorcio. Varela Francisco Antonio, test. Rodríguez Horacio, incapacidad. Lusardo Victoria con Virginio Ruiz Díaz, divorcio. Casal Raúl, auxiliatoria. Benedetti Cayetano, auxiliatoria. Miramón Ignacia con Juan Miramón y otros, alimentos. García Gabriel con José M. Lapido, cobro de pesos. Fernández Esteban, auxiliatoria de pobreza. Vitora de Orbe Luisa, auxiliatoria.

Interlocutorias—Capo José, suc. Rodríguez Horacio, incapacidad.

Ciudadanías—Bugueno Manuel De los Santos Arístides.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 21 de Agosto de 1917

Un centro anticiclónico de intensidad muy grande se ha establecido en la parte austral del continente, alrededor del río Negro, (República Argentina). La presión atmosférica alcanza en ese punto alturas extraordinarias de 780 milímetros, habiendo una diferencia de unos 20 milímetros con la normal. La pendiente barométrica es fuerte en dirección al Nordeste. Las diferencias de presión son en la región que comprende al río de la Plata, de 2 milímetros cada 111 kilómetros. Los vientos actúan con gran violencia en la costa del estuario con recorridos comprendidos entre 80 y 90 kilómetros y momentos máximos superiores á 100 kilómetros. Los vientos son anormales por exceso en toda la zona Este del continente. La temperatura ha experimentado fuertes descensos generales. Las mínimas han sido de 3 grados al Norte y Nordeste, y de 5 á 6 en el resto del país. Las máximas registradas han sido de 13 grados al Sudeste, 20 á 21 en la parte central y Norte, 17 á 18 al Este y Nordeste, 16 al Oeste. Lluvias poco intensas y garúas. Agua caída: Punta del Este, 1|2 milímetro; Montevideo, 1 y se anota por primera vez la caída de pequeñas capas de nive. Se han registrado frecuentes descargas eléctricas. Las aguas del estuario se mantienen muy agitadas á una altura que comprende á las altas mareas extraordinarias.

Datos del Observatorio Central á horas 17

Barómetro. 167.45.
Temperatura Normal: 5°10, á la intemperie 3°00; máxima 11°90, á la intemperie (sol) 14°70; mínima 4°30, á la intemperie 2°60.
Viento Sur., 78 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 100 kilómetros á las 13 y 45.
Tensión del vapor de agua: 4.95. Humedad relativa o|o: 74.50.
—Aguas del antepuerto.
Altura de las aguas: 2.00 sobre cero.
Salsedumbre, gramos por litro: 17.68.
Temperatura del agua: 9°90.
Estado del mar: muy agitado.
—Vientos fuertes del Sur con lluvias.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 21 de Agosto de 1917

3.000 pesos, al 8 1|2 por ciento anual.
4.000 pesos, al 9 por ciento anual.
2.000 pesos, al 12 por ciento anual.
2.200 pesos, al 12 por ciento anual.
2.200 pesos, al 12 por ciento anual.
5.000 pesos, al 7 por ciento anual.
75.000 pesos, al 7 por ciento anual.
2.500 pesos, al 7 por ciento anual.
8.750 pesos, al 7 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 21 de Agosto de 1917

8.350 pesos, casa en el Arroyo Seco, con frente al Este á la calle Democracia, 384 metros.

1.887 pesos, campo en el Departamento de Tacuarembó, 10.a sección, 51 hectáreas.

12.600 pesos, terreno en la 12.a sección, con frente al Sudoeste, al Roud Point formado por los caminos Millán y Larrañaga, 1.800 metros.

3.000 pesos, casa en Bella Vista, con frente al Sur á la calle San Carlos, 337 metros.

4.000 pesos, campo en el Pueblo Olimar, Departamento de Cerro Largo, 32 hectáreas.

1.470 pesos, terreno en la 10.a sección, Camino Candal, 342 metros.

650 pesos, terreno en la Villa del Cerro, calle Portugal, 1.228 metros.

600 pesos, terrenos en el barrio Pérez Castellanos, con frente á la calle Liniers, 690 metros.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 21 de Agosto de 1917

Contribución de la Capital.—Nicolás C. Garessi, Juan Nattero, Gilberto Farés, Margarita del M. de Méndez, Carlos Ricci, Cayetano J. Picardo, Juan Camarano, Justo Andrada, Rama Amarelle, Manuel Docampo, María Lavaggi, Vicente Auriano, R. Rodríguez, Banco Popular, Sucesión Stayano, José Scalla, Ramón González, José Ricci, (3 expedientes).

Contribución de Campaña.—Manuel Pérez Pedro Marizcurrena, (4 expedientes). Ignacio Oronós, (8 expedientes), Félix Cedro, Juana E. F. de Cabral, Félix Martínez Castro, Amelia C. de Caravia, Ignacio Erro, Alejo Lopepe, Sucesión Justo Aramendía.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Agosto 21 de 1917.

Primera rueda

(A las 2 de la tarde)

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
23.500	para fin de Septiembre.	70 10
47.000	para fin de mes . . .	69 80
47.000	para fin de Septiembre.	70 10
23.500	para fin de mes . . .	69 80
	Títulos Hipotecarios serie Q	
4.000	para el 22 de Agosto .	97 80
4.000	ídem ídem.	97 70
1.000	ídem ídem.	97 70
	Títulos Hipotecarios serie M	
5.300	para el 23 de Agosto .	98 —
	Títulos Hipotecarios serie O	
1.200	para el 22 de Agosto .	97 60

Segunda rueda

(A las 4 de la tarde)

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	para fin de mes . . .	69 80
4.700	para fin de Septiembre.	70 10
4.700	ídem ídem.	70 10
14.100	para fin de mes . . .	69 80
14.100	para fin de Septiembre.	70 10
9.400	ídem ídem.	70 10
42.300	para fin de mes . . .	69 80
14.100	para fin de Septiembre.	70 10
14.100	ídem ídem.	70 10
9.400	ídem ídem.	70 10
4.700	ídem ídem.	70 10
4.700	para fin de mes . . .	69 80
9.400	para fin de Septiembre.	70 10
4.700	para fin de mes . . .	69 80
11.750	para fin de Septiembre.	70 10
4.700	para fin de mes . . .	69 80
4.700	para el 22 de Agosto .	69 80
4.700	ídem ídem.	69 80
4.700	ídem ídem.	69 80
9.400	ídem ídem.	69 80
14.100	ídem ídem.	69 80
23.500	para fin de Septiembre.	70 10
4.700	para el 22 de Agosto .	69 80
4.700	para fin de mes . . .	69 80
4.700	para fin de Septiembre.	70 10
42.300	para fin de Octubre. .	70 40
9.400	ídem ídem.	70 40
4.700	para el 22 de Agosto .	69 80
	Deuda Interna 1916	
10.000	para fin de Septiembre.	99 30
5.000	para fin de mes . . .	100 60
20.000	ídem ídem.	100 60
5.000	ídem ídem.	100 60
30.000	ídem ídem.	100 60
10.000	para fin de Septiembre.	99 30
10.000	para el 22 de Agosto .	100 60
2.000	ídem ídem.	100 60
5.000	para fin de mes . . .	100 60
5.000	ídem ídem	100 60
5.000	ídem ídem.	100 60
1.000	para el 22 de Agosto .	100 70
5.000	ídem ídem.	100 60
5.000	para fin de mes . . .	100 60
1.500	al contado.	100 60
5.000	para el 22 de Agosto .	100 60
	Títulos Hipotecarios serie M	
2.000	para el 22 de Agosto .	98 —
3.000	ídem ídem.	98 —
	Títulos Hipotecarios serie R	
4.000	para el 22 de Agosto .	97 60
1.500	ídem ídem.	97 60
4.500	ídem ídem.	97 50
5.000	ídem ídem.	97 50
	Empréstito de Conversión	
4.662 50	para fin de Septiembre.	92 70
4.662 50	ídem ídem.	93 —

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 21 de Agosto de 1917

Francisca Blanco de Sobrino, española, 99 años, viuda, Miguelete 2089.
Un feto, Cuareim 2315.
Rosa Gallego, española, 40 años, soltera, Hospital Maciel.
José Antonio Barriola, oriental, 57 años, soltero, Miguel Barreiro 76 a.
María Le Bas, oriental, 16 horas, Defensa 1045.
Alfredo Moyano, oriental, 18 años, soltero, Hospital Maciel.
María Juana Gatti, oriental, 18 años, soltera Municipio 1825.
María Elvira Figueira, oriental, 16 días, Hospital Fermín Ferreira.
Irene Osoria, oriental, 16 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Justina Olivera, oriental, 26 años, casada, Hospital Vilardebó.
Fernando Miguel Ríos, oriental, 23 años, soltero, Lima 1417.

IMPRENTA NACIONAL

CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

84.a SESION ORDINARIA

AGOSTO 11 de 1917

PRESIDE
EL Dr. AURELIANO RODRIGUEZ LARRETA
(PRESIDENTE "AD HOC")

(Conclusión— Véase el número 3476, Convención Nacional Constituyente, página 396)

"En la vida judicial, y tratándose de asuntos comerciales, generalmente, se establece, al celebrar los contratos, que todo conflicto que surja sobre su cumplimiento será resuelto por árbitros. Lo mismo ocurre algunas veces tratándose de asuntos civiles. Se busca, en esos casos, con el arbitraje, una solución propia y económica del conflicto, una solución de equidad y justicia que haga desaparecer tales obstáculos en las relaciones entre los hombres.

"Iguales beneficios reporta el arbitraje en la solución de los conflictos entre obreros y patrones.

"Resumiendo, diremos que preconizamos en él la conciliación y el arbitraje, como medio seguro de que los patrones y los obreros se conozcan y se comprendan; de que se disipen las prevenciones injustas, de que se aclaren muchas cuestiones que originan conflictos, y de que, si á pesar de todo, estalla la huelga, el arbitraje la soluciona, estableciendo una paz estable y fecunda para obreros y patrones. Lo proponemos, en una palabra, como prenda suprema de pacificación social."

Pertenece también esta iniciativa á la representación colorada, así como todas las demás conquistas, que demuestran un avance, una reintegración de derechos, á lo que ha dado, manteniendo prejuicios ancestrales, en llamarse la clase proletaria.

Defensa de los obreros y empleados. — El Poder Ejecutivo presidido por el señor José Batlle y Ordóñez presentó á la sanción de la Cámara en Diciembre de 1914 un proyecto de ley que modifica el artículo 158 del Código de Comercio en lo referente á la indemnización por despedida de empleados sin causa justificada.

Del mensaje que acompaña al proyecto redactado por el Ministro de Instrucción Pública en aquella Administración, doctor Baltasar Brum, desglosamos algunos párrafos que revelan el espíritu previsor, humanitario y ecuánime que presidía la redacción del proyecto.

Dicen así:

"Con motivo de los sucesos europeos se ha puesto en evidencia la necesidad de esa reforma. Ciertas casas extranjeras han despedido á meritorios empleados por la sola circunstancia de que eran ciudadanos de algunas de las naciones beligerantes. Otras, invocando la crisis, han hecho lo mismo. Esa actitud se debe á que el Código de Comercio establece que los principales pueden despedir en cualquier momento, y sin causa justificada, á sus empleados que no estuviesen asegurados por un contrato á término, pagándoles como única indemnización un mes de sueldo. Salta á la vista la injusticia de ese estado de cosas. Después de diez ó quince años de intensa labor, de haber contribuído con su actividad al éxito de la empresa, el empleado que, contando con su salario, ha constituído un hogar, se encuentra de la noche á la mañana sin empleo y sin más recursos que un mes de sueldo hasta encontrar otra colocación. A consecuencia de eso, todos los hombres sin fortuna prefieren los puestos públicos á los particulares. Aun con una remuneración inferior, aquéllos ofrecen la ventaja de su estabilidad y de la jubilación, que constituye una caja de ahorros de verdadera importancia.

"En esas condiciones, el hombre que toma un empleo privado, en vez de merecer felicitaciones, se hace acreedor á censura, porque se demuestra imprevisor.

"Es necesario, pues, que los Poderes Públicos se preocupen de poner un remedio á esa situación, y si no lo hicieren se expondrán á que aumente inconsiderablemente la demanda de puestos públicos, lo que puede constituir un grave mal para la potencialidad económica del país.

"Aun cuando de procedimiento más eficaz sería la implantación de cajas de retiro, es indudable que eso no obsta á que se adopte un temperamento intermedio que impida al empleado caer en la miseria, librándolo de las contingencias que puede acarrearle el capricho ó el egoísmo del patrón."

Iniciativa colorada, pues, la de indemnizar á los empleados, fué después amplificada en Cámara, llevando la indemnización hasta nuestros hombres de campo, que sin causa justificada eran arrojados más de una vez del establecimiento donde servían desde la niñez, á la vida de parias de los desocupados de nuestra campaña.

Casas para obreros. — Antes de terminar nuestra ya larga exposición, debemos hablar de las iniciativas coloradas de los señores representantes Orosmán de los Santos, electo por el Departamento de Rocha, presentada en 1913, y del señor E. Martínez Thedy, presentada en 1916.

En ellas aparecen claramente expresados los deseos de esos distinguidos legisladores de alejar al obrero del conventillo, fuente de promiscuidad indigna, y del tenebroso rancho, insalubre y malsano, donde el sol y la vida no pueden entrar, por la estrechez de las aberturas y la poca altura de las techumbres.

Con los mismos fines, el doctor José Salgado presentó en Marzo del corriente año un proyecto de ley cuyo artículo 1.o dice así:

"Tendrán derecho á una asignación ó ayuda del Estado, en la forma y condiciones que aquí se establecen, las sociedades de obreros ó patrones que funden establecimientos de instrucción ó auxilio de los obreros y sus familias y realicen los fines siguientes:

1.o Construir ó poseer por compra ó arrendamiento ú otro título válido casas para escuelas profesionales ó técnicas, y lecturas científicas y morales para obreros adultos ó aprendices menores de ambos sexos.

2.o Suministrar habitaciones sanas y económicas para los obreros y sus familias, en construcciones especiales.

3.o Establecer talleres y campos de experimentación de las industrias fabriles y agrícolas.

4.o Presentar nuevos métodos y perfeccionamiento de fabricación de los diferentes productos de las industrias, arte, profesión ú oficio que la asociación cultive, sin perjuicio del derecho de propiedad que le correspondería en su caso."

El inciso 2.o de este artículo permite la subvención por el Estado de las colonias de obreros construídas dentro de las reglas más severas de la higiene moderna.

Derecho á la vida, á la casa, al abrigo y á la asistencia en caso de enfermedad. — Una iniciativa humana, una inteligente ideación, permitió al Gobierno actual incorporar á nuestra legislación social la ley que ha dado en llamarse del "derecho á la vida". El proyecto de ley, firmado por dos nombres respetables y respetados por la colectividad colorada, Viera y Brum, fué rudamente impugnado en el Parlamento, pretendiéndose que con él se buscaba un prestigio ocasional que derivara votos en los comicios de Enero en favor del Partido Colorado. La inclusión de este derecho en la Constitución permite asegurar que tales argumentos, dictados por la pasión partidaria, eran tan solo palabras y nada más que palabras.

Por esa ley se estatuye el derecho que tiene el obrero de recurrir al Estado por alimentos, cuando la falta de trabajo le impida subvenir á las imperiosas necesidades de su existencia. Se suprime así la limosna vergonzante, resabio de la caridad cristiana.

Pero no son sólo alimentos los que necesita el obrero que no gana el jornal: también quiere techo y abrigo. Eso es lo único original quizá de nuestro proyecto de enmienda, y á pesar de eso, creemos sea conveniente incluirlo en la Carta Magna. Trataré de fundarlo brevemente.

La sociedad no puede permitir que un ser humano perezca por falta de alimento ó por carecer de ropa con qué abrigarse del frío, como tampoco puede tolerar que repose sin techo que lo ampare. ¿No se hace eso acaso con los criminales? ¿Puede tratarse de un modo menos generoso á aquel cuyo único crimen es su pobreza?

Es evidentemente patriótico pensar que los que tienen en sus músculos, como fuerza latente, el porvenir de la nación, no pueden ser, á causa de una forzada, transitoria inacción, inutilizados para siempre, y que hasta por un sentimiento de ahorro conviene que el Estado les otorgue el derecho á la vida, al abrigo y á la casa.

Se agrega á éstos el derecho de la asistencia cuando la enfermedad ha postrado sus cuerpos de tesoneros luchadores, y ese derecho, ya estatuído por un Parlamento colorado, al dictar la ley de creación de la Asistencia Pública, merece instaurarse como principio definitivo en la Constitución, ante un posible paso atrás que vuelva las cosas á los tiempos ya casi olvidados de la caridad y la limosna.

Pensiones á la vejez. — En esta rápida vista de la legislación no hemos querido hacer notar otra iniciativa generosa de origen colorado, presentada á la consideración de la Asamblea Nacional el 22 de Junio de 1914 por el entonces Presidente de la República don José Batlle y Ordóñez. Se trata de las pensiones á la vejez.

Tan hermosa y humanitaria ley tiene que ser, por el hecho mismo de las diversas leyes obreras que hemos mencionado, una simple medida transitoria. La creación de los seguros obreros, de los sindicatos, del ahorro, permitirán en tiempos no lejanos liberar al Estado de la carga de esas pensiones. Llegará así el día en que el obrero que ha arribado al fin de su carrera, detrás del banco, forjando el progreso de la nación, pueda volver á su hogar con la tranquilidad de que con su labor ha salvado á su honrada callosa mano del espectáculo vergonzoso de tenerla que extender al recibir la limosna de quien ha sido enriquecido por ella.

Pero, mientras no llega aquel día, esa ley salvadora concede un derecho, y ese derecho es el de morir altivo después de haber afanosamente luchado la vida entera.

Honorable Asamblea Constituyente:

Mi exposición toca á su fin. En el proceso largo y azaroso de la legislación de los últimos lustros una orientación constante y definida se hace fácilmente apreciable. Ella es, la que tiende al mejoramiento de la clase proletaria, y ella es la obra del Partido Colorado. Sus hombres, con Batlle á la cabeza, han sabido consultar el dolor de las clases oprimidas, las eternas negadas del derecho, las que sólo tenían el de pasar miserias en una vida ingrata, incapaz de hacer concebir por un instante

el placer que da la seguridad de que se vive, y convencidos de que era necesario mejorar las condiciones del pobre, elevarlo del nivel en que lo habían colocado los prejuicios sociales, infiltrar en sus cerebros la instrucción, mantenida y guardada en el cofre de las Universidades como un privilegio de casta, se pusieron á elaborar leyes, que impugnadas, contradichas, castigadas, pudieron al fin abrirse paso y constituir un principio de código de leyes humanas de previsión social, del cual una parte he revistado en esta larga exposición.

De ellas hubiera podido nacer un proyecto de enmienda, propio, personal, que fuera un resumen de esa legislación social, tan querida para el Partido Colorado y tan irreverentemente impugnada por todos, hasta por aquellos que se consideraban los únicos defensores del pueblo y que como tales han creado el Partido Socialista en el Uruguay. Pero he preferido, como un homenaje al gran pueblo mejicano, pueblo de epopeya que ha sufrido el yugo de tiranías irreductibles desde la conquista hasta casi nuestros días, y que al alborear su nueva vida institucional se ha dictado una Constitución ejemplar, como un homenaje á su Presidente Carranza, alma y nervio de la gran República mejicana,—he preferido, digo, el extraer íntegramente de su Carta Magna,—el capítulo de la previsión social que presento como proyecto de enmienda y al que sólo me atrevo á agregarle el artículo 2.o.

Vuestra Honorabilidad hará bien, tal es mi criterio, si le presta su sanción favorable.

Atilio Narancio, constituyente por Montevideo."

Ahora la Asamblea debe resolver si el proyecto presentado por el señor constituyente Narancio pasa á Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Pasa dicho proyecto á la Comisión de Reforma Constitucional.

Va á darse lectura de un proyecto presentado por el señor constituyente doctor Juan Andrés Ramírez.

Sírvase leer el señor Secretario.

(Se lee):

"Montevideo, Agosto 11 de 1917.

Señor Presidente de la Convención Nacional Constituyente.

Someto al juicio de la Convención Nacional Constituyente la enmienda siguiente á las disposiciones generales de la Constitución:

SECCION XI

Capítulo único.

Artículo... Todo ciudadano, sea cualquiera su profesión ó empleo, está sometido á los Tribunales Civiles, quedando suprimidos los Tribunales especiales, sean permanentes ó transitorios, militares ó de cualquier otra naturaleza.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los tribunales militares constituyen una institución anacrónica, reñida con las normas fundamentales á que obedece la organización de la magistratura. Son un contrasentido, dentro del régimen democrático, en pleno siglo XX, por lo cual deben caer como uno de los pocos resabios del estado guerrero y monárquico, que sólo persisten por obra de un falso espíritu republicano, profundamente impregnado de militarismo y de autocracia.

Cierto es que la Constitución vigente los proscribe de un modo implícito, pero claro, lo que parecería hacer innecesaria una declaración al respecto; pero, siendo el primer deber de los constituyentes incorporar al código que surja de las deliberaciones todos aquellos preceptos que de una manera eficaz corrijan los males que se hayan producido por obra de una interpretación errónea ó de una violación de los preceptos constitucionales, entiendo que hay positiva conveniencia en sancionar una disposición expresa al respecto.

La Justicia Militar, lo he dicho en la prensa y lo repito ahora, está en pugna con las normas inseparables de la organización de toda buena justicia. Fuera de las condiciones naturales de laboriosidad y honradez, ¿qué se exige á un Juez? Que conozca á fondo la ciencia del derecho, que ha de guiar sus pasos, y que sea independiente de los demás Poderes, especialmente del Ejecutivo. Para cumplir la primera exigencia se impone á los jueces civiles la posesión del título de doctor en derecho y el ejercicio de la profesión respectiva durante cierto tiempo. Para llenar la segunda, se crean incompatibilidades impidiendo al magistrado tener función alguna dependiente de otros Poderes.

Y bien; ambas exigencias son olvidadas por completo en la organización de la justicia militar. El juez puede ser un letrado, porque los hay entre los militares, como puede ser un analfabeto. El juez no solamente puede ser, sino que es empleado á sueldo dependiente del Poder Ejecutivo, que tiene influencia decisiva sobre su suerte, siendo dueño ó poco menos que dueño de su porvenir. No hacemos á nuestros jueces militares el agravio de creer que no habrá entre ellos hombres capaces de resistir á toda influencia del supremo dispensador de grados y de otros favores; pero tampoco faltan en la justicia civil los magistrados independientes y, sin embargo, á nadie se le ocurre proponer que dichos magistrados sean empleados del Ejecutivo. La garantía primordial del buen desempeño de las funciones públicas está en no poner á los hombres en la disyuntiva de optar entre su interés y su deber. Esa garantía falta en la justicia militar, y tal omisión basta para que la institución no deba ser mantenida.

Tales son las razones fundamentales que inspiran la enmienda que dejo sometida á la consideración de la Asamblea.

Juan Andrés Ramírez, constituyente por Rivera."

Se va á votar.

Si el proyecto que se ha leído pasa á la Comisión de Reforma Constitucional.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

5—**Señor Frugoni** — Yo creo, señor Presidente, que las razones que militaron para disponer que las sesiones de la Asamblea Constituyente fueran diarias, á esta altura de nuestras deliberaciones, en realidad, ya no existen. Esa disposición fué adoptada teniéndose en cuenta, sobre todo, el interés de muchos señores convencionales de terminar pronto con lo relativo á las enmiendas concernientes al pacto partidista. Y bien: estamos ya al final de esas enmiendas; es indiscutible que el único debate de cierta importancia á que podrán dar lugar es el que realizamos en estos momentos, que comenzó ayer, y que probablemente se podrá extender por cuatro ó cinco sesiones más cuando mucho. Me parecería, pues, oportuno establecer que desde la semana que va á comenzar, la Convención sesione un día sí y un día no: los lunes, miércoles y viernes. El sistema actual perjudica á muchos de nosotros, porque nos obliga á distraer demasiado nuestras actividades de nuestras ocupaciones personales, y tal vez sea un obstáculo para que la Convención sesione con regularidad, porque es sabido que en virtud precisamente de ser diarias las sesiones, en más de una ocasión no se logra formar quórum á la hora reglamentaria. En cambio siendo alternadas podemos tener la seguridad de que casi todos los señores convencionales asistirán con más puntualidad á las sesiones, y por otra parte, yo creo que nadie tendría inconveniente en ese caso en que se prorrogara cada sesión media hora ó una hora más, lo que en definitiva significaría ganar tiempo como el que ganamos ahora realizando sesiones diarias siempre retaceadas por el hecho de que los señores constituyentes vienen con retraso.

Yo hago moción en el sentido de que para la semana que viene se empiecen á celebrar sesiones alternas.

Señor Presidente — Léase la moción del señor constituyente Frugoni.

(Se lee):

"Para que desde la semana entrante, la Honorable Convención Constituyente sesione los lunes, miércoles y viernes á la misma hora". — (Apoyados).

Está á consideración de la Convención.

Señor Narancio—Si no tuviese inconveniente el señor constituyente Frugoni en modificar los días á martes, jueves y sábados, quizá fuese más práctico para los que tenemos trabajos en esos días lunes, miércoles y viernes.

Señor Ramírez — Y ¿los que tienen trabajos especialmente en los otros días?

Señor Frugoni — Yo había propuesto los lunes, miércoles y viernes, porque eran los días en que sesionaba antes la Convención, y porque si empieza á sesionar la Cámara de Diputados los martes, jueves y sábados, sucederá que va á coincidir con los días en que sesionemos nosotros.

Señor Narancio — Pero la Cámara puede modificar los días de sesión.

Señor Presidente — ¿El señor constituyente Frugoni insiste en su moción tal como la ha presentado?

Señor Frugoni — Insisto, señor Presidente.

Señor Narancio — Por otra parte, me parece conveniente aceptemos la moción del señor Frugoni para después determinar la votación de las cuestiones que estamos tratando...—(Apoyados).

... porque, sobre todo, con la alarma que nos produce el señor constituyente al decirnos de que es posible que todavía dure cuatro ó cinco ó seis sesiones el debate respecto á la enmienda al artículo 5.o...

Señor Frugoni — Entiendo que durará tres ó cuatro sesiones, á lo más.

Señor Narancio — ... nos hace pensar que se llevará toda la semana que viene para tratar en general el asunto. Después, no hay que olvidar que debemos tratar en particular lo que respecta á los gobiernos municipales, y algunos otros puntos que hemos sancionado en general recién ayer. Podemos, pues, para adoptar el temperamento propuesto por el señor constituyente Frugoni, esperar á que terminemos con la sanción del proyecto en discusión.

Señor Areco — Voy á expresar, señor Presidente, más ó menos lo que acaba de decir el doctor Narancio. Me parece que hasta no causaría buen efecto por ahí que á esta altura suprimiésemos algunas

de las sesiones que celebramos. Debemos votar el proyecto que está á consideración de la Asamblea, y después habrá llegado el caso, si nos sobra tiempo, de sesionar alternativamente como lo pretende el señor constituyente Frugoni. Si como éste lo afirma, la discusión de los asuntos que nos embargan sólo va á absorbernos cuatro ó cinco sesiones, no veo el objeto de que por una semana más se altere el horario y los días de sesión que ya hemos determinado.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que en la Comisión de Reforma hay una gran cantidad de enmiendas propuestas á la Convención y entre ellas hay algunas muy dignas de consideración, y todas ellas muy dignas de estudio. La Comisión, según se ha manifestado más de una vez, se va á ocupar especialmente del estudio de todas esas cosas, una vez que se sancione el proyecto que está actualmente en discusión, y es necesario que tengamos tiempo suficiente para que la Constituyente pueda ocuparse de todo eso.

Agregaré, además, que hay verdadero interés en que el tiempo nos sea bastante holgado, porque sería muy conveniente y benéfico que la misma Constituyente promulgase el nuevo Código, es decir, que la ratificación pudiese haberse antes del 27 de Octubre, fecha en que esta Convención termina sus sesiones.

Por estas razones, no votaré la moción propuesta por el señor constituyente Frugoni.

Señor Frugoni — Voy á modificar mi moción, en el sentido de que las sesiones, en vez de durar dos horas como en la actualidad, duren tres. De ese modo creo que los inconvenientes que señalaba el doctor Areco quedan completamente subsanados.

Señor Bruno — De ese modo vamos á sesionar permanentemente sin número.

Señor Presidente—¿Que empiecen las sesiones á las cuatro y media y terminen á las siete y media, señor constituyente Frugoni?

Señor Frugoni — O á las cuatro y concluyan á las siete.—(Apoyados).—(No apoyados).

Señor Presidente—Se va á leer la moción formulada por el señor constituyente Frugoni.

(Se lee):

"Para que desde la semana entrante la Convención Nacional Constituyente sesione los lunes, miércoles y viernes, empezando á las cuatro y terminando á las siete."

Señor Ramírez — ¿Para reclamar la hora á las cuatro y media?

Señor Frugoni — Eso es.

Señor Presidente — Se va á votar la moción del señor constituyente Frugoni.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. (Negativa).

6—Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día, con la discusión de la enmienda 24 al artículo 5.o.

Tiene la palabra el señor constituyente doctor Secco Illa.

Señor Secco Illa — En una de las viejas torres de Nüremberg, ciudad característica de la época medioeval, se encuentran coleccionados una gran cantidad de instrumentos que, en pasadas épocas de barbarie, utilizaban los magistrados para el suplicio, y ya se ha hecho notar que entre ellos existen ciertos vacíos. Yo digo esto, porque si tuviese que indicar algunos de los que faltan, tendría que incluir este sillón en el que me encuentro. Mi situación no puede ser, efectivamente, más difícil, por la naturaleza del tema, por el medio en que me es dado tratarlo, por la necesidad en que me encuentro de no darle el desenvolvimiento que hubiera deseado, á pesar de lo cual debo cumplir el deber, que no puedo renunciar, de sostener nuestra plataforma política: todas las dificultades conspiran en contra de mí.

Si los acontecimientos hubiesen sido más previsores, esta difícil tarea podría haber correspondido á una persona de más autoridad, de más competencia y de más práctica parlamentaria que yo... — (No apoyados).

... pero puesto que á mí me ha tocado cumplir ese deber, que al mismo tiempo es un honor, repetiré ahora lo que manifesté al empezar mi disertación en la sesión anterior. He querido y quiero tratar esta enmienda como se debe tratar en una reunión de inteligencias y no de pasiones. Lo he encarado y lo sigo encarando como el fruto de una transacción, en que los partidos más extremos han tenido que sacrificar una gran parte de sus ideales, y por consecuencia mi espíritu está predispuesto para la serenidad. Así como esta declaración importa una franca manifestación de respeto hacia los adversarios, así también me parece que tengo el derecho de exigir una franca manifestación de respeto hacia los ideales que yo sostengo. — (Apoyados). — (¡Muy bien!).

La unión de la Iglesia y del Estado, consagrada en el artículo 5.o de nuestra Constitución actual, encarna un problema cuyo dilucidación no se podría abarcar en las breves sesiones de esta Asamblea, ya que ha sido ampliamente discutido y debatido en todos los terrenos y en todas las épocas. No es, pues, mi propósito tratarlo bajo todos sus aspectos. Por consiguiente, debo prescindir en absoluto de desarrollar doctrinas que si han obrado sobre mi espíritu con una poderosa fuerza de convicción, me doy perfecta cuenta de que no serían eficaces para convencer en estos momentos á los demás. Sólo he pretendido y pretendo estudiar el tema bajo ciertos y determinados aspectos concretos, algunos de los cuales ya enuncié en la sesión anterior.

Nosotros sostenemos la unión de la Iglesia con el Estado, dejando de lado otras razones, porque nos parece que, dada la composición de nuestro pueblo, es la mejor manera de garantir la conciencia de los católicos sin perjudicar la conciencia de los demás. Sostenemos también la unión de la Iglesia y del Estado porque entendemos que al Estado le conviene proteger y estimular la influencia de la religión.

Que, dada la composición de estos pueblos, la mejor manera de garantir la conciencia de los católicos es mantener la unión de la Iglesia con el Estado, me parece una evidente verdad. Ya indiqué en la sesión anterior una parte de los más importantes argumentos. No hay que olvidar que los componentes del Estado son, á la vez que ciudadanos, creyentes. Como ciudadanos, se han reunido en el Estado, que es su norma de organización jurídica; y como creyentes están reunidos también en una sociedad mucho más amplia, que no limitan las fronteras territoriales de la patria. Para el observador imparcial no es la Iglesia la que está dentro del Estado: es el Estado, con todos los demás estados cristianos, el que está dentro de la sociedad espiritual de la Iglesia. Ahora bien: si rompemos ese lazo moral que debe existir entre el Estado, tutelador de todos los derechos, y la Iglesia, que también ejerce sobre nosotros su alta jurisdicción; si hacemos que el Estado desconozca la doble composición moral de cada uno de sus componentes, nos exponemos á una solución perjudicial, porque ó bien el Estado todopoderoso salvando sus límites legítimos, intervendrá por su cuenta, en asuntos que corresponden á la conciencia, ó bien, porque el Estado, indiferente en teoría, ante la imposibilidad absoluta de guardar en la realidad esa indiferencia, no podrá cumplir estrictamente su deber.

Para confirmar la necesidad de esa unión á que me refiero, yo no quiero hacer caudal de opiniones de nuestra casa, que podrían ser consideradas sospechosas. Voy á recoger la sincera y espontánea manifestación, la opinión elocuente y categórica de autoridades que no pueden ser escuchadas sino con respeto por las personas de ideas opuestas á las mías. Pertenecen algunas de esas opiniones á filósofos que gozan de gran concepto en las filas de mis adversarios; algunos de ellos anteriores á nuestra Era, de mente incuestionablemente descollante y sobre los cuales ni siquiera han influído los principios que nosotros hemos proclamado.

Ahí tenemos, entre otros, á Platón, el cual, ya antes de la Era cristiana, afirmaba que: "En toda República bien ordenada, el primer cuidado debe ser establecer en ella la verdadera religión"; y al viejo Plutarco, á quien recordaba en la sesión anterior, quien también dijo: "Más fácil será alzar un edificio en el aire que un Estado sin religión".

Pero, si se me dijera que estas opiniones son demasiado arcaicas, yo haría un largo camino para venir de inmediato al último siglo y ofreceros, entre otras, las opiniones de escritores que han gozado de gran ascendiente sobre la sociedad contemporánea: me refiero á Rousseau y á Voltaire. Es Rousseau quien dice: "No se fundó jamás un solo Estado al cual la religión no sirviese de base"; y es Voltaire quien ratifica esa impresión al declarar: "Filosofad cuanto queráis; pero si tenéis una aldea que gobernar, ésta debe profesar una religión: debe haberla donde quiera que haya una sociedad."

Si la opinión de los filósofos pudiera considerarse demasiado abstracta y vaga, y fuéramos á buscar también en campos adversarios la opinión de los hombres públicos, de los que han vivido luchando con las agitaciones de la realidad, nos encontraríamos, entre otros, con la opinión de aquellos hombres que en Francia, patria de origen de casi todas estas innovaciones, han tenido una influencia descollanten en sus épocas más memorables. Así, Mirabeau, el gran orador de la Convención, el verbo de fuego que apasionaba los corazones y las mentes, en 1879, decía: "Confesamos, á la faz de todas las naciones y de todos los siglos, que Dios es tan necesario á la Francia como la libertad, y por eso plantamos la augusta señal de la cruz en la cima de todos los Departamentos." Napoleón, cuyas condiciones de genio, cuyo profundo conocimiento de los hombres y de las sociedades humanas no es posible negar, declaraba en la melancólica tarde de Santa Elena: "La experiencia de diez años me ha enseñado ser necesaria una religión para el bienestar de todo Gobierno, y la historia de diez y seis siglos me ha convencido que la religión católica es la única que convenga"; y Proudhon, señor Presidente, que fué el consejero del gran movimiento de ideas que se produjo en la segunda República, el cual en su manifiesto á los electores del Sena, en 1848, estampó esta gran verdad: "La separación de lo espiritual y lo temporal, llevada á su último término, se reduce en teoría á un absurdo, y en la práctica á una hipocresía"; y Massini, el inspirador del movimiento en favor de la unidad italiana y que por consecuencia no puede ser tachado de retrógrado, que ha dicho, en carta dirigida al propio Pío IX:

"El divorcio entre el poder espiritual y el poder temporal es un absurdo"...

Todavía se me podrá objetar que estas mismas opiniones ya están casi envejecidas, algunas de un siglo; que el mundo ha marchado demasiado rápidamente, y que muchos de estos conceptos han cambiado, al punto de que estos mismos filósofos ó políticos no los podrían sostener hoy; pero entonces puedo invocar las palabras, nuevas, recientes, cuyo eco parece que todavía no se ha extinguido en la gran tribuna de la Cámara francesa,—me refiero á las palabras del Presidente del Consejo de Ministros Mr. Combes, que después consumó la separación.

El 26 de Enero de 1913 decía lo siguiente: "Yo no creo que la mayoría, qué digo, la casi unanimidad de los franceses, se pueda contentar con simples ideas morales, tales como se las da actualmente en la enseñanza de nuestras escuelas primarias. Para que el hombre pueda afrontar las dificultades de la vida con esas ideas, es necesario extenderlas, es necesario elevarlas, es necesario completarlas con una enseñanza que aún no habéis creado y que debéis pensar en crear antes de repudiar la enseñanza moral que se ha dado hasta el presente á las generaciones. Cuando tomamos el Poder, aunque éramos partidarios teóricos de la separación de la Iglesia y del Estado, hemos declarado que nos mantendríamos en el terreno del concordato. ¿Por qué?... Porque consideramos que en este momento las ideas morales, tales como las iglesias las enseñan, son ideas necesarias."

No es, pues, en el campo ni de nuestros Pontífices, ni de nuestros Padres de la Iglesia, que sería indudablemente fecundo, donde yo voy á buscar los argumentos para fundar y sostener la necesidad de la unión. La influencia de la religión en las Repúblicas democráticas es una necesidad indispensable universalmente reconocida. Aquellas Repúblicas que al cobijarse bajo el techo amable de su libertad no han renunciado ni dejado de lado sus ideales superiores, esas son las que viven la vida próspera del bienestar y del progreso.

Cuando el estudioso ó el observador imparcial se plantean el problema de si será conveniente modificar la constitución de esas sociedades y si será posible alejar de ellas la influencia religiosa, su conclusión ó es contraria ó es, por lo menos, incierta, y aconsejan desde altas tribunas que la República proteja esas ideas que son garantía segura para su libertad.

Hay en la importante obra de Bryce sobre los Estados Americanos, — que tantas veces ha sido recordada en esta Asamblea, y cuya autoridad, por consiguiente, se encuentra ya corroborada, — una página admirable, indicando cuál es la importancia de la idea religiosa en la vida libre de Norte América. Es tan interesante y tan apropiada, que no puedo resistir á la tentación de leerla, lo que haré si la Presidencia me lo permite.

Señor Presidente — Puede leer el señor constituyente.

Señor Secco Illa — (Lee): "Si nos preguntamos hasta qué punto, — dice, — la religión ejerce una influencia estimulante sobre el pensamiento y la imaginación de una nación, nos sale al paso la dificultad de determinar cuál es exactamente la condición de la humanidad cuando no está sometida á una semejante influencia. Jamás ha habido una nación civilizada sin religión, y aunque ciertos individuos altamente civilizados viven sin religión, ellos son tan evidentemente los hijos de un estado de sentimiento y de ideas del cual la religión ha sido un poderoso factor, que nadie puede decir lo que sería una raza de hombres que, durante muchas generaciones, se hubieran creído á sí mismos los seres más elevados del universo, ó, por lo menos, seres enteramente desvinculados de otro ser superior, y que, por consiguiente, no están llamados á ningún género de existencia después de su muerte.

Pueden algunos pretender que el respeto de la opinión pública, la simpatía ó un cierto interés por el porvenir de la humanidad, harían de un pueblo tal lo que la religión ha hecho de él en el pasado, — ó aún, que podría suceder, como lo creía Lucrecio, que ese pueblo fuese el más feliz, en razón de la ausencia de terrores sobrenaturales. Otros pueden pretender, en cambio, que la vida parecería estrecha é insignificante, y que todo empuje de la imaginación se detendría ante una especie de vacío... Todo lo que nosotros podemos decir es que un pueblo que no esté rodeado nada más que de escasos recuerdos históricos que puedan emocionarlo, un pueblo cuya energía está sobre todo absorbida por el comercio ó por el desenvolvimiento de los recursos materiales de su territorio, un pueblo decerado por una actividad febril que apenas le deja tiempo para la reflexión ó para la contemplación, — más que cualquier otro, parece que tiene necesidad de ver ampliarse su horizonte y despertar sus sentimientos de temor y de misterio por todo aquello que lo arranca del mundo de los negocios para llevarlo á la tranquilidad de la fe y de la meditación... Nadie es tan despreocupado que no se haya preguntado alguna vez lo que le pasaría á la humanidad si el edificio de la fe religiosa, sobre el cual ha descansado hasta ahora su moralidad, viniera de golpe al suelo, y desapareciera bajo la influencia de opiniones nuevas, como los "glaciers" se dislocan y se funden cuando van á flotar sobre aguas más templadas. La moralidad, sancionada por la religión, ha sido hasta ahora la base del orden social... Suponed que todos esos hombres cesasen de creer que hay un poder más alto que ellos, un porvenir delante de ellos... ¿el código moral permanecería intacto, y con él, el respeto á la ley, el sentimiento del deber para con la comunidad y para con los demás?... La historia, si no puede responder de una manera absoluta, nos enseña, por lo menos, que la sociedad civilizada ha descansado sobre la religión, y que un gobierno libre no ha prosperado jamás sino entre los pueblos religiosos".

Y concluye Bryce: "Es un viejo proverbio que las monarquías viven del honor y las Repúblicas de la virtud. Cuanto más democráticas se hacen, tanto más las muchedumbres se vuelven conscientes de su propio poder, y tanto más tienen ellas necesidad de vivir no solamente de patriotismo, sino de respeto y de dominio sobre sí."

Yo me apoyo, pues, para no prolongar mi disertación sobre la influencia benéfica de la República, en la importancia que nadie puede negar á todas estas opiniones y observaciones que acabo de citar.

En nuestro país el problema no se presentará con caracteres extraordinarios; pero es necesario acudir de una manera eficaz, de una manera intensa, de una manera cuidadosa, á elevar la moral social, porque, infelizmente, no podemos ofrecer el ejemplo de una nación modelo en materia de moralidad privada; y como el Estado no puede tomar sobre sí esa preocupación preponderante, lo que me parece indudable es que el Estado debe aceptar el auxilio de una institución que lucha precisamente para que ella no se amengüe ó para que ella no desaparezca. Yo entiendo que una de las consecuencias primeras de los resultados fatales de la separación consistirá en el aumento de ese mal á que me he referido.

La unión de la Iglesia con el Estado, manteniendo y protegiendo, en virtud de su unión, los intereses de una y otra entidad aliadas, permitirá que la Iglesia ejerza especialmente sobre la población ese apostolado de virtud y de moral que, según la opinión de Bryce, es tan indispensable para los pueblos democráticos.

No me parece que pueda ser una razón suficiente para desatar esa alianza tradicional el temor de herir los principios liberales, si éstos son sinceros, porque es necesario partir primero de los hechos reales, de los sentimientos predominantes en el país, ya que los principios no pueden destruirlos, sino contemplarlos.

Y aquí me parece oportuno establecer la necesidad de que el Estado se mantenga, desde luego, dentro de los justos límites que le corresponden para cumplir su benéfica, su útil misión. En estos últimos tiempos, la idea del Estado ha sufrido una evolución sensible. El estatismo, consecuencia de un criterio extraviado sobre la sociedad, ha levantado en los espíritus un nuevo y desconocido culto: el culto del Estado-Dios. Los falsos conceptos de Hume y Hobbes, los falsos conceptos de Rousseau, haciendo de la sociedad política, no una norma de la vida jurídica, que respeta y que conserva los derechos de los individuos y familias, sino una comunidad que todo lo absorbe y que todo lo llama á sí, nos han hecho pensar que el Estado es el dueño absoluto de los ciudadanos; nos han hecho admitir, lentamente, la intervención del Estado en todo género de materias y en todos los intereses. Pero si las circunstancias de la vida moderna han podido justificar esta intervención en el dominio, diré así, de los intereses materiales, no puede haber circunstancias, ni época, ni tiempo, ni contingencia alguna que nos permita aceptar que el Estado puede tener derecho de regir por sí mismo los intereses morales.—(Aplausos en la barra).

Señor Almada—Por eso queremos separarla.

Señor Otero (don Guillermo)—Precisamente de acuerdo con esas ideas es que queremos eliminar el artículo 5.o de la Constitución.

Señor Secco Illa—A eso voy; se nos propone como fórmula sustitutiva del artículo 5.o la declaración de que "todos los cultos son libres en el Uruguay". A este propósito, yo recuerdo una frase célebre que dice, más ó menos, lo siguiente: "Inglaterra, por su tradición, posee el derecho; Estados Unidos, por la prudencia de sus leyes y de sus hombres, posee el derecho, pero Francia, por sus innumerables Constituciones, posee simplemente "declaraciones de derecho".

Nuestro espíritu nacional se inclina más bien en esta última conclusión: en el Uruguay amamos mucho las "declaraciones de derecho", y, sin embargo, en ellas muchas veces van envueltas profundas negaciones para el derecho y para la libertad.—(¡Muy bien!).—(¡Apoyados!).

Decir que todos los cultos sean libres en el Uruguay, no es garantir en verdad la verdadera libertad del culto. Se impone, desde luego, establecer una profunda distinción entre la "libertad de la conciencia" y "la libertad del culto".

La libertad de la conciencia no necesita, en verdad, declaraciones en las leyes para vivir y para existir: el fuero de la conciencia es una fortaleza inmune que resiste todos los ataques y todos los atentados. La libertad de la conciencia existe por sí sola: es preciso la franca libertad del culto. Este es la conciencia que se exterioriza hacia el exterior, es la conciencia que se manifiesta con libertad, se-

gún las reglas que ha aceptado. Cuando se trata de la conciencia católica, el culto libre es aquel que acepta todos las jerarquías de la iglesia y todas las disciplinas que ella ha establecido, respetándola. Y yo pregunto, señor Presidente, si en esta declaración que se nos ofrece, de que "todos los cultos serán libres en el Uruguay", irá comprendida en la realidad del mañana, esa libertad efectiva, no de la conciencia, que es siempre invulnerable, sino de ejercer el culto con arreglo á las prácticas de nuestra religión tradicional.

Señor Otero (don Guillermo) — Si la Iglesia, por nuestro Código Civil, tiene personería jurídica, señor!

Señor Frugoni—La diferencia que existe entre la libertad de religión y la libertad de conciencia trae como consecuencia que el Estado podría en ciertos casos impedir algunos cultos que atenten contra las buenas costumbres.

Señor Secco Illa—Yo voy á continuar, señor Presidente, el hilo de mi discurso, porque iba á entrar á estudiar de qué diferente manera se puede interpretar, según los pueblos, esa llamada libertad de conciencia y del culto.

En el rápido recorrido que hice en la sesión anterior sobre la legislación de los países más adelantados y progresistas de la tierra, incurrí en una omisión. Ni he hablado de Estados Unidos, ni he hablado de Francia; pero esa omisión ha sido deliberada, porque este es el momento en que me parece oportuno recordarlas.

Para que se vea que en la realidad de las cosas, aunque exista una separación teórica, no puede existir una separación real entre el Estado y la religión, si es que esa separación no ha de ser en favor exclusivo del Estado para torturar la conciencia de los individuos; para que se pueda apreciar cómo esa teoría de la separación no es otra cosa, como lo decía Prudhom, que un absurdo en la teoría y una hipocresía en la realidad, me basta demostraros lo que sucede, bajo un principio análogo, en esas dos naciones á que me acabo de referir.

En Estados Unidos, la Constitución establece teóricamente la separación; pero esa gran república democrática no vive la vida de la separación entre la religión y el Estado. Esa separación no es más que un nombre; existe en el hecho la más profunda, la más grande unión: esa unión de verdad y de sinceridad, esa unión por la cual nosotros pugnamos en este momento; esa unión que, porque es tal y no separación, llegó á provocar palabras de simpatía de nuestro venerable, de nuestro eminente arzobispo Monseñor Soler.

No es una opinión personal, señor Presidente. Yo fundo lo que afirmo en autoridades que tampoco son de nuestra casa. Minghetti, un conocido autor, en su libro sobre las relaciones de la Iglesia y el Estado, es quien dice que en Estados Unidos existe "separación jurídica, verdadera unión moral". Bryce, ese autor á que me he referido, ratifica el mismo concepto. "El cristianismo, dice, está considerado de hecho, sino como la realidad legalmente establecida, al menos como la religión nacional. Lejos de considerar á la República como atea, los americanos piensan que la aceptación general del cristianismo es una de las principales fuentes de su prosperidad nacional". Tocqueville, un autor que ha estudiado á fondo la vida norteamericana, confirma y ratifica estas mismas expresiones. "La religión en América, dice, no participa directamente del gobierno de la sociedad; pero es, sin embargo, su más alta institución política. Y yo tengo por cierto que los americanos consideran la religión indispensable para el mantenimiento de las instituciones republicanas".

Podría citar algunas otras opiniones, como las de Claudio Janet, en su importante obra sobre "Les Etats Unies contemporaines"; pero para no abusar de la atención de esta Asamblea, para no recargar este discurso con citas tan frecuentes, para hacer ver, no con la opinión de escritores, sino con la realidad de las cosas, cómo es verdad que en Estados Unidos no existe una verdadera separación, voy á recordar ciertos y determinados hechos de la vida política norteamericana.

Ya tuve oportunidad en esta Asamblea de hacer notar el espíritu que reinaba entre los constituyentes de Filadelfia. Ese espíritu reinó también en el corazón de Wáshington, del gran ciudadano norteamericano, en todos sus actos públicos, y se ha mantenido y perdura en todos sus sucesores hasta el presente. Los mensajes de Jefferson, que había sido educado bajo la influencia francesa, no dejan de invocar siempre á Dios. El segundo mensaje inaugural de Lincoln, que ha sido llamado un "documento sin paralelo entre los documentos de Estado", es un alegato formidable en favor de la influencia religiosa. En 1876 festejó Estados Unidos el centenario de la independencia. ¿Acaso como un Estado laico? No, señor Presidente. El Senado y Cámara reunidos en Congreso proclaman textualmente "con adoración, en nombre del pueblo entero, que Dios ha sido para él la fuente, el autor y el distribuidor de todos los bienes". En 1887 festeja Estados Unidos el centenario de la Constitución.

La ceremonia memorable, con la concurrencia de todos los Poderes del Estado, comenzó por una invocación del obispo católico de Nueva York, y el Presidente repite entonces y recuerda las palabras de Franklin: "Dios guía nuestros negocios humanos". En 1889, al cabo de un siglo de la primera presidencia de Wáshington, Harrison inicia la suya, ¿y cómo? Restableciendo la costumbre del patriarca, y fijando día y hora para que todos los ciudadanos, de todas las religiones, concurran á su templo para rogar á Dios...

Señor Ramírez — De todas las religiones.

Señor Secco Illa—¡Pero, señor constituyente!... Yo no estoy hablando para Turquía ni estoy hablando para Argelia: estoy hablando para el Uruguay.

Señor Frugoni — ¿En el Uruguay no hay más religión que la católica?

Señor Ramírez—A mí me parece que el señor constituyente está citando hechos completamente contrarios á la tesis que sostiene... — (Apoyados).

... porque está demostrando que la influencia de la religión en un pueblo no depende de que haya un artículo en la Constitución malamente concebido y que no tiene fundamento jurídico, estableciendo la unión entre la iglesia y el Estado. La solución que proyectamos no es un régimen de persecución. Si la Iglesia católica tiene en el país los prestigios que le atribuye el señor constituyente...

Señor Otero (don Guillermo) — Los podrá mantener.

Señor Ramírez — ... y que yo en parte le reconozco, como en los Estados Unidos, mantendrá ese prestigio á pesar de que se establezca la separación entre la iglesia y el Estado. — (¡Muy bien!). — (Aplausos en la barra).

Señor Secco Illa — Yo reconozco la alta autoridad constitucional del doctor Ramírez...

Señor Ramírez — Muchas gracias.

Señor Seco Illa—... pero debo advertir que á mi juicio en este caso se equivoca, y además entra en aquel terreno de principios abstractos al cual yo no había querido llevar la cuestión. Si hay algún principio, diré sin embargo, verdaderamente profundo en la verdadera ciencia constitucional, es que las Constituciones, como se ha dicho, deben ser como una miniatura en donde se refleje la fisonomía de los pueblos. Ahora bien: si un pueblo consigna en ese Código sus derechos sobre todo género de intereses pasajeros ó materiales, un pueblo cristiano y católico, como es el nuestro, por qué no ha de consignar también su...—(No apoyados).—(Aplausos en la barra). — (Murmullos é interrupciones).

Señor Ramírez — ¿Me permite el señor constituyente?... Eso no contesta absolutamente lo que yo he dicho respecto al ejemplo de los Estados Unidos, invocados por el señor constituyente. — (Apoyados).

Señor Presidente — Tiene la palabra el constituyente señor Secco Illa.

Señor Secco Illa — Una disposición constitucional de esa naturaleza es una garantía mucho más eficaz, en este país, que el artículo sustitutivo y teórico que se propone. Y en tal concepto, lo he indicado también, es que nosotros lo sostenemos. Aquí no valen, aquí no bastan las declaraciones teóricas de derechos: es preciso establecer algo más, es preciso establecer las cosas claras en la Constitución.

Señor Servetti — Establecer privilegios para los católicos.

Señor Secco Illa—Pero, ¿es que en este país se me puede hablar de turcos ó israelitas?

Señor Frugoni — Se le puede hablar de protestantes, se le puede hablar de liberales, que no tienen ninguna religión.

Señor Secco Illa — Los liberales verdaderos no pueden considerar un agravio que se consigne en la Constitución del Estado que el Estado debe proteger la religión y el interés moral de la gran mayoría de los ciudadanos.

Señor Alburquerque — Para el señor constituyente Secco Illa no hay más religión que la católica.

Señor Secco Illa — En cuanto á los protestantes, señor Presidente, yo recordaré que, según el censo de 1908, no existían en el país sino 16.498 individuos, que representan una proporción exacta de un 1.58 o|o...

Señor Mibelli (don Roberto) — Esa es una leyenda.

Señor Frugoni — Ha aumentado de aquel año hasta aquí.

Señor Secco Illa—... y por otra parte, los vemos á esos protestantes gozando de una libertad real, tal como no la gozan mejor en ningún otro país de la tierra: ahí están sus templos...

Señor Ramírez—Y bueno sería que no gozaran... — (Murmullos é interrupciones).

Señor Alburquerque—No será debido el artículo 5.o, sino á los gobiernos y leyes liberales.

Señor Secco Illa—Pues eso demuestra que el artículo 5.o puede mantenerse sin que sea un perjuicio absolutamente para nadie, y en cambio yo altero la proposición y declaro que la supresión del artículo 5.o, sin más restricciones que una simple declaración teórica, será un peligro, y un peligro enorme para la mayoría del país.—(Aplausos en la barra).

Señor Frugoni—Es lo que no ha podido demostrar. — (Murmullos é interrupciones).

Señor Secco Illa—La existencia de una religión de Estado no implica establecer la intolerancia. Nadie, señor Presidente, es más amigo de la libertad que nosotros, así en el campo de la filosofía...

Señor Mibelli (don Celestino)—Eso es la teoría.

Señor Secco Illa—Sí, señor, en la teoría, de la filosofía y de la política, y además en la práctica y en la realidad. —(Aplausos en la barra).

Si los pueblos europeos conservan y aman la libertad de su espíritu, es, como

ya lo he demostrado, por la influencia benéfica de la Iglesia...

Señor Frugoni—A pesar de la Iglesia.

Señor Secco Illa—... En cambio, yo quiero que me muestren qué concepto individual ó político tienen de la libertad las naciones que se han sustraído en el mundo á la influencia del cristianismo.—(Aplausos en la barra).

Señor Bruno — Pero cristianismo no quiere decir catolicismo.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Frugoni—Las libres democracias griegas no eran católicas.—(Aplausos en la barra).

Señor Secco Illa—Las libres democracias griegas, que pondera, frente al cristianismo, el señor constituyente socialista, eran democracias en la superficie, basadas sobre la esclavitud.—(Aplausos en la barra).

Señor Frugoni—No olvide que la Iglesia en la Edad Media toleraba la servidumbre, que era la esclavitud misma...—(Aplausos en la barra).

Señor Presidente—Si la barra continúa con estas demostraciones, va á ser desalojada.

Señor Secco Illa—Yo considero imposible, señor Presidente, que se pueda sostener que el cristianismo es enemigo de la libertad y que el cristianismo ha protegido la esclavitud. Si por causa del cristianismo ó de la religión ha habido luchas y ha habido contiendas, no soy yo quien lo dice: lo decía Compte, citado en la sesión anterior: es porque el cristianismo ha tenido que defender su libertad, para combatir contra los déspotas que pretendían absorber todos los poderes del Estado; para combatir, como todavía lo hace hoy, contra las doctrinas extraviadas que pretenden convertir de nuevo al Estado en un Dios.—(Aplausos en la barra).

Ya no hay monarcas que digan como aquel insolente: "El Estado soy yo", pero hay escuelas y doctrinas, como la socialista, para quienes el individuo no es nadie y que el Estado lo es todo.—(Aplausos en la barra).

Señor Frugoni—Esa es una frase de efecto, pero que carece absolutamente de fundamento, porque el socialismo no ha dicho eso. Por el contrario, el socialismo es la afirmación verdadera de la libertad individual.—(Aplausos en la barra).

Señor Mibelli (don Celestino) — Ese monarca insolente de que habla el doctor Secco Illa estaba apoyado por la religión católica y era católico.

Señor Secco Illa—Para ese monarca insolente no hubo socialistas que lo reprendieran, pero hubo Papas que lo contuvieron.—(Aplausos en la barra).

Señor Frugoni—Pero también tuvo Papas que lo apoyaron cuando revocó el edicto de Nantes.—(Aplausos en la barra).

Señor Ramírez—¿Quiere decirme el señor constituyente cuándo condenaron los Papas á Luis XIV?—(Murmullos é interrupciones).

Señor Secco Illa—Yo no estoy aquí, señor Presidente, para alterar la orden del día y pasar á discutir sobre Historia.

Señor Ramírez—Pero yo soy muy curioso en materia histórica, y deseaba saber cuándo había pasado eso.

Señor Frugoni—Es una afirmación que tenemos el derecho de contestarla.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Servetti—Pero con todo, hay un hecho más reciente: ¿qué condenación ha hecho el Papa de la horrible guerra actual? — (Murmullos).

Señor Mibelli (don Roberto)—De un pueblo católico que hace la guerra en nombre de Dios.

Señor Secco Illa—Señor Presidente: no soy yo quien le va á contestar al señor constituyente; es el conjunto de las voces más autorizadas del universo que dice que el único Poder que ha sabido elevarse en medio de esta contienda, que ha sabido salvar su dignidad, su imparcialidad y su amor á la humanidad, es el poder moral del papado. — (¡Muy bien!). — (Aplausos en la barra).

En cuanto á que los Papas no hayan condenado la guerra actual, yo me permitiré decirle al señor constituyente que bien se ve que las opiniones de los Papas no las conoce de frente, sino al través de prismas engañosos que le descomponen los rayos de la luz.

Lea el señor constituyente las alocuciones y las encíclicas y las declaraciones de los Papas y lea la historia, y piense por qué ha muerto ese buen viejo Pío X, sino porque tal vez de pena se le estrujó el corazón! — (Aplausos en la barra).

Señor Mibelli (don Roberto) — El certificado médico dice otra cosa. Habría que traer el certificado médico.

Señor Nanancio (don Atilio) — Esa es una afección que no aparece en ningún tratado de patología: no he visto, jamás, que pueda estrujarse de pena ningún corazón.

Señor Servetti — Hable de cuestiones de actualidad, no de cosas viejas.

Señor Frugoni — Pero el Papa actual debe tener un corazón más duro!—(Aplausos en la barra).

Señor Secco Illa — Bien, señor Presidente; dejemos estas cosas. Yo he hablado de Norte América, y prometí hablar de Francia; voy á cumplir, pues, mi promesa.

El que con ánimo desapasionado y tranquilo entre á estudiar la separación de 1905 en Francia, tiene que empezar por hacerse solidario de dos grandes afirmaciones que se hicieron en aquel debate: la una, de Mr. Ribot, que dijo que las causas invocadas como pretexto para la separación por el Gobierno eran "una mentira histórica"; la otra es la de Mr. Deschanel, quien dijo que aquella ley de separación, votada como represalia contra un poder moral, era un gesto indigno del pueblo francés!

Tengo por Francia toda la simpatía que es posible tributar á una nación tan ilustre, tan noble, en donde han nacido tantas y tan grandes ideas: pero no admiro ese modo de entender y de conceder la libertad por ese grupo de políticos pequeños que habiendo preparado solapada y artificiosamente su plan, cuando llegó el momento oportuno lo presentaron como una necesidad que no podían evitar, en cuya actitud no encuentro ni siquiera el valor moral de hablar con verdad. En 1901 y en 1904 Waldeck Rousseau y Mr. Combes parecían ser contrarios á la separación, según lo prueba el "Libro Blanco de la Santa Sede sobre la separación". Las manifestaciones de Waldeck Rousseau en la Cámara francesa y las manifestaciones de Combes en el Senado, en 1903, que allí pueden leerse, no dejan lugar á dudas sobre ese punto; pero como era necesario que la separación se realizara, y existía el propósito oculto, se aprovechó como pretexto, el viaje de Mr. Loubet á Roma en 1905.

Hay en esto un pequeño detalle de gran importancia que conviene señalar. Concertado el viaje de Mr. Loubet á Roma para visitar al Rey de Italia y no al Papa, ya sabía el Gobierno francés que la Curia romana había de formular ciertas observaciones contra ese desaire desacostumbrado.

Esas observaciones, hecho el viaje, fueron entregadas á la Cancillería de Francia, que las recibió, y todo quedó en el más completo silencio. Pero poco tiempo después, cuando se creyó que el ambiente ya estaba preparado, aquella comunicación que estaba reservada se publica, y así, en una forma extemporánea, en forma artificiosa, en una forma caprichosa, fué cómo se preparó la separación.

Señor Mibelli (don Celestino) — Lo que no quiso Francia fué que se volviese á repetir la intromisión de la Iglesia de Roma en los asuntos franceses.

Señor Secco Illa — Y yo le demuestro al señor constituyente que, con ese motivo, lo que hicieron esos políticos fué entrometerse á legislar sobre los negocios de la Iglesia. — (Apoyados). — (No apoyados).

Señor Ramírez — Visitar el Quirinal, ¿era entrometerse en los negocios de la Iglesia?

Señor Frugoni — Se entrometía antes, en virtud del concordato. Suprimido el concordato, no pudo entrometerse más.

Señor Secco Illa — Para cualquiera que lea imparcialmente los debates de la Cámara de Francia, la separación resulta una obra de persecución.—(No apoyados).

Señor Ramírez — ¿La obra de qué?

Señor Mibelli (don Roberto)—Con qué ligereza juzga el señor constituyente los hechos del extranjero!

Señor Secco Illa — No se hizo como en Norte América, decretando la separación, pero respetando á la religión en su más completa libertad, sino que la ley francesa de 1905...

Señor Frugoni — Recuperó lo que era suyo.

Señor Secco Illa — ... estableció nada menos que asociaciones para el culto, convirtiéndose el Estado en Pontífice. Yo no sé si puede hablarse de libertad cuando se legisla en esa forma.

Señor Frugoni — Fué precisamente para permitirle gozar de los bienes eclesiásticos que pertenecían á Francia.

Señor Secco Illa — Bien sabía el gobierno francés que esa forma de asociaciones no sería aceptada, ni se encuadraba en la disciplina y tradiciones de la Iglesia.

Señor Frugoni — Eran una garantía necesaria para los bienes franceses.

Señor Ramírez — Fué la política extraviada del catolicismo francés, que conspiró contra la república, lo que provocó la reacción.—(Aplausos en la barra).

Señor Frugoni — El Estado francés debía velar sobre esos bienes cuya administración confiaba á las asociaciones eclesiásticas.

Señor Secco Illa — Si el señor constituyente Ramírez entiende...

Señor Mibelli (don Roberto) — Como está por sonar la hora reglamentaria y el señor constituyente Secco Illa está encarando el problema desde un aspecto interesante, yo haría moción para que se prorrogara la hora hasta que termine su discurso. — (Apoyados). — (No apoyados).

Señor Mibelli (don Celestino) — Puede terminarlo en la sesión próxima.

Señor Ramírez — Es posible que el señor Secco Illa tenga mucho que decir.

Señor Secco Illa — Efectivamente, podría decir mucho aún, pero ya he sido muy extenso. Pediría que se votara esa moción, porque quiero terminar.

Señor Ramírez — Siendo á pedido del doctor Secco Illa no hay inconveniente.

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se prorroga la sesión hasta que termine su discurso el señor constituyente Secco Illa.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Secco Illa — Decía, señor Presidente, contestando la observación que se

había hecho, que si se entiende que había sido la culpa del catolicismo, de su política, lo que había precipitado la separación, se incurre en un grave error. Si por catolicismo se entiende los partidos y los hombres, tal vez pudiera esa afirmación ser verdadera...

Señor Ramírez — He dicho: "los católicos franceses"; no he dicho: "el catolicismo".

Señor Secco Illa — Muy bien: pero cuando se hacen cargos tan graves al catolicismo en una forma general, se tiene el derecho de poner las cosas en su lugar...

Señor Ramírez — Pero yo no he hablado del catolicismo.

Señor Secco Illa — ... porque el catolicismo tiene por representación al Pontífice de Roma, y el señor constituyente sabe perfectamente los grandes esfuerzos hechos por León XIII con el Presidente Grévy...

Señor Ramírez — Precisamente la muerte de León XIII fué lo que trajo la separación en Francia. Si León XIII hubiera vivido, no se hubiera producido, como se produjo.

Señor Secco Illa—La política de León XIII fué mantenida siempre por su sucesor.

Señor Ramírez—No es exacto: fué modificada fundamentalmente.

Señor Secco Illa—Quien cambió esa política no fué por cierto el sucesor de León XIII, sino los hombres como Combes, que decían en 1903 que no querían la separación, pero la preparaban y la obtenían en 1905. Vea el señor constituyente quiénes eran...

Señor Ramírez—Porque había cambiado, precisamente, la política del Vaticano.

Señor Secco Illa—Esos hechos los provocaron exclusivamente los políticos franceses...

Señor Ramírez—Por el hecho de haber ido á visitar al rey de Italia.

Señor Mibelli (don Roberto)—Por una política pequeña.

Señor Secco Illa—Para demostrar, en fin, que la separación en Francia, ni siquiera puede ser considerada como la obra de los liberales, me basta recordar que no fueron solamente las agrupaciones que allí se llaman reaccionarias las que la combatieron: fué también combatida por un grupo importantísimo de los republicanos más ilustres, como Ribot, Deschanel y Benoist, cuyos discursos recomiendo.

Por lo demás, la separación la impuso el Parlamento al país. Poco antes de terminar sus sesiones, aquella Cámara votó precipitadamente esa ley. Todo el mundo sabe que de las bancas republicanas se levantaron mociones para que se aplazara el debate de esa cuestión tan fundamental hasta después de las elecciones legislativas que estaban próximas. Sin embargo, el Gabinete no se animó á jugar la partida, y precipitó el voto de la separación. Esa separación fué votada por trescientos cuarenta y un diputados, representando, según los cómputos exactos, dos millones novecientos ochenta mil electores, sobre once millones doscientos veinte mil miembros del electorado francés, y lo que es peor, esos representantes de dos millones novecientos ochenta mil electores tenían en sus manos una solicitud contraria firmada por cuatro millones quinientos mil electores del país!

No se puede considerar, pues, que la separación en Francia haya sido una obra de la voluntad popular. La separación en Francia es uno de los tantos episodios que nos ofrece la historia de esa nación tan grande como inquieta; y yo estoy seguro que si lo que aquí se pretende es imitar el ejemplo francés, es posible que lleguemos tarde, y que cuando empecemos nuestra obra sea la misma Francia la que nos dé el ejemplo de una nueva reconciliación de la Iglesia con el Estado.—(Aplausos en la barra).

Y bien, señor Presidente: aunque comprendo que la discusión de este problema, que nos afecta de una manera tan fundamental, no está agotada, yo no quiero abusar de la palabra, y terminaré manifestando lo que entiendo que es de mi deber manifestar.

Si la obra de esta Constituyente se consuma; si sometida al plebiscito la separación es aceptada por la mayoría del electorado, no de la población del país, la que concurra á las urnas, nosotros la acataremos sin rencores; pero es preciso pensar que á esa separación jurídica no pueda corresponder en los hechos una verdadera separación natural.

De la Iglesia, nosotros, los católicos, también formamos parte. Por lo tanto, ella se quedará dentro del país, y ha de ejercer en él su suprema venganza, la venganza cristiana: devolviéndole constantemente el bien por el mal. — (Aplausos en la barra).

Señor Frugoni — Esperemos que le devuelva entonces los bienes que se le van á regalar. — (Aplausos en la barra).

Señor Secco Illa — La suerte de la Iglesia ni me inquieta ni me preocupa. No es ella como aquel ídolo de que nos habla Augusto Nicolás, esculpido en una piedra sobre una costa rocosa y bravía, y al cual la mordedura de las aguas y la inclemencia de los tiempos fueron poco á poco limándole sus perfiles, de suerte que, al cabo de los años, aquel ídolo no fué sino un escombro más.

La Iglesia, yo estoy seguro, triunfante ó perseguida, no cesará de vivir desempeñando su apostolado incomparable. No olvidará que de ella se ha dicho que es madre, y en la intensidad de sus angustias, sus obras serán mayores aún, porque, al fin y al cabo, es ley de la vida que el amor no rinde su fruto sazonado sin la augusta desgarradura del dolor!

He terminado. — (¡Muy bien!). — (Aplausos en la Asamblea y en la barra).

Señor Presidente — Habiendo terminado el discurso el doctor Secco Illa, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 18 y 35).

85.a SESION ORDINARIA

AGOSTO 13 DE 1917

PRESIDE
EL Dr. ALFREDO VASQUEZ ACEVEDO

Entran á la Sala de Sesiones á las 16 y 35 los señores constituyentes: Abellá y Escobar, Amorín, Anza, Arcos Pérez, Areco, Artagaveytia, Aubriot, Balparda, Balparda Blanco, Barreiro, Bélinzón (don Juan), Belloni, Berro (don Aureliano G.), Berro (don Carlos A.), Brito, Buero (don Enrique), Buero (don Juan A.), Citraro, Colombo, Coronel, De Luis, Durán, Escayola, Fernández Ríos, Frugoni, Gallinal (don Alejandro), García (don Ovidio G.), García Morales, Goicoechea, Iglesias, Imas, Jiménez de Aréchaga (don Emilio), Jiménez de Aréchaga (don Horacio), Landó Tiscornia, López Campaña, Lorenzo y Losada (don Héctor), Martínez (don Angel), Martínez (don Justino J.), Martínez García, Marín de María, Mendiondo, Mezzottoni, Mibelli (don Roberto), Muñoz Zeballos, Narancio (don Atilio), Narancio (don Edmundo), Navarrete, Olivera, Otero (don Guillermo), Paullier (don Federico), Pereira (don Antenor R.), Pereira Bustamante, Pérez (don Ernesto F.), Pérez (don Marcial), Ponce de León (don Vicente), Ramírez, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rossi, Salgado, Samacoitz, Schelotto, Segundo (don Juan José), Semblat, Stirling, Vecino y Vidal Belo.

Total: 67.

Fuera de hora, los señores constituyentes: Adreoli, Antuña (don Hugo), Antuña (don José G.), Aragón y Etchart, Arocena, Barbato, Beltrán (don Carlos A.), Berro (don Emilio), Bessio, Blanco Acevedo, Bonilla, Brum, Bútler, Carvallido, Colistro, Cortinas, Herrera, Del Campo, Eguiluz, Escudero, Fernández (don Alejandro), Ferrer Olais, Ferrer Zubieta, Ferrería, Folladori, Gallinal (don Gustavo), García (don Guillermo L.), Gilbert, Hansen, Icasuriaga, Joanicó, Martínez (don Martín C.), Miranda, Mora Magariños, Otero (don Luis), Ponce de León (don Vicente), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Roldán, Rospide, Servetti, Terra, Urioste y Zas Martínez.

Total: 43.

Faltan:

Con licencia, los señores constituyentes: Canessa, Gutiérrez (don Fernando) y Silvera.

Total: 3.

Con aviso, los señores constituyentes: Arrillaga, Estradé, Lorenzo y Lozada (don Humberto), Narancio (don Manuel), Negro, Ramasso (don Juan), Salvagno y Segundo (don Luis Eduardo).

Total: 8.

Sin aviso, los señores constituyentes: Abadie Santos, Agorio, Aguirre, Alburquerque, Almada, Arena, Baqué, Batlle y Ordóñez, Batlle Pacheco, Bélinzon (don Lorenzo), Beltrán (don Wáshington), Benzano, Bonnet, Borras, Bruno, Búrmester, Caballero, Campisteguy, Capillas, Crovetto, Cúneo, Dabarca, Deambrosis, De León, Díaz, Espalter, Fonseca, Fosatti, Freire, Galeano, Gallinal (don Hipólito), García (don Luis Ignacio), García Austt, García Selgas, Gómez Haedo, Gutiérrez (don Juan M.), Haedo Suárez, Hebert Uriarte, Huertas Berro, Infantozzi, Lapido, Lema, Lenzi, Lussich, Magariños Veira, Maldonado, Manini Ríos, Martínez Haedo, Martínez Thedy, Méndez, Mibelli (don Celestino), Moratorio, Muñoz (don Basilio), Nocetti, O'Neill, Orozco, Otto Feller, Otegui, Paullier (don Wáshington), Pelayo, Percovich, Pereira Núñez, Peyrou, Pittaluga, Pittamiglio, Quirici, Quintana, Ramasso (don José), Ramón Guerra, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez (don Rosalío), Roosen, Rossell Ríus, Ruiz, Salvo, Sánchez, Saravia, Schinca, Secco Illa, Simón, Soárez de Lima, Soca, Sóñora, Sosa, Torre, Toscano, Turena, Vázquez Varela, Vergara, Vianna, Vidal (don Blas) y Zeballos.

Total: 90.

Señor Presidente — No hay número para celebrar sesión, ni asuntos de qué dar cuenta.

Queda terminado el acto.

(Se levantó).

86.a SESION ORDINARIA

AGOSTO 14 DE 1917

PRESIDE
EL Dr. ALFREDO VASQUEZ ACEVEDO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Proyecto de enmiendas á la Constitución de la República, presentado por el señor constituyente doctor Juan Antonio Buero.

3—Horario en que debe celebrar sus sesiones la Honorable Convención Nacional Constituyente.

ORDEN DEL DÍA:

4—Reforma de la Constitución de la República. Discusión particular de los capítulos IV y V del proyecto presentado por la Comisión de Constitución.

1—Entran á la Sala de Sesiones á las 16 y 35, los señores constituyentes: Abella y Escobar, Aguirre, Albuquerque, Almada, Amorín, Andreoli, Antuña (don Hugo), Antuña (don José G.), Anza, Aragón y Etchart, Arcos Pérez, Areco, Arocena, Artagaveytia, Aubriot, Balparda, Balparda Blanco, Barbato, Barreiro, Belloni, Beltrán (don Carlos A.), Beltrán (don Wáshington), Berro (don Aureliano G.), Berro (don Carlos A), Berro (don Gabriel A.), Bessio, Blanco Acevedo, Bonilla, Borrás, Brito, Brum, Bruno, Buero (don Enrique), Buero (don Juan A.), Butler, Caballero, Canessa, Carballido, Cirraro, Colistro, Colombo, Coronel, Cortinas, Herrera, Del Campo, De Luis, Durán, Eguiluz, Escayola, Escudero, Feller Otto, Fernández (don Alejandro), Fernández Ríos, Ferrer Olais, Ferrer Zubieta, Ferrería, Foladori, Fonseca, Frugoni, Gallinal (don Alejandro), Gallinal (don Gustavo), Gallinal (don Hipólito), García (don Guillermo L.), García (don Ovidio), García Selgas, Gilbert, Goicoechea, Haedo Suárez, Hanzen, Hebert Uriarte, Icasuriaga, Iglesias, Imas, Infantozzi, Jiménez de Aréchaga (don Horacio), Joanicó, Landó, Tiscornia, López Campaña, Lorenzo y Lozada (don Horacio), Lussich, Magariños Veira, Martínez (don Angel F.), Martínez (don Justino J.), Martínez (don Martín C.), Martínez García, Marín de María, Mendiondo, Mezzottoni, Mibelli (don Celestino), Mibelli (don Roberto), Miranda, Mora Magariños, Muñoz Zeballos, Narancio (don Edmundo), Narancio (don Manuel), Navarrete, Negro, Olivera, O'Neill, Otero (don Guillermo), Otero (don Luis), Paullier (don Federico), Paullier (don Wáshington), Pereira (don Antenor), Pereira Bustamante, Pérez (don Ernesto F.), Pérez (don Marcial), Pereira Núñez, Pittaluga, Pittamiglio, Ponce de León (don Luis), Ponce de León (don Vicente), Quirici, Quintana, Ramírez, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Roldán, Rossi, Salgado, Salvo, Samacoitz, Sánchez, Schiaffino, Schinca, Secco Illa, Segundo (don Juan José), Segundo (don Luis E.), Semblat, Serveti, Stirling, Terra, Torre, Toscano, Urioste. Vecino, Vergara, Vianna, Vidal Belo y Zás Martínez.

Total: 141.

Faltan:

Con licencia, los señores constituyentes: Gutiérrez (don Fernando) y Silvera.

Total: 2.

Con aviso, los señores constituyentes: Estradé, Lorenzo y Lozada (don Humberto), Narancio (don Atilio), Otegui, Salvagnio, Ramasso (don Juan).

Total: 6.

Sin aviso, los señores constituyentes: Abadie, Santos, Agorio, Arena, Arrillaga, Baqué, Baille y Ordóñez, Baille Pacheco, Belinzon (don Juan), Belinzon (don Lorenzo), Benzano, Bonnet, Burmester, Campisteguy, Capillas, Crovetto, Cúneo, Dabarca, Deambrosis, De León, Díaz, Espalter, Fosatti, Freire, Galeano, García (don Luis I.), García Austt, García Morales, Gómez Haedo, Gutiérrez (don Juan M.), Huertas Berro, Jiménez de Aréchaga (don Emilio), Lapido, Lema, Lenzi, Maldonado, Manini Ríos, Martínez Haedo, Martínez Thedy, Méndez, Moratorio, Muñoz (don Basilio), Nocetti, Orosco, Pelayo, Percovich, Peirou, Ramasso (don José), Ramón Guerra, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez (don Rosalío), Roosen, Rosell Ríus, Rospide, Ruiz, Saravia, Simón, Suárez, Soca, Sóñora, Sosa, Turena, Vázquez Varela, Vidal (don Blas) y Zeballos.

Total: 64.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Se va á dar cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente):

"El señor constituyente don Juan Antonio Buero presenta un proyecto de enmiendas á la Constitución de la República."

Léase.

(Se lee):

"PROYECTO DE ENMIENDA

La Convención Nacional Constituyente

DECRETA:

Artículo único. Sustitúyense los artículos 24 y 25 de la actual Constitución, por el siguiente:

"Para ser electo representante se requieren veinticinco años cumplidos de edad y cinco de ciudadanía en ejercicio."

"Si el electo fuese un militar, su calidad de tal quedará en suspenso por todo el tiempo en que ejerza la representación."

Montevideo, Agosto 13 de 1917.

Juan Antonio Buero, constituyente por Montevideo."

Honorable Convención Constituyente:

El artículo 24 de la Constitución contiene algunas disposiciones que tenían el carácter de transitorias en 1830 y que, por lo tanto, hoy no tienen razón de ser.

La condición de que el representante posea capital, ó profesión que produzca renta equivalente es rechazada unánimemente como antidemocrática, aparte de que la práctica ha demostrado que es inocua.

El artículo 24 debe desaparecer. Separada la Iglesia del Estado, no hay inconveniente en que los individuos del clero regular ó secular formen parte de la Cámara. Ellos deben ser equiparados á los sacerdotes de cualquier otra religión ó de cualquier otro gremio profesional. La influencia que puedan tener es la misma que ejerce el médico ó el maestro. En cuanto á los trastornos que produzcan respecto á la religión, es un asunto que no nos interesa.

En la segunda parte de mi proyecto se establece que los militares pueden ser representantes. Esto, en principio, también ha sido aceptado por esta Asamblea. Sólo se difiere en cuanto á la forma. Algunos pretenden que los militares no pueden ser electos en las zonas donde tuvieren mando de fuerzas. Esta limitación es infundada. Hoy los militares son elementos de orden, ajenos al ejercicio de ninguna coacción. La prohibición que se establece por el artículo . . . (sobre sufragio), de que los militares que están en actividad realicen actos públicos de propaganda política, nos lleva forzosamente á la conclusión de que la limitación que se pretende establecer es improcedente. Por otra parte, con el voto secreto tampoco existe el temor de que el militar ejerza coacción privada sobre los electores, por cuanto no podrá saber luego por quién éste habría votado en definitiva.

La suspensión de la calidad de militar mientras sea representante es necesaria y conveniente. Si un militar es legislador, goza de una situación especial para conseguir ascensos y adelantar en su carrera, perjudicando así á los demás militares que no estén en idénticas circunstancias y que, no obstante, tendrían más derecho al ascenso, por cuanto estarían prestando sus servicios en el ejército.

La prohibición contenida en la Constitución actual se explicaba en 1830, en que los militares se improvisaban en la guerra, y en que, por lo mismo, si bien revestían características heroicas, carecían con frecuencia de nociones democráticas. Era posible que ejercieran coacción y se explicaba que se les alejara de la política, (la experiencia demostró, también, que esa precaución, en la práctica, resultaba ilusoria). Hoy el militar es un profesional formado en la escuela y que sólo adelanta lentamente, conquistando sus galones con una conducta correcta en el estudio y en el trabajo.

Juan Antonio Buero, constituyente por Montevideo."

Se va á votar.

Si se pasa el proyecto de enmiendas leído á la Comisión de Reformas, como lo establece el Reglamento.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Herrera—Quiero observar, señor Presidente, que el Partido Socialista en masa está ausente... — (Hilaridad).

... á pesar de ser tan ritualista para reclamar la hora á los demás!...

Señor Jiménez de Aréchaga (don Horacio) — Varios constituyentes hemos resuelto pedir la modificación del horario para celebrar sesión.

Se ha podido constatar que inmediatamente de levantada la sesión por falta de número, ha habido número en antesalas, que han llegado algunos constituyentes. La dificultad de la hora está á la vista de todos. La mayoría de los componentes de esta Asamblea son hombres de trabajo, abogados y médicos, que no pueden cerrar sus estudios ó consultorios á las cuatro de la tarde para estar aquí á las cuatro y media, media hora, que es, en realidad, lo que demora el tren desde el centro acá. Luego, si se citase á las cuatro y media para celebrar sesión á las cinco, casi con toda seguridad tendríamos número. Citando á las cuatro y media, esa media hora que perdemos la ganaríamos trabajando de cinco á siete, y en ese sentido hago moción: para que se cite á las cuatro y media para celebrar sesión á las cinco, y de cinco á siete. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor constituyente, está en discusión.

Léase.

(Se lee):

"Para que se cite á las cuatro y media, y se celebre sesión á las cinco, terminando á las siete."

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Almada—¿Sigue, señor Presidente, la discusión del artículo 5.o?

Señor Presidente — No, señor. La orden del día ha sido modificada estableciéndose...

Señor Almada — Entonces, señor Presidente, dejo hecho el pedido de la palabra para cuando se reinicie la discusión de la enmienda que estábamos discutiendo.

Señor Presidente — Muy bien.

Si no hay quien haga uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día con la discusión particular del capítulo IV de enmiendas propuestas por la Comisión de Constitución.

Léase.

(Se lee):

"Artículo... El Gobierno y Administración locales serán ejercidos por una Asamblea Representativa y por un Consejo de Administración, autónomos, elegidos popularmente con las garantías que para el sufragio establece el artículo 9.o."

Está en discusión.

Señor Buero (don Juan A.) — La Comisión se dedicó á estudiar este asunto, y resolvió proponer una modificación en la redacción del primer artículo del capítulo referente á los Gobiernos de Administración local.

La Secretaría tiene ya conocimiento de la forma en que quedó redactado, y es la siguiente: "Artículo... El Gobierno y Administración locales serán ejercidos por una Asamblea Representativa y por uno ó más Consejos de Administración, autónomos, elegidos popularmente con las garantías que para el sufragio establece el artículo 9.o y cuyo número será fijado por la ley".

Es esta la redacción que la Comisión dió al artículo, y por la cual se establece que el número de los Consejos autónomos será fijado por la ley ordinaria. Se hizo al solo efecto de aclarar este concepto sin variar para nada los fundamentos ya expresados por la Comisión.

Señor Presidente — Está en discusión la nueva forma propuesta por el señor miembro informante, á nombre de la Comisión.

No habiendo quórum máximo. se va á votar.

Si se declara clausurado el debate sobre este punto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo... El Consejo de Administración estará formado por no menos de tres miembros ni por más de siete."

Está en discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Si se da por clausurado el debate en este punto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo... La ley ordinaria fijará la duración de las Asambleas Representativas, el número de sus miembros, forma y fecha de su elección, condiciones para elegir y ser electo, atribuciones de las Asambleas, recursos contra sus resoluciones y la representación de los partidos en los Consejos de Administración."

Está en discusión.

Señor Beltrán (don Wáshington)—Pido la palabra.

Señor Mibelli (don Celestino) — Pido la palabra para una cuestión previa.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor constituyente Mibelli.

Señor Mibelli (don Celestino) — Veníamos, los que constituímos el Partido Socialista "en masa"—según la expresión del señor constituyente Herrera—convencidos de que se iba á continuar la discusión del capítulo relativo á la enmienda sobre separación de la Iglesia y el Estado...

Señor Segundo (don Juan J.)—La orden del día está publicada en todos los diarios.

Señor Mibelli (don Celestino)—... pero nos enteramos,—yo por mi parte, me entero en este momento,—de que la orden del día ha sido modificada.

Señor Herrera — Sin permiso del "partido"!...

Señor Segundo (don Juan J.) — Es facultativo de la Mesa.

Señor Presidente — La Mesa la ha modificado con arreglo al Reglamento.

Señor Herrera — Ustedes son la esencia.

Señor Mibelli (don Celestino) — Por lo menos, tenemos el derecho de invocar el nombre del pueblo, cosa que el señor constituyente no puede hacer.

Señor Herrera—Más que usted; ni que hablar! ¡No tengo duda de eso!...

Señor Mibelli (don Celestino) — El señor constituyente, que está acostumbrado á la táctica del vaivén, no puede inculparnos, ni á nosotros ni á nadie, nada de eso.

Señor Herrera — ¿Del vaivén?... Parece que fuera marinero el señor constituyente!...—(Hilaridad).

Señor Mibelli (don Celestino) — Esa apreciación la puede hacer todo el mundo respecto del señor constituyente.

Señor Herrera — Yo, precisamente, no tengo el afán de pontificar porque es incómodo...

Señor Mibelli (don Celestino) — De manera, señor Presidente, que si la Asamblea lo considera conveniente, yo propondría que se continuara discutiendo el asunto sobre la separación de la Iglesia y el Estado... —(No apoyados).

...en virtud de que ninguno de los dos representantes socialistas, por la razón antedicha, ha traído las enmiendas que tenían el propósito de presentar.

Sabemos que son enmiendas que no van á prosperar, dado el ambiente francamente hostil que hay en esta Asamblea para toda proposición del Partido Socialista; pero, de cualquier manera, la alteración de la orden del día nos pondría en el caso de no poder cumplir con el deber de presentar, en esta oportunidad, las enmiendas que nos han impuesto, al traernos á esta Asamblea, nuestros propios electores.

Señor Ferrer Olais — No hubieran reclamado la hora tan puntualmente.

Señor Mibelli (don Celestino) — La hora la reclama el Reglamento y no la delegación socialista.

Señor Ferrer Olais — Pero hay que tener un poco de tolerancia, sobre todo cuando siempre se forma quórum tarde.

Señor Mibelli (don Celestino) — De manera que yo propongo que se modifique la orden del día, en el sentido de continuar con la discusión general del asunto relativo á la separación de la Iglesia y el Estado. — (Apoyados) — (No apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor constituyente Mibelli, se va á votar. Se necesitan dos terceras partes de votos.

Si se aprueba la moción del señor constituyente Mibelli, para que se altere la orden del día poniéndose en primer término la discusión general del Capítulo VI de enmiendas.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Continúa la discusión.

Había solicitado la palabra el señor constituyente Beltrán.

Señor Beltrán (don Wáshington)—La Comisión ha estudiado el artículo 3.o en debate y ha introducido en él ligeras modificaciones.

En primer lugar, suprime las palabras "condiciones para elegir", desde el momento que éstas no son necesarias, pues las bases del sufragio están referenciadas en el artículo 1.o del Capítulo en debate, haciendo alusión al artículo 9.o de la Constitución.

De manera que sólo quedará "condiciones para ser electo".

A la vez, la Comisión ha tomado en cuenta la propuesta del señor delegado socialista doctor Frugoni, con respecto al voto de los extranjeros en las elecciones municipales. Personalmente, soy partidario, que ese derecho se hubiese establecido imperativamente en la Constitución, pero se ha llegado á una fórmula conciliatoria, concretada en el siguiente agregado: "La ley podrá reconocer el derecho de voto activo y pasivo á los extranjeros". Así, señor Presidente, el artículo quedaría redactado de este modo: "La ley ordinaria fijará la duración de las Asambleas representativas, el número de sus miembros, forma y fecha de su elección; condiciones para ser electo; atribuciones de las Asambleas; recurso contra sus resoluciones y la representación de los partidos en los Concejos de Administración. La ley podrá reconocer el derecho de voto activo y pasivo á los extranjeros".

Señor Presidente—Está en discusión.

Señor Frugoni—Debo manifestar que como fórmula transaccional aceptaba la modificación que se introdujo en este artículo relativo al derecho de los extranjeros para intervenir en las elecciones municipales. Sin embargo, consecuentes con el concepto manifestado en la discusión general, según el cual entendimos que deberían establecerse en la carta fundamental del país los derechos y los deberes, por lo menos, los más importantes, que incumben á las corporaciones administrativas, nos reservábamos proponer, además de este artículo que está en discusión, uno nuevo que podría considerarse como agregado al mismo, ó tal vez como nuevo artículo que debería estar colocado á continuación del que se discute.

En ese artículo nosotros estableceríamos las obligaciones que deben cumplir las Municipalidades para atender los principales intereses de carácter local, y las enumerábamos en una forma concreta.

Así, por ejemplo, la de construir casas para obreros, la de fijar tarifas de precios á los artículos de primera necesidad, y otros tan importantes y de tanta trascendencia como las que dejo enunciadas.

Desgraciadamente no hemos traído el apunte donde teníamos redactado el artículo en toda su extensión; pero consta en el proyecto presentado oportunamente y que figura en el volumen donde están reunidos todos los proyectos.

Yo desearía plantear, desde luego, á la Mesa y la Comisión de Reforma, la siguiente cuestión: si el hecho de que nosotros no presentemos ahora ese nuevo artículo como agregado del capítulo de enmiendas que estamos discutiendo, nos inhibe de volverlo á presentar más adelante conjuntamente con otras enmiendas y otras reformas que debemos proponer. Si fuera forzoso que ese artículo, que se refiere á las atribuciones y deberes en concreto de las Municipalidades, deba ser presentado en esta oportunidad, nosotros tendríamos entonces que pedir la lectura del proyecto correspondiente y lo iríamos fundando en particular y en detalle; pero si la Convención entiende que nos queda todavía el derecho de proponer más ade-

lante ese nuevo artículo, que se refiere, vuelvo á repetirlo, á los derechos y deberes de las corporaciones administrativas, estableciéndolos en concreto, nosotros lo dejaríamos para otra ocasión. Entretanto, haríamos constar que aceptamos el artículo que acaba de leerse con el agregado que en la última sesión de la Comisión de Reforma se le introdujo.

He terminado.

Señor Beltrán (don Wáshington)—Yo entiendo que la delegación socialista puede proceder como han estado porcediendo los señores constituyentes en las últimas sesiones, presentando proyectos, y dándose á ellos el trámite reglamentario.

Señor Frugoni—Pero es que ese proyecto ya lo hemos presentado.

Señor Beltrán (don Wáshington)—Con una simple votación, la Asambiea, que es muy liberal y siempre ha concedido hasta ahora eso, pasará el agregado á la Comisión de Reformas y ésta lo tomará en cuenta.

Señor Frugoni—Pero debo advertirle al señor constituyente que se trata de un proyecto presentado en la oportunidad debida: que, por consiguiente, la Comisión de Reforma debió haberlo tomado en cuenta conjuntamente con los demás, y muchas de cuyas partes han sido discutidas en el seno de dicha Comisión.

Señor Beltrán (don Wáshington)—La fórmula de la Comisión es la que está concretada en el artículo que se ha puesto á la consideración de la Asamblea. La Comisión ha creído conveniente, ó eso es lo que se ha pactado, que las atribuciones que deben tener las Asambleas deben ser fijadas por la ley. De manera que dentro de esa está la proposición socialista.

Señor Frugoni — Nosotros entendemos que no hay incompatibilidad entre establecer esta disposición de carácter general sobre las atribuciones que deberán ser indicadas por la ley ordinaria y la otra disposición propuesta por nosotros que establece algunas atribuciones especiales, á las cuales nosotros damos gran importancia.

Sería, en todo caso, algo así como una especie de norma de conducta que estableceríamos para que la ley ordinaria la tuviera en cuenta.

No habiendo incompatibilidad, yo preguntaría ahora si es forzoso que presentemos ese artículo como agregado en el momento de esta discusión ó si podremos presentarlo más adelante como un proyecto nuevo.

Señor Beltrán (don Wáshington)—Entiendo que lo puede presentar más adelante como un proyecto nuevo y pasará á la Comisión y ésta lo tomará en cuenta cuando termine su tarea.

Señor Frugoni—Perfectamente. En ese concepto, entonces, señor Presidente, dejamos la palabra con la constancia expresada.

Señor Presidente — ¿Desea el doctor Frugoni que se consulte especialmente á la Convención para que lo resuelva? La Mesa no se considera autorizada.

Señor Frugoni—Muy bien: para seguridad de la delegación socialista desearía que se consultara á la Convención para que luego no se nos pudiera hacer observaciones de procedimiento.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Me parece que es conveniente que ese punto quede bien esclarecido.

Si en el debate en que estamos, se declarara clausurada la discusión, no se puede proponer nada después... — (Apoyados).

... se vota lisa y llanamente...

Señor Cortinas—Se puede reconsiderar.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... á no ser que se presente un proyecto nuevo, que seguiría los trámites ordinarios.

Señor Ramírez—Y eso es lo que procedería: presentar un proyecto nuevo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Así que es conveniente que eso quede bien establecido. Clausurándose el debate, no se puede proponer nada; hay que votar, lisa y llanamente.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Se clausura el debate sobre los artículos presentados, pero no sobre los proyectos nuevos.

Señor Frugoni—No se clausura el debate sobre toda la reforma constitucional.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Que lo presente como proyecto nuevo, y seguirá sus trámites, acabo de decir.

Señor Cortinas—La prueba en contrario la tiene el doctor Rodríguez Larreta de que el debate estaba clausurado sobre la organización del Gobierno local...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—No estaba clausurado.

Señor Cortinas— ... y sin embargo, se ha agregado un nuevo artículo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—No estaba clausurado, se había votado en general, pero se estaba discutiendo en particular.

La modificación que ha propuesto el doctor Buero hace un momento está perfectamente presentada, porque no se ha votado en particular; pero si se clausurara el debate en particular, no se puede proponer nada; lo único que puede hacerse es votar, salvo que se presente un proyecto nuevo, que seguirá los trámits ordinarios.

Señor Ramírez—Y es eso lo que van á hacer los señores de la delegación socialista.

Señor Beltrán (don Wáshington) — Y eso es lo que yo he dicho.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pero á mí me parecía que el doctor Frugoni no se había dado cuenta bien de lo que había dicho el doctor Beltrán.

Señor Ponce de León (don Luis)—Lo que no me explico bien es que pueda presentarse como proyecto nuevo un proyecto que ya obra en las carpetas de la Comisión informante. La Comisión informante debe haberlo ya tomado en cuenta y debe haberse expedido: aconseja su rechazo al proponer una fórmula nueva. Por consiguiente, yo creo que este es el momento de considerarlo.

El doctor Frugoni dice que el proyecto á que se refiere es el mismo que ha presentado anteriormente. Luego, es este el momento de considerarlo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Si está presentado, sí; pero yo no lo conozco.

Señor Ponce de León (don Luis)—Me atengo á las palabras del mismo doctor Frugoni.

Señor Frugoni—Señor Presidente: nosotros vamos á solucionar el punto, decidiéndonos, ya que tenemos ahora en nuestras manos el proyecto respectivo, á presentar el artículo pertinente como enmienda en esta discusión.—(¡Muy bien!). (Apoyados).

La colocación que le proponemos es á continuación del que se va á votar ahora.

Señor Presidente—Sírvase dictarlo y la Secretaría tomará nota.

Señor Pereira Bustamante — Pero entonces corresponde que se discuta separadamente este artículo; no es sustitutivo.

Señor Frugoni—Eso es lo que yo proponía: que se discutiera á continuación del que se va á votar ahora.

Señor Pereira Bustamante—¿Es inciso ó artículo?

Señor Frugoni—Artículo aditivo.

Señor Pereira Bustamante—De manera que no es excluyente.

Señor Presidente—¿Es un artículo distinto?

Señor Frugoni—Es un artículo distinto, sí, señor Presidente.

Señor Presidente — Entonces es un artículo aditivo, que debe tratarse después.

Señor Pereira Bustamante — No es sustitutivo, por eso debe tratarse separadamente.

Señor Presidente — Entonces, lo que corresponde propiamente, es resolver sobre la clausura de la discusión relativa al artículo que se ha leído, y después entrar á tratar el artículo aditivo propuesto por el doctor Frugoni. — (Apoyados).

Se va á votar.

Si se da por clausurada la discusión respecto del artículo propuesto por la Comisión de Reformas.

Léase.

(Se lee):

"Artículo ... La ley ordinaria fijará la duración de las Asambleas Representativas, el número de sus miembros, forma y fecha de su elección, condiciones para ser electos, atribuciones de las Asambleas, recursos contra sus resoluciones y la representación de los partidos en los Consejos de Administración. La ley podrá también reconocer el derecho de voto activo y pasivo á los extranjeros."

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Me parece que donde dice reconocer, debería decir, acordar...

Señor Beltrán (don Wáshington) — Me parece más estricto reconocer.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... porque reconocer implica reconocer un derecho, y los extranjeros no tienen ese derecho. La ley puede acordárselo.

Señor Beltrán (don Wáshington) — Yo no hago cuestión de palabras, aun cuando me parece más estricto "reconocer". Los derechos, se reconocen, no se acuerdan; no es una concesión que se hace.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No tienen derecho los extranjeros.

Señor Beltrán (don Wáshington) — No insisto, porque no vale la pena discutir palabras.

Señor Presidente — ¿La Comisión acepta la modificación que propone el señor constituyente doctor Rodríguez Larreta?

Señor Beltrán (don Wáshington)—Sí, señor.

Señor Herrera — Deseo simplemente dejar constancia de que, en lo que me va de individual, no tengo ningún inconveniente en que se concediera taxativamente el derecho electoral á los extranjeros en los asuntos municipales.

No veo qué peligro puede originar, en la Constitución que estamos sancionando, para su buen desarrollo y éxito práctico, el hecho de que los extranjeros, sometiéndose á ciertas exigencias discretas que señalaría la ley, fueran incorporados al electorado municipal. — (Apoyados).

Por lo tanto, preferiría — no por acompañar á los socialistas, sino por inspiración propia, de espontáneo sentimiento democrático — votar en el sentido de conceder definitiva y categóricamente el derecho electoral á los extranjeros en los asuntos municipales.

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Habiendo ya el quórum necesario, va á votarse si se aprueba el artículo propuesto por la Comisión.

Varios señores constituyentes — ¿Y los anteriores?

Señor Presidente — Se iban á votar después, me parecía más propio.

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo que acaba de discutirse.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Como hay un artículo anterior que está pendiente de votación, se va á votar también.

Léase...

Señor Pereira Bustamante — Yo hago notar, para evitar la molestia de la votación por artículos, que los capítulos anteriores se han votado en conjunto en la discusión particular. De manera, pues, que podíamos votar por enmiendas, como se ha hecho anteriormente. Todo este conjunto de artículos se refiere á la enmienda 22.

Señor Presidente — No; porque hay artículos modificados.

Señor Pereira Bustamante — Podría hacerse con excepción de los artículos modificados; pero no insisto, porque mi objeto era abreviar términos y veo que así se complican.

Señor Presidente — Léase el artículo.

(Se lee):

"Artículo... El Gobierno y administración locales serán ejercidos por una Asamblea Representativa y por uno ó más Consejos de Administración, autónomos, elegidos popularmente con las garantías que para el sufragio establece el artículo 9.o y cuyo número será fijado por la ley."

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo... El Consejo de Administración estará formado por no menos de tres miembros ni por más de siete."

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo... La ley reconocerá á las Asambleas Representativas la facultad de crear impuestos, con la sola limitación de no poder gravar el tránsito ni crear impuestos interdepartamentales á los artículos de prdoucción nacional."

Se va á votar...

Señor Frugoni—Nosotros habíamos propuesto como artículo sustitutivo á este uno por el cual sólo se autorizaría á las Asambleas Representativas á crear impuestos sobre el valor ó renta del suelo. Las razones de esta disposición por nosotros propuesta, están, en realidad, en la conciencia de todo el mundo. En la discusión general ya tuvimos ocasión de decir que entendíamos que era peligroso facultar á las Municipalidades para crear toda clase de impuestos, por cuanto los que realmente no se basan en un criterio científico, constituyen obstáculos á veces formidables para el desenvolvimiento económico del país y molestias muy graves para la vida de sus pobladores. En nuestra República, principalmente, hemos tenido ocasión de comprobar este efecto, pues al pésimo sistema tributario nacional, se ha añadido el pésimo sistema de los impuestos municipales, implantados sobre cualquier base y con cualquier criterio. Sería, pues, una medida de alta prudencia impedir que las Municipalidades pudieran establecer impuestos sobre otra base que no sea la del valor del suelo, entendiendo que es esta una clase de impuestos cuya creación y cuyo crecimiento pueden ser contemplados siempre sin alarma y sin temores de perjuicio alguno para los intereses generales. Explicar por qué entendemos nosotros el impuesto sobre el valor ó la renta del suelo, es el más justo y el más científico de todos, acaso exigiría hacer una disertación un poco larga que, tal vez, no estaría dispuesta á tolerar con paciencia, en estos momentos, la Asamblea Nacional Constituyente. Ese tema deberemos agotarlo cuando propongamos otra medida de carácter más fundamental. Se trata, por otra parte, de un punto que ha sido suficientemente dilucidado en nuestro país, porque á propósito de ciertas iniciativas parlamentarias se ha discutido largamente sobre la justicia y la conveniencia del impuesto territorial. Pero sin necesidad de explayar todos los principios de la doctrina económica que hacen del impuesto sobre el valor de la tierra el más justo y el más deseable de todos, yo creo que podemos nosotros dejar presentada la proposición á que nos referimos, en el bien entendido de que en el criterio de cuantos nos escuchan estará de antemano hecho el convencimiento de que conviene no darles á las Municipalidades del país, á este respecto, por lo que se refiere á los recursos tributarios, una latitud de atribuciones tan grande que vaya hasta permitirles imponer toda clase de gabelas. Nuestro propósito es obligarlas á buscar todas las rentas necesarias para su funcionamiento en la fuente más racional y fecunda, compeliéndolas así á aplicar ese gran estímulo de la prosperidad colectiva, ese gran factor de progreso que es el impuesto á la tierra.

Que el impuesto sobre el valor de la tierra es el más equitativo y sabio, ó, si se quiere, el menos perjudicial, lo aceptan todos los economistas, hasta aquélos que militan en las filas de la economía más ortodoxa.

El mismo Leroy Beaulieu, á pesar de su tendencia francamente conservadora, no ha podido menos de reconocer las excelencias y la justicia del impuesto que grava el valor territorial, declarándolo el más indicado para librar á las sociedades nuevas, como la nuestra, de los inconvenientes con que luchan las viejas, por efecto de la falta de tierra disponible. Siendo así, me parece que no hace falta extenderse en mayores consideraciones para demostrar la enorme conveniencia de nuestra proposición, proposición que, vuelvo á repetirlo, consulta intereses sentidos de nuestro país y nos pone á cubierto del peligro y de la amenaza de una gran cantidad de impuestos municipales que tal vez se multiplicarán el día que implantemos la autonomía administrativa en los Departamentos y en las localidades.

Nada más.

Señor Presidente — ¿Quiere el señor constituyente redactar su proposición?

Señor Frugoni—Perfectamente. Donde dice: "La ley reconocerá á las Asambleas Representantivas la facultad de crear impuestos", agregar: "sobre el valor ó la renta del suelo", suprimiendo todo lo demás.

Señor Presidente — Está en discusión conjuntamente con el artículo presentado por la Comisión de Reforma.

Señor Beltrán (don Wáshington)—La Comisión mantiene el artículo propuesto á consideración de la Honorable Asamblea Constituyente. Cree que este artículo es mucho más liberal que el propuesto por el señor constituyente socialista. El artículo que está á consideración de la Honorable Constituyente es un artículo amplio y que reconoce pleno derecho á los Departamentos; es el que mejor contempla la autonomía municipal. Deja que las Asambleas Representativas de cada Departamento, que estarán elegidas por representación proporcional y voto secreto, con todas las garantías del sufragio, apliquen todos los impuestos que ellas crean convenientes, salvo los recursos que en este mismo proyecto se establecen. Sería cercenar un tanto el sentir de cada Departamento, si desde ya les trazáramos una pauta ó una norma rígida sobre los impuestos que deben crearse.

Por esas razones, la Comisión mantiene su artículo.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar el artículo propuesto por la Comisión de Reforma. Si fuera rechazado se votará el propuesto por el señor constituyente Frugoni.

Léase nuevamente el artículo de la Comisión.

(Se vuelve á leer).

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo... Las decisiones de las Asambleas Representativas creando ó modificando impuestos podrán ser apeladas ante el Poder Legislativo por un tercio de los miembros de la Asamblea Representativa, por la mayoría del Consejo de Administración, por el Consejo Nacional ó por trescientos ciudadanos inscriptos. En los tres primeros casos la apelación tendrá efecto suspensivo."

Está en discusión.

Señor Mibelli (don Celestino)—La delegación socialista va á proponer un artículo sustitutivo del que acaba de leerse, concebido en estos términos: "Las decisiones de las Asambleas Representantivas creando ó modificando impuestos serán sometidas al referéndum cuando lo pidan un tercio de los miembros de la Asamblea Representativa, la mayoría del Consejo de Administración ó trescientos ciudadanos inscriptos en las respectivas circunscripciones. En los tres casos la apelación tendrá efecto suspensivo."

El principal fundamento para esta enmienda lo ha dado hace pocos minutos, refiriéndose á otra cosa, el señor miembro informante doctor Beltrán. Impugnando la enmienda al artículo anteriormente presentado por mi compañero de delegación, decía que la enmienda que propone la Comisión reconocía en toda su amplitud el derecho á las Asambleas Representantivas de crear ó derogar impuestos.

Y bien; porque queremos que las Asambleas Representativas tengan esa amplitud de derechos, pedimos que no se cree un nuevo centralismo: el del Poder Legislativo. Por eso, mediante nuestra enmienda, en lo que respecta á los impuestos, dirá siempre la última palabra.

Estamos tratando del gobierno local, del gobierno que realiza el pueblo en determinadas localidades del país, y nos parece que la intromisión de otros Poderes en la administración popular resulta completamente indebida.

No le corresponde al Poder Legislativo resolver en última instancia sobre esta materia. Si así se hiciese, quedaría de hecho limitado el alcance de la facultad que se da al gobierno local; y si yo no he entendido mal, el doctor Beltrán ha querido que esa amplitud de derechos fuese lo más extensa posible.

No vemos tampoco que sea necesario reconocer al Consejo Nacional, Poder completamente distinto al Municipal, el derecho de apelación para las resoluciones de las Cámaras; y es por eso que nosotros desamos que en todo lo que se refiere al gobierno local, sea el pueblo, sean los electores de cada circunscripción, sean los ciudadanos avecindados y radicados en un punto determinado del país, los que resuelvan en última instancia respecto de todos los asuntos de su incumbencia y ante todos los impuestos.

Es por eso que creamos, por el artículo que yo he presentado, el referéndum; lo establecemos para lo que es más importante en nuestro país: para las cuestiones de carácter impositivo. Queremos que sea el pueblo, que pagará todos los tributos con que se realizará el gobierno local, el que diga la última palabra, es decir, si está dispuesto ó no á pagar los tributos que se crean.

Nos parece que en este caso, por lo menos, el referéndum es una de las manifestaciones dignas de incorporarse á nuestro Código Constitucional.

Naturalmente, nosotros no nos hacemos ilusiones respecto al éxito de esta enmienda, pero tenemos el deber de exteriorizarlas, de presentarlas como una constancia, por lo menos, de que en algunos casos discrepamos fundamentalmente con muchos ó pocos constituyentes, de tal manera que cuando alguno de ellos se vanaglorie de no estar del lado nuestro...

Señor Herrera — ¿Se refiere á mí, señor constituyente?

Señor Mibelli (don Celestino) — Precisamente.

... no resulta sino porque nosotros representamos y defendemos intereses é ideales proletarios.

Señor Herrera — Le agradezco y estoy muy contento de estar frente al partido socialista y á su declamación!...

Señor Mibelli (don Celestino) — Se lo acabo de decir yo en otra forma...

Señor Herrera — Yo se lo devuelvo como lo merece!...

Señor Mibelli (don Celestino) — Porque cuando nos encontramos solos en este caso, tenemos la certidumbre de que estamos muy bien acompañados, por dos razones: porque nos acompaña el pueblo y porque no nos acompaña el doctor Herrera.

Señor Herrera — Con respecto á eso de la palabra pueblo, como decía con mucha gracia el señor constituyente Eguiluz, parece que el pueblo fuese hijo legítimo de los socialistas, porque siempre lo tienen en la boca!

Señor Mibelli (don Celestino) — Es el pueblo trabajador, explotado por la otra parte del pueblo. Ya sabe el señor constituyente cuál es la otra parte del pueblo!

Señor Herrera — Todos nosotros; pícaros conservadores!... Pero le participo al señor representante socialista que el Partido Socialista, que constituye en esta Asamblea una centésima parte, escasa, de los que estamos aquí,—¡ni alcanza á la tasa de la Constitución!—no puede invocar la representación del pueblo, porque ese pueblo está bien representado por el Partido Colorado y por el Partido Nacional!... — (Apoyados).

Señor Mibelli (don Celestino) — Si no estuviesen ustedes, ¡qué papel haría!

Señor Herrera — Pero es el hecho real!

Señor Mibelli (don Celestino) — En nuestra opinión su representación no es tal. Los constituyentes á que se hace referencia,—los nacionalistas sobre todo,—la han negado: han venido aquí á hacer lo que se les de la gana, prescindiendo del pueblo.

Señor Herrera — ¡Quien le ha dicho eso, señor constituyente! Debe estar muy ofuscado cuando apela á tal recurso...

Señor Mibelli (don Celestino) — No estoy ofuscado: hablo con toda tranquilidad.

Señor Herrera — Pero ya que provoca la cuestión,—en una forma amistosa, si cabe, entre partidos tan contrarios, tan fundamentalmente antagónicos como son el Partido Nacional y el Partido Socialista,—le diré que si fuese verdad que el partido socialista representase al pueblo, el Partido Socialista tendría aquí, por lo menos, treinta ó cuarenta representantes; pero tiene dos solamente... — (Hilaridad).

Señor Mibelli (don Celestino) — Eso se contesta fácilmente, con dos razonamientos.

Hace dos sesiones el señor representante católico en esta Asamblea, sosteniendo que la inmensa mayoría del país era católica...

Señor Cortinas — Es un simple aserto.

Señor Mibelli (don Celestino) — ... dijo que la mayoría de los hombres—no de las mujeres—eran católicas. Y sin embargo, tienen los católicos dos solos representantes!

Señor Herrera — Era un argumento frágil ese!

Señor Ramírez — Es que no son la mayoría, sencillamente.

Señor Frugoni — Por otra parte, bien podría ser que ese pueblo que representan los nacionalistas y los colorados...

Señor Herrera — Se lo hemos robado á los socialistas, ¿no?...

Señor Frugoni — ... lo defendiese mejor la pequeña delegación socialista.

Señor Herrera — ¡Allabate cola!—(Hilaridad).

Señor Presidente — Están fuera de la cuestión los señores constituyentes.

Señor Mibelli (don Celestino) — Por otra parte, señor Presidente, el hecho de que haya dos socialistas solamente representando á su partido en esta Asamblea, no significa absolutamente nada respecto al valor de las ideas que ellos sustentan.

Señor Herrera — Nadie ataca las ideas!

Señor Mibelli (don Celestino) — Nosotros podemos decir que, pocos ó muchos — pocos en realidad — representamos ideas que, por lo menos, tienen estrecha vinculación con los intereses del pueblo trabajador, que es la mayoría del país.

Señor Herrera — Cómo nosotros, señor constituyente!

Señor Ferrer Olaiz — Y el Partido Colorado también sustenta las mismas ideas.

Señor Mibelli (don Celestino) — Pero sustenta, también, otras contradictorias con ellas.

Señor Herrera — Pero es que el señor socialista quiere que lo confundan con el Evangelio, y eso es muy difícil!

Señor Mibelli (don Celestino) — Es más fácil que el señor constituyente esté más cerca que nosotros del Evangelio...

Señor Herrera — Con mucho gusto! A mucho honor!

Señor Mibelli (don Celestino) — ... con el Evangelio modificado y ampliado por la iglesia católica.

Señor Presidente — Llamo á los señores constituyentes á la cuestión; están fuera de la cuestión.

Señor Herrera — No me asusta eso, señor constituyente. Yo soy liberal auténtico y sé respetar todas las creencias.

Señor Mibelli (don Celestino) — No lo diga, ni por ironía! ¡Cómo va á ser liberal el señor constituyente, que ha estado siempre con los católicos en esta Asamblea!

Señor Herrera — Por lo demás, señor constituyente, no me alarma el juicio que le pueda merecer!

Señor Presidente — Vuelvo á insistir en que los señores constituyentes están fuera de la cuestión y los llamo al orden!

Señor Mibelli (don Celestino) — De manera, señor Presidente, que si el Partido Socialista está representado por pocos delegados, eso no significa absolutamente nada respecto al valor de sus ideas.

Un partido pequeño como el nuestro, que ha surgido hace pocos años, no puede tener la pretensión de haber acaparado toda esa fuerza de rutina, toda esa fuerza de atraso que significa...

Señor Cortinas — Mire que está hablando del pueblo.

Señor Mibelli (don Celestino) — Estoy hablando del pueblo y no lo engaño. Sostengo lo que hemos sostenido siempre: que el pueblo de este país está atrasado en todo lo que significa ideas de carácter político-social. Lo hemos sostenido, y la comprobación más inmediata y segura de ese aserto está en la constitución misma de esta Asamblea.

Seguramente no pretendo convencer á los que acaparan...

Señor Cortinas — ¿Qué acaparamos nosotros?

Señor Mibelli (don Celestino) — ... esa fuerza reaccionaria, siempre presente en nuestro país.

Señor Cortinas — Ustedes no acaparan porque no pueden; porque ni tienen votos para eso.

Señor Mibelli (don Celestino) — No pretendo, — repito otra vez en esta Asamblea,—que se haga el día en seguida en la conciencia popular, ¡bastante la han amordazado los dirigentes de los partidos tradicionales! — (Aplausos en la barra).

Señor Presidente — Prevengo á la barra que será desalojada si insiste en sus manifestaciones.

Señor Ferrer Olaiz—Los socialistas, en nuestro país, como no tienen razón de ser, pues, el Partido Colorado programa y realiza casi todos sus postulados democráticos, son menos cada día.

Señor Mibelli (don Celestino) — Pero en cambio, son más los colorados que se dicen socialistas sin bandera.

Señor Presidente — Hago presente al señor Mibelli que está fuera de la cuestión.

Señor Ferrer Olaiz — Están desertando día á día; en el Departamento de Soriano, no más, el socialismo incipiente ve ralear sus filas con frecuencia y hasta su líder, por mantener un puesto á sueldo, insignificante, hizo fracasar la huelga de la Ullen, y fué expulsado.

Señor Mibelli (don Celestino) — ¿Por qué no dice el señor constituyente Ferrer Olaiz que ese traidor á que él se refiere, que no es el primero, ni será el último, ha sido expulsado por unanimidad por los socialistas de Mercedes?

Señor Frugoni — En cambio, al Partido Colorado...—(Aplausos en la barra).

Señor Presidente — Señor constituyente Mibelli: me permito llamarlo al orden; está fuera de la cuestión completamente, é incurriendo en personalismos que son condenados por el Reglamento. — (¡Muy bien!). — (Apoyados).

Señor Mibelli (don Celestino)—Yo desearía saber si el señor Presidente llama al orden al constituyente que está hablando en este momento.

Señor Presidente — Sí, señor constituyente.

Señor Mibelli (don Celestino)—Yo hago notar al señor Presidente que debe llamar al orden á los demás señores constituyentes, sobre todo, porque soy el único, en este momento, que puedo hablar, ya que los demás no tienen derecho á hacerlo.

Señor Presidente — Los he llamado al orden también, pero no han incurrido en los personalismos en que ha incurrido el señor constituyente.

Señor Mibelli (don Celestino) — La versión taquigráfica le refrescará la memoria al señor Presidente, y lamento sobre manera, tener que personalizarme con la Mesa.

Señor Herrera — Yo me doy por amonestado, señor Presidente, mansamente, sin que me mortifique esta clase de reprimendas, para consolar al señor constituyente!...

Señor Mibelli (don Celestino) — En resumen, señor Presidente, creo que la enmienda que nosotros proponemos á este artículo es la que mejor representa las

necesidades y los intereses del pueblo y es la que mejor representa también el propósito que se ha tenido de garantizar, en el futuro, el verdadero y auténtico gobierno local.

Y con esto pongo fin á esta cuestión.

Señor Presidente — Está en discusión, conjuntamente con el artículo de la Comisión de Reformas.

Señor Herrera — Voy á oponerme á esta enmienda.

El socialismo, que no es nada nuevo, sino que es una vejez, y lo que es peor, una vejez fracasada...

Señor Frugoni—Eso es el nacionalismo.

Señor Segundo (don Juan José) — Pero el señor constituyente socialista no quiere que la Mesa le haga observaciones.

Señor Mibelli (don Celestino) — El señor constituyente socialista hizo observar á la Mesa que la justicia, debe ser para todos, y nada más.

Y usted no interrumpa tampoco.—(Hilaridad).

Señor Presidente — Tiene la palabra el doctor Herrera.

Señor Herrera — En primer lugar, repito que el socialismo actual, como se practica en este país, y que es una caricatura del socialismo...

Señor Frugoni — Caricatura es el señor constituyente!

Señor Herrera — Es que me he mirado en usted como espejo!... (Hilaridad).

... El socialismo, ya fracasado, repito, pretende incorporar una cláusula que ya no tiene aplicación en nuestra democracia, es decir, el referéndum, lo que llevaría, precisamente, á la derivación equivocada del derecho que se quiere amparar.

Cuando se eligen autoridades municipales y se les entrega á ellas, votadas dentro de la acción soberana, la dirección de los asuntos edilicios de las localidades, no hay para qué plantear nuevas instancias en el sentido de confirmar ó de rectificar plebiscitariamente lo que ellas hayan decretado. En consecuencia, la Comisión, á mi juicio, con todo acierto, garante plenamente y con un liberalismo mucho más efectivo que el que pretenden los señores constituyentes socialistas, el derecho de los ciudadanos en el sentido de verse servidos en sus aspiraciones de reforma local. Por lo tanto, tengo interés, sin pretensiones ideológicas, en hacer constar mi voto expresamente afirmativo para el artículo que propone la Comisión.

Señor Frugoni—Yo entiendo que el señor constituyente Herrera se ha perdido una magnífica oportunidad de callarse... —(Hilaridad).

Señor Herrera—No; son los socialistas.

Señor Frugoni—... porque ha hablado de que nosotros proponemos una instancia más para las resoluciones de las Asambleas Representativas locales, como si este recurso de apelación fuese introducido por nosotros, olvidando, que es precisamente la Comisión de Reformas la que ha empezado por proponer un recurso de apelación para esas decisiones.

Lo único que hacemos nosotros. es modificar la entidad ante la cual deben ser entablados esos recursos...

Señor Herrera—A eso me referí!...

Señor Frugoni—... Mientras la Comisión de Reformas propone que la apelación sea para ante el Poder Legislativo y solicitada, en algunos casos, por la mayoría del Consejo Nacional de Administración, nosotros queremos que la apelación provenga siempre del pueblo mismo, de la localidad de que se trata, y resuelta por éste.

Señor Herrera—A eso me he referido.

Señor Frugoni—No introducimos, por lo tanto, una instancia más: modificamos tan sólo la parte relativa á la entidad que ha de pronunciarse:

Señor Ramírez—Yo creo, señor Presidente, que el objeto de este artículo, como lo propone la Comisión, es armonizar los intereses locales con el interés general.

Por grandes que sean las simpatías que encuentre la autonomía de las localidades, nadie puede dudar de la necesidad de que exista un Poder que coordine la actividad de esos organismos, y que la limite en ciertos casos.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Apoyado.

Señor Herrera—Pero no el pueblo.

Señor Ramírez—De otro modo, podría ocurrir que las localidades, votando impuestos y recargando al pueblo, absorberán todas las fuentes de renta é impedirán el funcionamiento de la administración general del país. Este, pues, es un recurso de apelación de lo que resuelvan las autoridades locales, ante el Poder central, y por eso sería ilógico que se estableciera como autoridad que ha de fallar, una autoridad local, vinculada por los mismos intereses, por los mismos sentimientos á los que han dictado la resolución de que se apela.

Señor Frugoni—¿Me permite una interrupción para ahorrarle la molestia de hacer otro discurso?

Olvida el señor constituyente que los que van á pronunciarse en el referéndum son precisamente los pobladores destinados á pagar el tributo.

Señor Ramírez—Precisamente, señor!

Señor Frugoni—Nadie en mejores condiciones que ellos para saber si el impuesto que se crea es tolerable conjuntamente con los impuestos creados por el Gobierno nacional, ó si debe suprimirse.

Señor Ramírez—No, señor; está en un error el señor constituyente. Esos miembros del electorado están movidos por los mismos intereses locales que se reflejan en las Asambleas locales, que vota los impuestos; y es para armonizar el interés local con el interés general, siendo cierto que este último debe predominar en definitiva, que se establece el recurso de apelación ante las autoridades centrales.

Señor Mibelli (don Celestino)—El interés local y el general están armonizados en el Cuerpo Legislativo, que tiene facultades soberanas para crear nuevos impuestos.

Señor Ramírez — Precisamente; puede suceder que el Cuerpo Legislativo se encuentre con que toda la materia imponible está absorbida por resoluciones de las Asambleas locales...

Señor Mibelli (don Celestino)—Como lo tendrán que pagar, no tendrán, posiblemente, tanta voluntad para crearlos!

Señor Ramírez—... y es por eso que se crea este recurso.

Por lo demás, entiendo que hay un error cuando al hablar de la autonomía local en los países que han sido modelo de esa clase de organización, como Inglaterra ó como Estados Unidos, se cree que en ellas las localidades proceden arbitrariamente, sin sujeción de ninguna clase á las autoridades centrales, y sin contemplar en lo mínimo el interés general. No es así; en todos los países en que hay autonomía municipal, existe la intervención de las autoridades centrales, sea por órgano ejecutivo, que es lo malo, sea por el órgano legislativo, que es lo bueno. —(Apoyados).

En este caso se establece la intervención por el órgano legislativo y siempre que se interponga la apelación.

Creo, pues, que la Comisión ha sido perfectamente lógica al no establecer, como autoridad que ha de fallar las apelaciones contra lo que establezcan las autoridades locales, otra autoridad local, movida por los mismos intereses, por los mismos sentimientos, y que por lo tanto no respondería al objetivo primordial de este artículo, que es evitar que los intereses locales perjudiquen el interés general (¡Muy bien!).

Señor Mibelli (don Celestino) — Lo que quiere decir que la tal autonomía está condicionada, limitada.

Señor Ramírez — Si no hay ninguna parte del mundo donde no esté condicionada!

Señor Frugoni — Si se hubiese aceptado el artículo nuestro, limitando la atribución á la creación nada más que de impuestos sobre el valor de la tierra, la dificultad quedaría perfectamente subsanada.

Señor Mibelli (don Celestino) — Pero es que los que deben pagar el tributo, tienen interés en que se repongan lo menos posible. De manera que es un absurdo, ó por lo menos no es lógico, llegar á suponer que habrá una apelación por un recargo extraordinario de tributo, toda vez que los que van á pagar no tendrán ese deseo.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da por suficientemente discutido el punto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar el artículo en discusión. (Léase)

Señor Mibelli (don Celestino) — Desearía que se leyera el artículo que he propuesto.

Señor Presidente — Primeramente se va á leer el artículo de la Comisión.

Léase.

(Se lee):

"Artículo... Las decisiones de las Asambleas Representativas creando ó modificando impuestos podrán ser apeladas ante el Poder Legislativo por un tercio de los miembros de la Asamblea Representativa, por la mayoría del Consejo Nacional ó por trescientos ciudadanos inscriptos. En los tres primeros casos la apelación tendrá efecto suspensivo."

Léase el artículo propuesto por el señor constituyente Mibelli.

(Se lee):

"Artículo... Las decisiones de las Asambleas Representativas creando ó modificando impuestos serán sometidas al referéndum cuando lo pida un tercio de los miembros de la Asamblea Representativa la mayoría del Consejo de Administración ó trescientos ciudadanos inscriptos en la circunscripción respectiva. En los tres casos la apelación tendrá efecto suspensivo."

Se va á votar el artículo propuesto por la Comisión de Constitución.

Léase.

(Se vuelve á leer).

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo de la Comisión de Constitución.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo... Los miembros de las Asambleas Representativas serán honorarios."

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo... Los Consejos tendrán los deberes y atribuciones que les acuerden las respectivas Asambleas Representativas, las que establecerán los recursos contra sus resoluciones."

En discusión.

Señor Buero (don Juan A.) — La Comisión ha estudiado el artículo y ha resuelto por unanimidad introducir una modificación que tiene alguna importancia, razón por la cual voy á puntualizar en qué consiste.

Según el texto primitivo, los Consejos tendrían los deberes y atribuciones que les acordasen las respectivas Asambleas Representativas. Estas mismas Asambleas estaban encargadas de establecer los recursos contra las resoluciones de los Consejos.

La Comisión, oyendo observaciones de distintos señores miembros de la Asamblea Constituyente, ha vuelto sobre su primitivo acuerdo y ha pensado que es más conducente y más lógico que tanto los deberes como las atribuciones y los recursos sean cometidos á la ley ordinaria en vez de serlo á las asambleas representativas.

Se ha creído que todo lo que es facultad ó atribución ú obligación es del resorte indiscutible y legítimo de la legislación ordinaria; que los recursos también deberían ser fijados por el legislador, ya que si se dejase á las asambleas legislativas en absoluta libertad de fijar las apelaciones, deberes y atribuciones de los Consejos, podría ocurrir que se presentase el espectáculo de una gran disparidad ó heterogeneidad en las legislaciones de cada una de las localidades.

Se pensó, también, señor Presidente, en que es útil que existan principios uniformes, aunque generales, que regulen la actividad de los Concejos mismos, y se tuvo presente, por último, que cualquiera sea el grado de autonomía que se garantice á las localidades, esta autonomía debe estar condicionada siempre por el criterio superior del legislador, así como la autonomía individual está condicionada en la vida civil por el criterio superior de la utilidad colectiva.

También se pensó que el hecho de que se confiera á la ley esta amplitud, en nada hace peligrar la efectiva autonomía local que la Asamblea desea conceder á los diversos cuerpos autónomos, por cuanto las leyes se inspirarán en las conveniencias y deseos populares y encontrarán como barrera invencible, para cualquier derogación del principio, el precepto constitucional que obliga y garantiza efectivamente la autonomía de las localidades.

Esto es cuanto tiene que manifestar el miembro informante, á nombre de la Comisión, para motivar las modificaciones que se han introducido, lo que no significa que no esté dispuesto á ser más explícito si las exigencias del debate así lo imponen.

El artículo tal como quedaría redactado es el siguiente:

"Artículo ... Los Concejos tendrán los deberes y atribuciones que les acuerden las leyes, las que establecerán los recursos contra sus resoluciones."

He terminado.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión. Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo propuesto por la Comisión de Constitución.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el siguiente.

(Se lee):

"Artículo ... Las autoridades locales nombrarán y destituirán sus empleados y sancionarán anualmente sus presupuestos dentro de los recursos de que dispongan."

En discusión.

Señor Rossi—Yo voy á promover, respecto de este artículo, una necesaria aclaración. Empezaré por declarar que, á mi juicio, la interpretación de él es única y terminante; pero si yo solicito una aclaración es en homenaje á personas que me merecen mucha estima y que consideran amenazada su situación personal por una posible mala interpretación de este artículo...

Varios señores constituyentes—No se oye.

Señor Rossi—... Se trata, señor Presidente, de que los actuales empleados de las distintas reparticiones departamentales temen que los Concejos, al entrar en el ejercicio de sus funciones, se consideren autorizados por este artículo para hacer tabla rasa con ellos; y, por lo tanto, para sustituirlos de inmediato con sólo hacer nuevos nombramientos.

A mi juicio, señor Presidente, es claro que los Concejos tendrán que contemplar la situación de esos empleados; y que la prerrogativa de nombramientos que se les otorga por este artículo, es sólo para los empleos que encontraran vacantes al entrar en funciones y para los que tuvieran que proveer en lo sucesivo; pero nunca para dejar cesantes, sin causa justificada, á los que actualmente desempeñan esos empleos. Convendría, pues, que esta interpretación fuera uniformada por la Asamblea, á fin de evitar futuros conflictos.

Dejo así iniciada la aclaración, y ruego al miembro informante exprese cuál es al respecto la idea de la Comisión.

Señor Ramírez — Eso sería mejor incluirlo en las disposiciones transitorias.

Señor Pereyra Bustamante—Eso no se puede establecer en el texto constitucional.

Señor Rossi—Yo creo que bastaría con darle una interpretación clara y precisa en el curso de este debate. Este es, precisamente, el objeto que me propuse al proponerlo.

Señor Buero (don Juan A.)—Empiezo por manifestar que es lamentable que el señor constituyente Rossi no haya opuesto esta duda en tiempo oportuno á la Comisión de Reformas, porque entonces, reunidos los miembros que la componen, hubieran podido deliberar. En este momento tal deliberación se hace difícil.

Señor Rossi — ¿Me permite una aclaración á lo que está diciendo? Declaro con franqueza que yo no me había fijado en este artículo. Recién en el momento de entrar á sala recibí el pedido de suscitar la aclaración que expliqué. De manera que el asunto me tomó tan de sorpresa como al señor miembro informante y á la Comisión.

Puedo agregar que intenté convencer, á la persona que me habló, de que la interpretación no podía ser otra que la ya dada por mí, y me contestó, con mucha razón, por cierto, que por tratarse de organismos nuevos, con atribuciones amplias, llamados á reorganizar todo el mecanismo administrativo departamental, era muy de temer que dieran á las prerrogativas de nombramientos una extensión caprichosa é injusta. Fué recién entonces que yo comprendí la necesidad de promover esta aclaración. Por lo demás, creo que estamos en tiempo, pues que estamos en la discusión particular...

Señor Ponce de León (don Luis) — En este artículo se sanciona la amovilidad de los empleados, puesto que se faculta á las autoridades locales para destituirlos.

Señor Buero (don Juan A.) — Esa es la opinión del doctor Ponce de León, y es la mía también; pero no puedo hablar en nombre de la Comisión porque no la he consultado. Lo que el señor constituyente Rossi desea es una opinión que ilustre y que sea definitiva, y no quiere mi opinión solamente, que poco le ha de interesar.

Este artículo hace muchos días que está redactado y está en la orden del día. ¡El repartido también ya ha envejecido. De manera que ha podido el señor Rossi haber iniciado antes este asunto para que la Comisión de Reforma lo hubiera podido tomar en cuenta...

Señor Rossi—Ya he explicado por qué no lo hice así...

Señor Buero (don Juan A.) — Por mi parte, entiendo que las autoridades locales, dentro del artículo constitucional, podrán nombrar y destituir siempre que no violen el presupuesto que se ha asignado dentro de sus propios recursos.

Entiendo que esta es una de las características de la autonomía local, y que si para el nombramiento y destitución de los empleados y demás cargos administrativos se sujetase á los Municipios á un Poder Central, la autonomía estaría seriamente vulnerada. — (Apoyados).

Entiendo, pues, que esta facultad de gobernarse autonómicamente está perfectamente encuadrada dentro del artículo constitucional. — (Apoyados).

Señor Jiménez de Aréchaga (don Horacio) — Pero no es eso lo que preguntó el señor constituyente Rossi; se trata de saber cuál es la situación del empleado actual que es eliminado.

Señor Rossi — Claro! En cuanto á las prerrogativas de los Concejos nada hay que observar. Sólo que deben hacerlo respetando los empleados actuales. — (Murmullos).

Señor Presidente — ¡Un poco de orden, señores constituyentes!

Señor Miranda — Yo entiendo, señor Presidente, que este asunto que promueve el señor constituyente Rossi es un asunto serio. — (Apoyados).

Nosotros hemos admitido, con relación á los funcionarios en general, el principio ya consagrado por la Constitución de la República, respecto á que los funcionarios públicos, son inamovibles; pero podría interpretarse, dado el sentido literal de la enmienda, que están exceptuados los funcionarios departamentales; esto es, que ellos podrían ser destituídos libremente.

Señor Beltrán (don Wáshington)—Pero, señor constituyente, el artículo dice: "Las autoridades locales nombrarán y destituirán sus empleados..." De manera que tienen la facultad de nombrar y destituir ampliamente, sin intervención de ningún Poder extraño. Ese es el espíritu del artículo.

Señor Rossi—Pero podrían ir, de esa manera, contra intereses muy respetables.

Señor Miranda — Yo no me refiero á eso, señor constituyente.

Podrían tener la facultad de nombrar y la de destituir dentro de las normas generales que establece la Constitución en caso de ineptitud, omisión ó delito; pero no en cualquier caso. De otra manera, parecería que los únicos empleados inamovibles serían los de Montevideo, ó mejor dicho, los dependientes de la Administración Central, y todos los demás serían completamente amovibles.

Si el principio de la inamovilidad debe ser incorporado á la Constitución de la República, debe serlo en una forma amplísima y no en esta que da margen á abusos de toda naturaleza. — (Apoyados).—(¡Muy bien!).

Por eso, señor Presidente, yo creo que este asunto debe volver á la Comisión respectiva, para que lo estudie debidamente y arbitre la solución más conveniente. — (Apoyados).

Señor Beltrán (don Wáshington)—Yo no tengo inconveniente, señor Presidente, dadas las dudas que se han suscitado, en que pase á Comisión el artículo que está en debate. — (Apoyados).

Señor Ponce de León (don Luis)—Yo creo que en cuanto á los empleados de futuro, el principio de la amovilidad, tra-

tándose de entidades autónomas, debe permanecer incorporado á la Constitución; pero creo, en cambio, que debe contemplarse mucho la situación de los empleados actuales.

Ahora van á venir organismos nuevos; probablemente todos esos empleados quedarán cesantes de hecho, puesto que serán nuevas entidades las que empezarán á funcionar, y creo que la situación de esos empleados debe contemplarse al tratarse las disposiciones transitorias.

Señor Rossi — Precisamente. Tal es el espíritu de mi observación.

Señor Miranda (don César)—Es otro aspecto de la cuestión.

Señor Jiménez de Aréchaga (don Horacio)—Es el aspecto que planteó el señor Rossi.

Señor Presidente—Se va á votar la moción previa.

Señor Miranda (don César)—Yo, señor Presidente, no formulé moción; pero creo que es indispensable, para que este artículo vuelva á la Comisión de Reformas, que se postergue la discusión de inmediato. Por consiguiente, mociono para que el artículo pase nuevamente á la Comisión de Reformas.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor constituyente Miranda para que vuelva este artículo á estudio de la Comisión de Reformas.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo... Los miembros de los Consejos durarán tres años en sus funciones."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el siguiente.

(Se lee):

"Artículo... El número de consejales, así como su remuneración, serán fijados por las Asambleas Representativas."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el siguiente.

(Se lee):

"Artículo... La policía prestará su apoyo al Consejo siempre que éste lo requiera para el cumplimiento de su gestión."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á pasar á la discusión particular del Capítulo V, Enmienda 23.

Léase el primer artículo...

Señor Frugoni — Entendíamos que no había terminado todavía la votación del artículo referente al Gobierno y Administración locales, porque, como había anunciado, debíamos proponer nosotros un artículo á raíz de los que se han votado ahora.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Está en tiempo.

Señor Frugoni—Si la Mesa nos autoriza, leeremos entonces el artículo.

Señor Presidente—Yo creí que el señor constituyente había hecho abandono, después de sancionados los artículos anteriores; pero tiene razón.

Señor Herrera—Todavía no se ha concluído la discusión del II Capítulo: está en tiempo.

Señor Buero (don Juan A.) — Efectivamente, tiene razón el señor Frugoni.

Existe un artículo aditivo propuesto por la delegación socialista, que fué aceptado por la Comisión: el que se refiere al derecho de iniciativa de las localidades.

Este artículo, la Comisión,—creo que de acuerdo con el señor delegado socialista,—lo había redactado en la siguiente forma.

(Lee):

"El veinticinco por ciento de los inscriptos en la localidad tiene la facultad de tomar iniciativas sobre asuntos de interés local. El Consejo de Administración deberá considerarlas dentro de los sesenta días de presentadas."

Señor Presidente—¿Es ese el artículo á que se refería el señor Frugoni?

Señor Frugoni—Además de ese, otro que voy á leer.

Señor Presidente—Está en discusión el artículo que acaba de proponer el señor miembro informante de la Comisión de Reformas.

Señor Ramírez—Quiero dejar constancia de que voy á votar este artículo porque considero que no significa establecer el referéndum ni la iniciativa popular, sino pura y simplemente reglamentar el el ejercicio del derecho de petición que está consagrado desde tiempo inmemorial en nuestras instituciones.

Señor Presidente — Se va á votar el artículo que acaba de proponer el señor miembro informante.

Léase.

(Se lee):

"El veinticinco por ciento de los inscriptos en la localidad tienen la facultad de tomar iniciativas sobre asuntos de interés local. El Consejo de Administración deberá considerarlas dentro de los sesenta días de presentadas.".

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

¿La delegación socialista desea proponer otro artículo?

Señor Mibelli (don Celestino) — Los delegados socialistas proponemos el siguiente artículo aditivo:

"Serán facultades de los Consejos de Administración:

Fijar periódicamente el precio de los artículos de consumo popular;

Municipalizar los servicios públicos;

Realizar por Administración las obras y servicios públicos. Cuando no se haga así, será indispensable la licitación pública;

Construir habitaciones económicas y arrendarlas ó venderlas á largos plazos á empleados y obreros que vivan en ellas;

Ejercer la policía higiénica y sanitaria y desarrollar la asistencia social;

Propender en toda forma á la instrucción popular laica."

Con pocas palabras voy á explicarlo.

Hay algunos preceptos, de los propuestos, que se fundan por sí mismos...

Señor Presidente — Pero se estaba votando, señor. Lo que se trataba era únicamente de...

Señor Mibelli (don Celestino) — Pero la Asamblea resolvió...

Señor Presidente — Que se votara; estábamos en la votación.

Señor Mibelli (don Celestino) — Que se votara todo lo demás; pero este es un artículo nuevo y se nos reconoció el derecho de fundarlo después que fueran aprobados los demás artículos.

Señor Presidente — De votarlo, sí, porque estábamos en la votación.

Señor Mibelli (don Celestino) — ¿De manera que la Mesa entiende que no se puede discutir este artículo?

Señor Presidente — Así lo entiendo yo, á no ser que la Convención resuelva otra cosa.

Señor Herrera — Yo entiendo que se resolvió dar oportunidad á los señores socialistas para que presentaran su proyecto.

Señor Mibelli (don Celestino) — Y tratarlo enseguida, es decir, matarlo enseguida...

Señor Buero (don Juan A.) — Yo haría moción, señor Presidente, para que el artículo aditivo del señor constituyente Mibelli (don Celestino) pasara á Comisión... — (Apoyados).

... porque afecta la casi totalidad del capítulo que estamos discutiendo, y atribuye á la Constitución lo que es dominio de la ley según la Constitución proyectada.

Señor Alburquerque — En realidad, se ha votado algo en contra, puesto que todo se dejaba á lo que dispusieran las leyes, y el proyecto del señor constituyente Mibelli propone confiar cierta facultad determinada á los Consejos. De manera que está en contradicción con lo que ya se ha votado.

Señor Buero (don Juan A.) — Exactamente, es lo que yo acabo de manifestar.

Señor Presidente — Se va á votar la moción del señor constituyente Buero.

Si pasa á Comisión el proyecto que acaba de leer el señor constituyente Mibelli.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á continuar con la discusión del capítulo V.

Sírvase leer el señor Secretario.

(Se lee):

"Artículo... La revisión total ó parcial, de la presente Constitución, podrá ser iniciada por cualquiera de las Cámaras, formulándose de inmediato las enmiendas, las que necesitarán para su aprobación el voto conforme de los dos tercios de los miembros de que se componga cada Cámara, sujetándose en lo demás á las reglas establecidas para la sanción de las leyes."

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Yo quisiera pedir una aclaración á la Comisión de Reforma sobre este artículo, porque dice el artículo leído que para la sanción de una reforma ó proposición, la proposición de este artículo y la sanción en el siguiente, que deberá sujetarse cada Cámara á las reglas establecidas para la sanción de las leyes. De manera que parecería que existe aquí la intención, ó por lo menos queda en duda el punto, de si el Poder Ejecutivo tendrá la facultad colegisladora del veto en este caso. Yo entiendo que no debe tenerla, que tratándose de reformas constitucionales la intervención del Poder Ejecutivo no debe existir bajo ningún aspecto... — (Apoyados).

... que debe ser una facultad privativa de la Asamblea legislativa, pero creo que convendría decirlo expresamente, porque, ya digo, el artículo se presta á dudas.

Agregaré, además, otra consideración, y es que, con nuestro Poder Ejecutivo va á ser un Poder Ejecutivo doble, se verían en verdadera dificultad las Cámaras para saber cuál es de los dos cuerpos que constituyen el Ejecutivo aquel que puede ejercer la facultad del veto, y aquel que no tiene derecho de observar las reformas propuestas. De manera que esta sería una nueva dificultad que complicaría la situación. Me parece, pues, conveniente que se declare que esta disposición que se refiere á la necesidad de sujetarse á las fórmulas establecidas para la sanción de las leyes es sin la intervención que corresponde al Ejecutivo en los casos de veto. Ya digo, es el sistema corriente, me parece, no dar intervención á los Poderes Ejecutivos en asuntos que importen una reforma constitucional, y me parece, también, que es la intención del artículo, pero que no lo dice claramente.

He terminado.

Señor Beltrán (don Wáshington) — La interpretación que ha dado el doctor

Eduardo Rodríguez Larreta es la verdadera. En este artículo no se ha querido innovar ni modificar en lo que á ese respecto estatuye la Constitución de 1830, que siempre fué interpretada en diferentes épocas en el país, por distintas Cámaras, que correspondía exclusivamente al Poder Legislativo todo lo concerniente á reformas constitucionales. Aquí todavía resulta más claro, porque el Poder Ejecutivo no puede tener ninguna intervención ni la facultad del veto, desde el momento que se exige las dos terceras partes de votos de los miembros que componen el total de cada Cámara. De manera, pues, que no podría tampoco ejercer el veto. Quiere decir, pues, que la interpretación que se da á este artículo es la que le ha dado el doctor Rodríguez Larreta: ninguna intervención en lo futuro debe tener el Poder Ejecutivo en lo que atañe á la reforma constitucional.

Señor Buero (don Juan A.) — Yo entiendo, como el doctor Beltrán, que esa es la interpretación justa, y opino, además, que, aunque la aclaración no hace daño, era innecesaria, porque siempre ha de entenderse que cuando el Poder Ejecutivo interviene en la promulgación ó en la creación de la ley lo hace á título de Poder Colegislador. En el artículo 1.o de este capítulo las Cámaras obran como Cuerpo Constituyente, y jamás el Poder Ejecutivo es Poder Constituyente... — (Apoyados).

... Dentro de esa simple noción de técnica constitucional y obrando en este caso, como lo vuelvo á afirmar, las Cámaras, en calidad de constituyentes y no de legislativas, es evidente que no corresponde al Poder Ejecutivo ninguna intervención, ya que no se trata de leyes, sino de futuras disposiciones constitucionales. Por lo demás, esta es la interpretación que han dado la teoría y nuestras propias prácticas constitucionales. El Poder Ejecutivo no tiene, pues, ni por la Constitución del año 30, ni por la que estamos proyectando, ninguna intervención en el acto constituyente.

He terminado.

Señor Mibelli (don Celestino) — "E pur si muove". Y sin embargo es así.

Señor Buero (don Juan A.)—?Qué es lo que se mueve, señor constituyente? Porque no veo nada que se mueva.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pido la palabra.

Señor Mibelli (don Celestino) — Quiere decir, en buen romance, en buen castellano, que en nuestro país el Poder Ejecutivo interviene demasiado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Eso es demasiado viejo.

Señor Mibelli (don Celestino) — Viejo, pero oportuno. No estamos diciendo novedades, sino diciendo verdades.

Señor Beltrán (don Wáshington) — Hacemos esto, como decía el doctor Rodríguez Larreta, para evitar que en el futuro el Poder Ejecutivo intervenga.

Señor Mibelli (don Celestino) — Eso tampoco es nuevo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—He pedido la palabra, pero el señor constituyente Mibelli no me deja hablar...—(Hilaridad).

Señor Mibelli (don Celestino) — No tengo tanta autoridad.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No necesito decir, señor Presidente, que estoy conforme, como miembro de la Comisión de Reformas y como constituyente, con la interpretación que han dado á este artículo los señores miembros informantes; pero creo, sin embargo, que siendo esa la interpretación, está demás la última parte del artículo: que podrían suprimirse las palabras "sujetándose en lo demás á las reglas establecidas para la sanción de las leyes", sin perjuicio de ninguna especie, y que entonces no podría producirse la duda á que se refería el señor constituyente Eduardo Rodríguez Larreta. Así que, si no hubiera inconveniente, yo propondría que se suprimieran esas palabras.

Señor Beltrán (don Wáshington)—El objeto, doctor Rodríguez Larreta, de ponerse "sujetándose en lo demás"...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Es referente al procedimiento.

Señor Beltrán (don Wáshington) — Quiere decir que se discutirá por Cámaras separadas; sino, podría entenderse que es por la Asamblea General, por ambas Cámaras reunidas.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—No hay necesidad de decirlo.

Señor Beltrán (don Wáshington)—Ya queda bastante aclarado.

Señor Buero (don Juan A.)—Quiere decir que se ha de observar el procedimiento de las Cámaras en cuanto á las dos discusiones, general y particular.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Eso no hay necesidad de decirlo, y puede algún espíritu suspicaz, en el futuro, querer dar á esas palabras una interpretación más extensa, pretendiendo que éstas signifiquen que el Poder Ejecutivo puede votar ó puede intervenir de alguna otra manera en la reforma constitucional.

Señor Buero (don Juan A.) — Esa interpretación estará impedida por esta propia discusión.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—No señor, porque la discusión no tiene fuerza de ley; lo que tiene fuerza es el texto que se sanciona.

Señor Buero (don Juan A.)—Pero tiene valor de interpretación.

Señor Beltrán (don Wáshington)—Y, sobre todo, cuando no hay discrepancias sobre la interpretación, cuando todos estamos de acuerdo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pero ¿qué necesidad hay de decir que se sujetará á lo que establezcan las leyes para la discusión de las mismas? No hay necesidad. "Çava sans dire", eso no sirve sino para que surjan dudas, porque con esas palabras se corre el peligro de que se les dé un alcance que no tienen.

Señor Martínez (don Martín C.)—Es para asegurar la discusión y la votación en cada Cámara separadamente, mediante la discusión general y particular.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pero, ¿acaso hay necesidad de decir eso? Todos los proyectos se discuten así: de acuerdo con el Reglamento de la Cámara, no con lo que establece la Constitución.

Señor Martínez (don Martín C.)—En vez de quitarle, podría agregarse, doctor Rodríguez Larreta, poniendo al final: "excepto el veto".

Señor Beltrán (don Wáshington)—Yo lo dejaría tal como está.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Me parece que no, porque entonces resultaría que tendría derecho á mandar observaciones de otra índole.

Señor Areco—Yo entiendo que lo único que quiere decir el artículo es que el procedimiento que hay que seguir es el mismo procedimiento que se sigue para sancionar leyes ordinarias.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Ya sé que eso es lo que quiere decir.

Señor Areco—Además, con esta discusión queda perfectamente aclarado el criterio del constituyente.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Bueno; si se empeñan en dejarlo, no insisto.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Yo creo que, dejándolo como está, con las aclaraciones que se han hecho, queda suficientemente bien el artículo y que no hay necesidad de hacer agregado, pero hago notar que la duda mía era bastante fundada, porque no en todos los países se sigue este sistema.

Por ejemplo, recuerdo que el doctor Martínez dijo que este sistema era imitado de la Constitución chilena, y recuerdo que en Chile el Poder Ejecutivo tiene intervención, cosa, á mi modo de ver, muy condenable. De modo que la duda mía ha tenido un fundamento serio; pero con las aclaraciones que se han hecho, queda perfectamente bien el artículo.

Señor Presidente—Se va á votar si se da por suficientemente discutido el punto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va á dar lectura del artículo tal como está.

(Se lee):

"Artículo ... La revisión total ó parcial de la presente Constitución podrá ser iniciada por cualquiera de las Cámaras, formulándose de inmediato las enmiendas, las que necesitarán para su aprobación el voto conforme de los dos tercios de los miembros de que se componga cada Cámara, sujetándose en lo demás á las reglas establecidas para la sanción de las leyes."

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo ... Aprobadas las enmiendas en la forma que determina el artículo anterior, quedarán ellas sujetas á ratificación de la siguiente legislatura, cuyos miembros deberán venir autorizados con poderes especiales de sus electores.

"Si esta segunda legislatura aceptase las enmiendas por mayoría de dos tercios de votos de los miembros de que se componga cada una de las Cámaras, en los mismos términos en que hayan sido propuestas y sin hacer alteración alguna en ellas, se tendrán por ratificadas.

"Cuando la legislatura que tomó la iniciativa haya proyectado las reformas como reformas separadas, la segunda legislatura podrá aprobar unas y no otras. Si la legislatura llamada á ratificar las reformas dejare transcurrir un período sin hacerlo, las reformas se tendrán por no propuestas."

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Buero (don Juan A.)—La Comisión ha introducido en el primer inciso de este artículo una modificación consistente en la supresión de todas las palabras que siguen á "legislatura". El inciso primero, además, sufrió la modificación de que se le agregó la frase: "publicadas por el Poder Ejecutivo", y su redacción total sería la siguiente: "Aprobadas las enmiendas en la forma que determina el artículo anterior y publicadas por el Poder Ejecutivo, quedarán ellas sujetas á ratificación de la siguiente legislatura". En cuanto á los restantes incisos, no han sido alterados.

El motivo que la Comisión ha tomado en cuenta para suprimir las palabras apuntadas y agregar la frase incidental que he señalado reside en la observación que se formuló en su seno de que la exigencia de poderes especiales de esta segunda legislatura aparejaba el grave inconveniente de que, renovándose el Senado por terceras partes cada bienio, por lo menos las terceras partes de los componentes de la Cámara alta estarían sin poderes especiales para la ratificación, y por consiguiente no podrían intervenir válidamente en ella.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Miércoles 22 de Agosto de 1917

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
Por 90 días	$ 0.03
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.065
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 á 3 "	" 0.30

Se considera que **treinta palabras** equivalen á **un centímetro**.

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

NOTA — Los avisos se reciben hasta las 15 horas 30 para el número del día siguiente.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4485



Con fecha 10 de Agosto de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, S. A., solicitan el registro de la marca:

"SILVERLEAF"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Agosto 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.22-834-v.sep.8.

ACTA N.o 4496



Con fecha 14 de Agosto de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Weil y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"CORONA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 21.a (renovación). — Montevideo, Agosto 14 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.22-840-v.sep.8.

ACTA N.o 4507

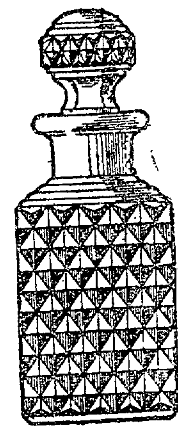
Con fecha 20 de Agosto de 1917, los señores Capurro y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"PURITAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 80.a. — Montevideo, Agosto 20 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.22-839-v.sep.8.

ACTA N.o 4503



Con fecha 17 de Agosto de 1917, el señor Luis Silvestro, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"ENVASE ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a (especialmente aguas para el tocador). —Montevideo, Agosto 17 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.22-835-v.sep.8.

ACTA N.o 4486

Con fecha 10 de Agosto de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, S. A., solicita el registro de la marca:

"PRIDE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Agosto 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.22-858-v.sep.8.

Ministerio de Obras Públicas

Administración General de Faros

LICITACION

Habiéndose resuelto proceder á la venta de la embarcación denominada "Tres Marías", que se utilizaba para el servicio del pontón-faro en el Banco Inglés, y se encuentra actualmente fondeada á inmediaciones del muelle Mántaras, se llama á licitación por el término de ocho días, á contar desde la fecha.

Los interesados en su adquisición deberán presentar sus propuestas á la Administración General de Faros, en el papel sellado correspondiente y en pliego cerrado, dentro del plazo antedicho, previniéndoseles que serán abiertas en presencia de los que concurran á ésta el día 29, á las 16, y asimismo que la Superioridad se reserva el derecho de rechazarlas todas si así conviniera á sus intereses. — Montevideo, Agosto 21 de 1917. — Ramón N. Muiños, Administrador General.

Ag.22-854-v.ag.29.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SERANTES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Santa Lucía número 806, y doña TULA FRANCO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1087.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

379-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO CARLOS INGOLD, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número 1283, y doña RAQUEL CIRIACA PELLISTRI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano número 1409.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

378-v.ag.29.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO BOTTARO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista número 513, y doña MARCELINA VIDAL, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas número 1580.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

382-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO FELIPE REGULES MENDILAHARSU, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaná número 2074, y doña MARIA ESTHER VIVES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Fray Bentos, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1682.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

381-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PASCUAL, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1483, y doña BARBARA CATALINA BERGALLI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1483.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

380-v.ag.29.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(*Agraciada* 2348)

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en

matrimonio don ALBERTO LESCARBOURA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Madrid número 1468, y doña CLEMENTINA LOMBARDI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas número 2143.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

384-v.ag.29.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 20 del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE EUGENIO MOSQUERA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en esta sección, y doña MARIA VICTORIA ZUFFO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.

383-v.ag.29.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABELARDO HIGINIO IBARGOYEN, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado e nla calle Maldonado número 1395, y doña ODILA CUNHA PAIVA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2345.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

386-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don NICANOR CORDERO ALVAREZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de León, domiciliado en la calle Marcos Bruto número 18, y doña ANGELA NISTAL, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de León, domiciliada en la calle Marcos Bruto sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

385-v.ag.29.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL VARELA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en el Pantanoso, y doña ERCILIA MORISCE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tajes sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

387-v.ag.29.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Martín Zoani solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de matrimonio: El nombre de Juan Martini debe sustituirse por Martín Zoani, que es el verdadero. 2.o En la de nacimiento de Angela Vicenta: Donde dice Soani debe decir Zoani, y donde dice Pasano, debe decir Passano. 3.o En la de nacimiento de Alberto Juan: Donde dice Pezzano debe decir Passano, que es el verdadero apellido materno; y en la de nacimiento de María Enriqueta Regina, llamada en familia solamente María, donde dice hija legítima de Juan Martino, debe decir hija legítima de Martín Zoani, y donde dice Pasano, debe decir Passano. En la partida de defunción de Angela Zoani se ha omitido el nombre de la madre, pues donde dice hija de Martín Zoani debe agregarse á continuación: y de Teresa Passano. En cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 20 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.22-859-v.sep.16.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Juega de Pose, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 14 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.22-851-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Inocencia Gregoria Roca, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 18 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.22-850-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Doroteo Lacuesta, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 18 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.22-849-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Camila P. Moreno, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 20 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.22-855-v.sep.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Emeterio Madruga, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 7 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.22-844-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Evaristo José Gonçalves, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 10 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.22-843-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rafaela Rodríguez de Gómez, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 13 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.22-842-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Martins Contreiras, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 10 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.22-841-v.sep.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacinta Orfilia de Pou para que todos aquellos que se consideren con derechos á ella deduzcan sus acciones dentro de treinta días. —Colonia, Agosto 7 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.22-846-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cecilia Collazo de Madero, para que todos aquellos que se consideren con derechos á ella deduzcan sus acciones dentro de treinta días. —Colonia, Agosto 7 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.22-845-v.sep.21.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Francisco Barredo Llugain y don Isidro Aranda Carro, en la representación que ejercen en los autos sucesorios de don Antonio Espantoso, solicitando segunda copia de la escritura de permuta autorizada por el escribano don Gabriel Borrás el 16 de Diciembre de 1889, otorgada por don Bernardo Roselló á favor de don Antonio y don Francisco Espantoso, de dos fracciones de terreno contiguas, señaladas una con la letra M. en el plano del ejido de la villa del Rosario y la otra es parte de la chacra 762 de la Colonia Cosmopolita, ambas en la tercera sección judicial de este Departamento, lindando, unidas: al Norte, con Artemio D. Solares; al Sud, con la sucesión Jorcin y Bartolo Lepratti; al Este, con calle, y al Oeste con el señor Lepratti. Y á los efectos consiguientes se hace la presente publicación. — Colonia, Agosto 13 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.22-847-v.sep.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Ciriaca Fernández de Rodríguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 18 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.22-848-v.sep.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Erlinda Larrosa de Martínez, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 16 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.22-853-v.sep.21.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Petrona Pereyra de Pereyra, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 16 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.22-852-v.sep.21.

JENTSCHIK

El 3 de Septiembre próximo, á las 16 horas, remataré un automóvil doble faeton, de cinco asientos, de acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Instrucción de tercer turno, doctor don Julio Guani, se hace saber que el tres del entrante Septiembre, á las diez y seis horas, el rematador Rodolfo Jentschik, procederá á vender en remate y al mejor postor, en el "Garage Auto-Palace", sito en la Avenida General Rondeau número 1618, el automóvil marca "Gobron Brilliet", de 19 H. P., á bencina y expulsión. Se previene que la venta se decretó en el expediente caratulado: "José Pou de la Quintana, denuncia", el que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria, y que el mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta. — Montevideo, Agosto 10 de 1917. — Héctor Gutiérrez Mendoza.

Los antecedentes, en el Juzgado, calle Ibicui número 1279. Seña: diez por ciento. El comprador podrá retirar el auto en el acto, pagando al contado. De lo contrario, la entrega se hará al día siguiente. Comisión: cinco por ciento, á cargo del comprador. Más informes, Misiones 1482.

Ag.22-836-v.sep.3.

JOSE MARIA SILVA Y ANTUÑA

Juzgado L. Departamental de 2.o turno

JUDICIAL

De una finca situada en la calle Cuareim, y de acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en los autos sucesorios de don Juan Castagneto y doña Teresa Frecia, se hace saber que el 7 de Septiembre entrante, á las quince horas y treinta minutos, y en el lugar de su ubicación, se va á proceder por el señor rematador don José María Silva y Antuña, asistido del Alguacil y del infrascrito, á la venta en remate público, y por oferta que exceda de la suma de pesos 1.466.66, de un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, sito en esta ciudad, compuesto de 182 metros superficiales y 2.576 centímetros, con 8 metros de frente al Este á la calle Cuareim, por donde la finca existente tiene el número 961; 21 metros 30 centímetros en el Norte, lindando con Francisca Méndez, y 24 metros 30 en el Sud, confinando, así como por el Oeste, con más terreno de don Juan Quirola. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía de su oferta y que serán de su cuenta todos los gastos de escrituración; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1425, donde podrán examinarlos los interesados.— Montevideo, Agosto 20 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Por más datos, ver al martillero, calle Juan Carlos Gómez número 1340. — Teléfono: La Uruguaya número 208.

Ag.22-837-v.sep.7.

Al comercio y al público

Se avisa al público que ha quedado disuelta la sociedad que bajo la firma de Campari Hermanos giraba en esta plaza en el ramo de depósito de cereales, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Atilio Campari. — Montevideo, Agosto 21 de 1917. —Atilio y Rodolfo Campari.

Ag.22-857-v.sep.11.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público que Santiago Amico vendió á Antonio Figueroa la casa de comercio que en los ramos de mensajería, cigarrería, salón de lustrar calzado y anexos poseía en esta ciudad, calle Sierra número 2012. — Montevideo, Agosto 21 de 1917. — Santiago Amico. — Antonio Figueroa.

Ag.22-856-v.sep.11.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don Emilio Cabanelas la mitad del comercio que exploto, denominado "Café Sarandí", situado en esta Capital, calle Juncal número 1333, con el objeto de constituir contrato de sociedad con dicho señor Cabanelas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 10 de 1917. — Manuel Rodríguez.

Ag.22-838-v.sep.11.

Al público y al comercio

Hago saber que con esta fecha he vendido al señor don Juan Viviani, mi casa de comercio que en el ramo de Hotel, denominado "Internacional" (antes "Nuevo"), giraba bajo mi nombre, establecida en esta ciudad, en la calle Ituzaingó esquina Paysandú. De acuerdo con la ley 26 de Septiembre del año 1904, todos los que se consideren con algún derecho deben presentarse con sus créditos dentro del término de ley, pasados éstos, no se atenderá reclamo alguno. —Rivera, Agosto 14 de 1917. — Vicente Baena.

Ag.22-833-v.sep.11.

OFICIALES

Asistencia Pública Nacional

Expropiación de un terreno

De acuerdo con lo que prescribe el artículo 15 de la ley de Expropiaciones, se cita por el término de ocho días, á contar desde la fecha, al señor Geremías Panizza, para que concurra á la Dirección General de la Asistencia Pública Nacional, calle Uruguay número 822, en cuya oficina se encuentra de manifiesto el plano del terreno de que es propietario el referido señor, terreno designado por el Poder Ejecutivo por decreto de 23 de Julio próximo pasado para ser expropiado con destino á la Colonia de Convalecientes. — Montevideo, Agosto 13 de 1917.—La Dirección General.

Ag.16-676-v.ag.23.

Ministerio de Relaciones Exteriores

LICITACION

Convócase á licitadores para la impresión del Reglamento Consular, con fórmulas, estados, etc.

El pliego de condiciones y modelos se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores, calle Rincón número 747, desde las 14 á las 18 horas.

En la misma Secretaría se recibirán las proposiciones el día 1.o de Septiembre próximo, de las 15 y 30 á las 16 horas.

Para ser tomadas en consideración deberán estar acompañadas de la correspondiente garantía, y presentarse extendidas en papel sellado de veinticinco centésimos, dentro de sobre cerrado. — Montevideo, Agosto 14 de 1917. — La Secretaría.

Ag.18-759-v.sep.1.o.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4472



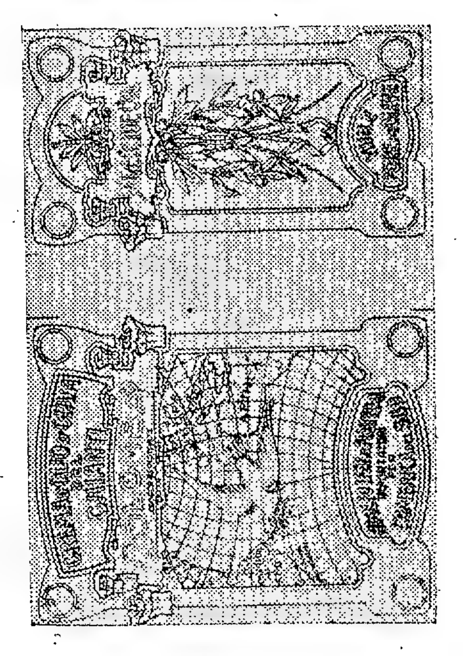
Con fecha 6 de Agosto de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Standard Musical Storing & Manufacturing Corporation, de Nueva York (Estados Unidos de América), solicitan el registro de la marca:

"TRUESOLO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 76.a. — Montevideo, Agosto 6 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.14-647-v.sep.1.o.

ACTA N.o 4667



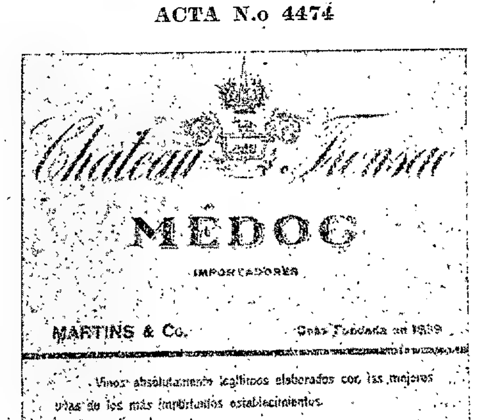
Con fecha 3 de Agosto de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ubaldo Iper, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"COLOMBA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a. — Montevideo, Agosto 4 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.9-553-v.ag.28.

ACTA N.o 4474



Con fecha 8 de Agosto de 1917, los señores Martins y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"UNA ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. —Montevideo, Agosto 8 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.10-587-v.ag.29.

ACTA N.o 4468

Con fecha 3 de Agosto de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Stirling Bonding Company Ltd., de Glasgow (Escocia), solicitan el registro de la marca:

"THE OLD SMUGGLER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (renovación). — Montevideo, Agosto 4 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.10-579-v.ag.29.

ACTA N.o 4494

Con fecha 13 de Agosto de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Taboada y Di Fine, de Santa Rosa del Cuareim (R. O.), solicitan el registro de la marca:

"CORONITA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. —Montevideo, Agosto 13 de 1917. —Ricardo Sáncehz, Jefe de Sección.

Ag.21-806-v.sep.7.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

ACTA N.o 4461



Con fecha 30 de Julio de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima Cooperativa de Bebidas sin Alcohol, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LIMONAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 69.a. — Montevideo, Julio 30 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.6-488-v.ag.23.

ACTA N.o 4449



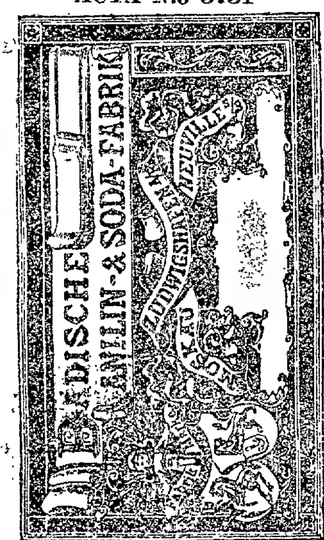
Con fecha 19 de Julio de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Cayetano Graziosi, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"FOX"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 62.a. — Montevideo, Julio 19 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.4-467-v.ag.22.

ACTA N.o 3731



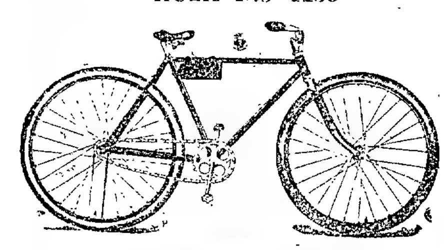
Con fecha 26 de Julio de 1917, los señores Koller y Cía., apoderados de la Sociedad Badiscle Anilin & Sodafabrik, de Ludwigshaven s/Rh. (Alemania), solicitan el registro de la marca:

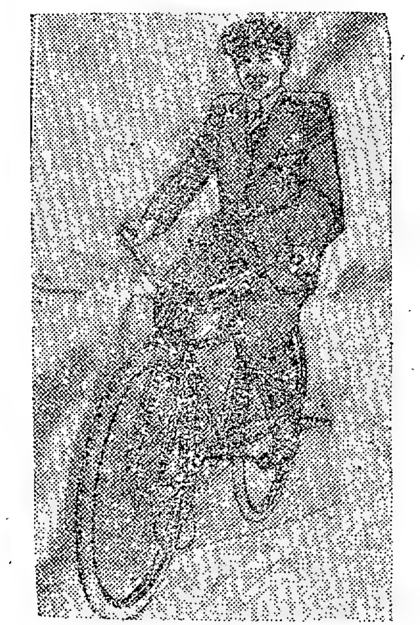
"ETIQUETA ESPECIAL" (Dos escudos)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4 y 9, clases 11.a, 15.a, 33.a y 73.a (renovación). — Montevideo, Agosto 6 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.7-521-v.ag.24.

ACTA N.o 4459





Con fecha 27 de Julio de 1917, los señores Strauch y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BICICLETA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 7 y 8, clases 1.a á 57.a, 61.a, 62.a, 69.a y 71.a á 79.a. — Montevideo, Julio 27 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.7-517-v.ag.24.

ACTA N.o 4460



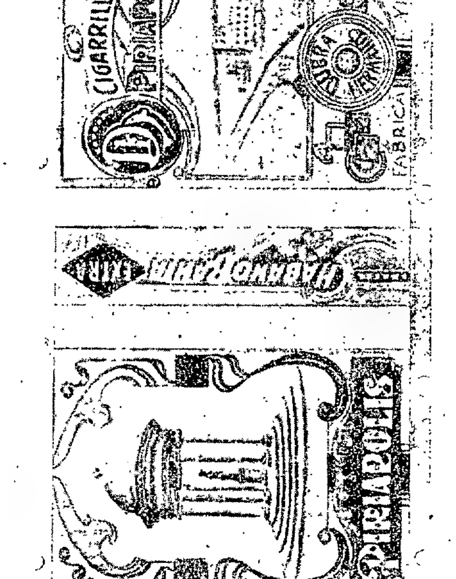
Con fecha 30 de Julio de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Marexiano y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"RODO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 9, clases 54.a y 77.a. — Montevideo, Julio 30 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.8-529-v.ag.27.

ACTA N.o 4465



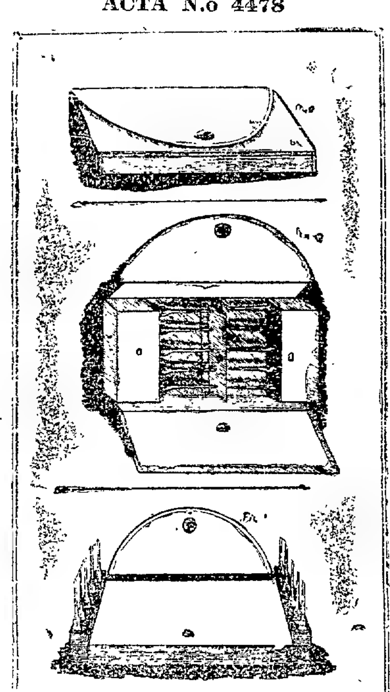
Con fecha 30 de Julio de 1917, el señor José M. Dubra, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"PIRIAPOLIS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Julio 30 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.8-543-v.ag.27.

ACTA N.o 4478



Con fecha 10 de Agosto de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Roch, Capdeville y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"CAJA ENVASE PARA AMPOLLAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Agosto 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.20-785-v.sep.6.

ACTA N.o 4484

Con fecha 10 de Agosto de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, S. A., solicita el registro de la marca:

"SWIFT & COMPANY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Agosto 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.20-790-v.sep.6.

ACTA N.o 4501



Con fecha 16 de Agosto de 1917, el señor Carlos Anselmi, de Montevideo, solicita el registro (renovación) de la marca:
"NIHIL MELIUS"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. Montevideo, Agosto 16 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.18-772-v.sep.5.

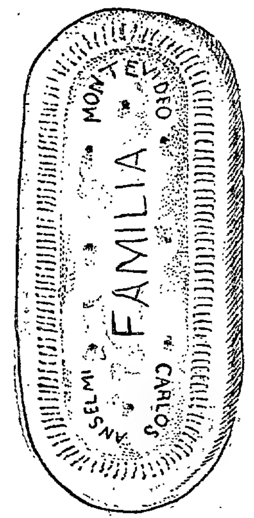


ACTA N.o 4498



Con fecha 16 de Agosto de 1917, el señor Carlos Anselmi, de Montevideo, solicita el registro (renovación) de la marca:
"MONTEVIDEO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. Montevideo, Agosto 16 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.18-773-v.sep.5.

ACTA N.o 4499

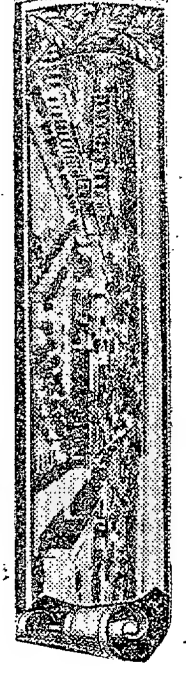


Con fecha 16 de Agosto de 1917, el señor Carlos Anselmi, de Montevideo, solicita el registro (renovación) de la marca:
"FAMILIA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. Montevideo, Agosto 16 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.18-774-v.sep.5.

ACTA N.o 4477

Con fecha 10 de Agosto de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Harral Soap Company Incorporated, de Nueva York (Estados Unidos de América), solicitan el registro de la marca:
"INVENCIBLE O LIMPIA FACIL — THE HARRAL SOAP C.o INC."
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a. — Montevideo, Agosto 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.18-768-v.sep.5.

ACTA N.o 4502



Con fecha 16 de Agosto de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Adip Abraham, de Paysandú, (R. O. del U.), solicita el registro de la marca:
"PAYSANDU"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 7.a, 9.a, 11.a á 25.a, 29.a, 30.a, 36.a á 40.a, 43.a á 60.a, 63.a y 65.a á 80.a. — Montevideo, Agosto 16 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.18-777-v.sep.5.

ACTA N.o 4497



Con fecha 16 de Agosto de 1917, el señor Carlos Anselmi, de Montevideo, solicita el registro (renovación) de la marca:
"SOUVENIR"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. Montevideo, Agosto 16 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.18-771-v.sep.5.

ACTA N.o 4483

Con fecha 10 de Agosto de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"ALCAZAR"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Agosto 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.18-776-v.sep.5.

ACTA N.o 4500



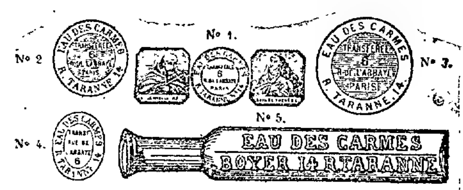
Con fecha 16 de Agosto de 1917, el señor Carlos Anselmi, de Montevideo, solicita el registro (renovación) de la marca:
"ARTIGAS"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. Montevideo, Agosto 16 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.18-775-v.sep.5.

ACTA N.o 4475

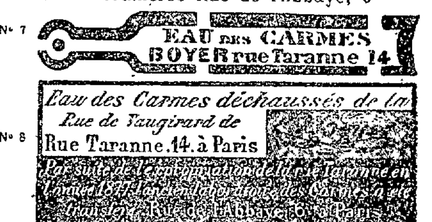
SANTORA

Con fecha 9 de Agosto de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Household Specialities C.o Limited, de Rotherham, Jorkshire (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:
"SANTORA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 14.a y 32.a. — Montevideo, Agosto 9 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.17-747-v.sep.4.

ACTA N.o 4476



Nº 6 Tranférée Rue de l'Abbaye, 6



Con fecha 9 de Agosto de 1917, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Renouard Lariviere y Co., de Paris (Francia), ha solicitado el registro de la marca (renovación):
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Agosto 9 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.11-604-v.ag.30.

ACTA N.o 4458

Con fecha 26 de Julio de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Sosa Ponce Hnos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"COLON"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a. — Montevideo, Julio 26 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.4-468-v.ag.22.

ACTA N.o 4479

Con fecha 10 de Agosto de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, S. A, ha solicitado el registro de la marca:
"PREMIUM"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Agosto 10 de 1917.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.13-639-v.ag.31.

ACTA N.o 4492



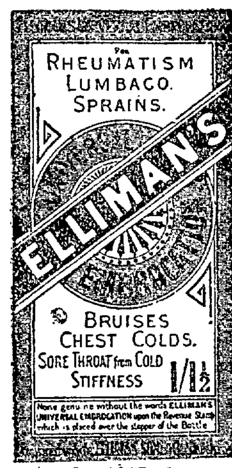
Con fecha 13 de Agosto de 1917, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía The Associated Portland Cement Manufacturers (1900) Limited, de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"FENIX"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a (renovación). — Montevideo, Agosto 13 de 1917.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-690-v.sep.3.

ACTA N.o 4491



Con fecha 13 de Agosto de 1917, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Elliman Sons y Co., de Slaugh, Condado de Buckingham (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"ELLIMAN'S UNIVERSAL EMBROCATION"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a (renovación). — Montevideo, Agosto 13 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-689-v.sep.3.

ACTA N.o 4490



Con fecha 13 de Agosto de 1917, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía The Associated Portland Cement Manufacturers (1900) Limited, de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"NUEVE OLMOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a (renovación). — Montevideo, Agosto 13 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-688-v.sep.3.

ACTA N.o 4488

Con fecha 13 de Agosto de 1917, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Peet Brothers y Vinch Limited, de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"CAMELLO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 64.a, 66.a y 67.a (renovación). — Montevideo, Agosto 13 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-686-v.sep.3.

ACTA N.o 4493



Con fecha 13 de Agosto de 1917, los señores E. Cooper é hijo, apoderados de los señores Elliman Sons y Co., de Slough, Buckingham (Inglaterra), solicitan renovación de la marca:

"ELLIMAN'S ROYAL EMBROCATION"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Agosto 13 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-691-v.sep.3.

ACTA N.o 4489



Con fecha 13 de Agosto de 1917, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía The Associated Portland Cement Manufacturers (1900) Limited, de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"WHITE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a (renovación). — Montevideo, Agosto 13 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-687-v.sep.3.

ACTA N.o 4495



Con fecha 13 de Agosto de 1917, el señor Alfonso Manzi, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"L'OREAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clases 57.a y 58.a. —Montevideo, Agosto 13 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-670-v.sep.3.

ACTA N.o 4481

Con fecha 10 de Agosto de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, S. A., solicita el registro de la marca:

"EXCEL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Agosto 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-711-v.sep.3.

ACTA N.o 4469



Con fecha 3 de Agosto de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Triangle Film Corporation, de Nueva York, Triangle Film Corporation, de Nueva York (Estados Unidos de América), solicitan el registro de la marca:

"T"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 74.a y 75.a.—Montevideo, Agosto 4 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.11-606-v.ag.30-

ACTA N.o 4480

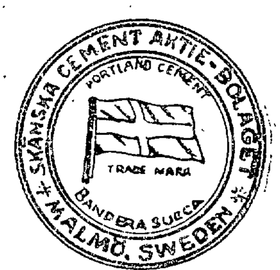
Con fecha 10 de Agosto de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, S. A., solicita el registro de la marca:

"BOWDOIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Agosto 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-710-v.sep.3.

ACTA N.o 4285



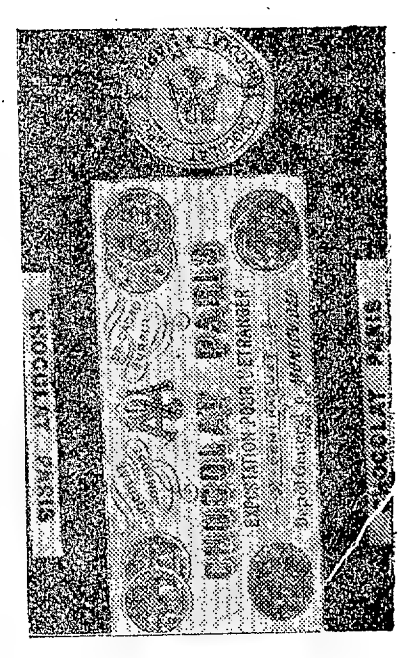
Con fecha 21 de Mayo de 1917, los señores Koller y Cía., apoderados de la Skanska Cement Aktie Bolaget, de Malmo (Suecia), solicitan el registro de la marca:

"BANDERA SUECA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a. — Montevideo, Agosto 6 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.7-522-v.ag.24.

ACTA N.o 4505



Con fecha 20 de Agosto de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Ameglio y Podestá, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"PARIS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 64.a, 66.a y 67.a. — Montevideo, Agosto 20 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.21-805-v.sep.7.

ACTA N.o 4482

Con fecha 10 de Agosto de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, S. A., solicita el registro de la marca:

"FOMO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Agosto 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.17-746-v.sep.4.

ACTA N.o 4470

Con fecha 4 de Agosto de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la M. S. Bagley y Cía. Ltda., de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"BAGLEY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a (renovación). — Montevideo, Agosto 4 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.13-627-v.ag.31.

ACTA N.o 4473

Con fecha 8 de Agosto de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Weil y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"VERITAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4, 5, 6 y 7, clases 21.a, 28.a, 32.a, 42.a, 54.a, 56.a y 57.a (renovación). — Montevideo, Agosto 8 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-702-v.sep.3.

ACTA N.o 4487



Con fecha 13 de Agosto de 1917, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía The Associated Portland Cement Manufacturers (1900) Limited, de Londre (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"PIRAMIDE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a (renovación). — Montevideo, Agosto 13 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-685-v.sep.3.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

LICITACION

Llámase, por segunda vez, á licitación pública para la provisión de los siguientes útiles escolares, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 14 á 17:

300 hojas papel cuadriculado, 20.000 listas diarias, 50 cajas sólidos geométricos, 50 portacarteles, 300 gruesas lapiceras, 4.000 cajas tiza, 120.000 sobres de oficio, 200 manos papel embalaje, 200 cajas broches, 500 sillas, 60 máquinas de coser, 150.000 blocks de papel, 150 gruesas reglas chicas, 10.000 gomas para escuela, 300 reglas planas, 100 reglas "T", 200 compases de madera, 100 escuadras, 100 transportadores, 200 metros fibra para pizarrón (color verde), 50 descolgadores, 100 tableros contadores, 200 percheros de cinco ganchos, 100 esferas terrestres, 200 campanillas, 200 tinteros para maestro, 200 carteles sistema métrico, 100 colecciones carteles de Anatomía, 50 colecciones carteles de Historia Natural, 100 colecciones carteles artes y oficios, 50 colecciones mapas geográficos, 50 libros remisión de útiles, 50 libros copiadores, 20 libros índice de Comisión, 3.000 hojas papel de corte, 200 tijeras, 80.000 tramas de un centímetro, 30.000 tramas de medio centímetro, 150.000 bandeletas de un centímetro, 200.000 bandeletas de medio centímetro, 250.000 cuadrados papel de color, 2.0000 hojas cartulina de color.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, y serán abiertas en presencia de los interesados el día 31 del corriente, á las 16 horas, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas y previniéndose que, tratándose de un segundo llamado, el acto se realizará cualquiera sea el número de proponentes que concurran.—Montevideo, Agosto 17 de 1917. —Pedro Bustamante, Secretario General.

Ag.18-769-v.ag.31.

LLAMADO A LICITACION

Llámase, por segunda vez, á licitación pública para la provisión del extracto necesario para cinco mil litros de tinta, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 14 á 17.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas en presencia de los interesados el día 30 del corriente á las 16, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas, previniéndose que el acto se realizará cualquiera sea el número de proponentes que concurran. — Montevideo, Agosto 11 de 1917. Pedro. Bustamante, Secretario General.

Ag.14-653-v.ag.30.

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1916

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1916, á la rústica como á media pasta.

A media pasta .... $ 3.00
" la rústica .... " 2.00

Montevideo, Mayo 3 de 1917.

La Administración.

NOTA — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1915, á los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Correos, Telégrafos y Teléfonos

EMISION DE SELLOS POSTALES

Por disposición de la Dirección General, se hace saber que se ha puesto en circulación una nueva emisión de sellos postales del valor de $ 0.02 centésimos, autorizada por el Consejo Directivo de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos, por resolución de fecha 1.o de Febrero próximo pasado, acta número 52.

Dichos sellos, idénticos á los que se hallan actualmente en circulación, del mismo valor, están impresos en tinta color rojo.—Montevideo, Agosto 16 de 1917. — La Secretaría.

Ag.18-761-v.ag.27.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado á licitación para la construcción de puertas de madera y vidrieras de hierro en el Hospital Maciel.

Llámase á licitación, por primera vez, para la construcción de puertas de madera y vidrieras de hierro en el Hospital Maciel, de estricto acuerdo con los planos, memorias y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles, de las 13 á las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente (de $ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 27 de Agosto corriente, á las 15, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Agosto 13 de 1917. —Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Ag.16-683-v.ag.27.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación para la provisión y colocación de tanques de descarga en el Pabellón de Ginecología del Hospital Pereira-Rossell 2.o llamado).

Llámase á licitación pública, por segunda vez, para la provisión y colocación de tanques de descarga en el Pabellón de Ginecología del Hospital Pereira-Rossell, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 13 á las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 22 de Agosto corriente, á las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.

Se hace constar que en este nuevo llamado se resolverá con el número de propuestas que se presente. — Montevideo, Agosto 10 de 1917. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Ag.13-629-v.ag.22.

Intendencia G. del Ejército y Armada

LICITACION PUBLICA N.o 29

Segundo y último llamado

Llámase á licitación pública, por esta segunda y última vez, para la adquisición de efectos de gimnasia y esgrima.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 23 del corriente, á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano del Ministerio de Guerra y Marina, en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Agosto 16 de 1917. — El Secretario.

Ag.18-763-v.ag.23.

LICITACION PUBLICA N.o 28

Primer llamado

Llámase á licitación pública, por esta primera vez, para la adquisición de 2 tornos paralelos, 1 frezadora, 1 máquina barrenar, 1 terraja, 2 tornitos de mano, 2 martillos, 4 paquetes tornillos varios, 1 gramil, 288 limas surtidas.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 28 del corriente, á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto.

La Superioridad se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Agosto 13 de 1917. — El Secretario.

Ag.16-693-v.ag.28.

(CANTINAS)

LICITACION PUBLICA N.o 36

Primer llamado

Llámase á licitación pública, por esta primera vez, para la adquisición de los siguientes artículos destinados á provisión de las Cantinas Militares:

2.000 kilos almidón, 4.800 docenas pares alpargatas, 1.000 kilos bórax, 3.0000 gruesas cajas fósforos, 500 docenas cajas pomada, 500 docenas líquido para metales.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados todos los días hábiles, de las 14 á las 18, en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 30 del corriente, á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto.

La Superioridad se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. —Montevideo, Agosto 13 de 1917. — El Secretario.

Ag.16-694-v.ag.30.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Francisco Castelluci, propietario del nicho número 900 del primer cuerpo del Cementerio Central, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 13 de 1917. — La Administración.

Ag.16-708-v.nov.16.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

Don Carlos M. Alfaro se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 1468 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado abuelo don Manuel Fernández Luna.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 20 de 1917 —La Administración.

Jn.23-7017-v.sep.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DEL SALTO

LLAMADO A LICITACION PARA LA PROVISION DE FORRAJES

Llámase á propuesta por primera vez y por el término de quince días para la provisión de forrajes que consumen los animales del Corralón Municipal, dentro de las cantidades siguientes:

(9.000) nueve mil kilos maíz, (9.000) nueve mil kilos afrecho y (7.500) siete mil quinientos kilos alfalfa.

Las propuestas deben ser presentadas en papel sellado de $ 0.25, y serán abiertas el día 27 del corriente, á las 15 horas, en la Secretaría de la Intendencia y en presencia de los interesados que concurran, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la que conceptúe más conveniente ó rechazarlas todas en caso de no convenir á los intereses del municipio.

Las propuestas se ajustarán en un todo al pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto á los interesados en la misma Secretaría en las horas hábiles. — Salto, Agosto 11 de 1917.—Juan Paiva, Secretario.

Ag16-701-v.ag.31.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR A. PETRANO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida 18 de Julio número 953, y doña JOSEFINA MARIA ALICIA FACIO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Negro número 1495.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

360-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELICIANO FEDERICO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Ciudadela número 1422, y doña ANA JULIA LEON, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Ciudadela número 1422.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley: — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

359-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO CAMBON, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Particular número 1407, y doña MARIA CAMBON, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Andes número 1528.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

318-v.ag.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS GARCIA IGLESIAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Daymán número 1266, y doña JOSEFA PERDOMO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Arapey número 1436.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

317-v.ag.23.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SIMON, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Oviedo el 28 de Febrero de 1886, domiciliado en la calle Piedras número 168, y doña FRANCISCA INCHAURBE Y BEOBIDE, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Vizcaya el 4 de Octubre de 1882, domiciliada en la calle Piedras número 154.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

274-v.ag.23.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL GUERRA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión cerrajero, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Piedras número 560, y doña CARMEN NOVO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Solís número 1581.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

358-v.ag.27.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR BARILARI, de 44 años de edad, de estado viudo, de profesión corredor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Buenos Aires número 287, y doña CONSTANCIA MARIA MORETTI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires número 306.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Domingo V. Agustini, Oficial del Estado Civil.

351-v.ag.27.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BICAIN, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones número 781, y doña ESMERALDA MAZAIRA, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Canelones número 781.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

361-v.ag.27.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON LOPEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Negro número 1078, y doña HERMINIA SALVO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Negro número 1078.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

350-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ALBERTO IRIARTE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés (ciudadano legal), nacido en Argoñe, domiciliado en la calle Yi número 1320, y doña CONCEPCION CAMERA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Yi número 1319.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

349-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO PUTRELLI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número 1372, y doña MARIA VICTORIA BALLESTEROS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Canelones número 1372.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

348-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A pedido de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO VITUREIRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Martín número 969, y doña MARIA MERCEDES CAO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Martín número 969.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

325-v.ag.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA ABEIJÓN, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 1270, y doña AMABILIA PELEGRINETTI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano número 1423.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

327-v.ag.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MAURICIO BONINO, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón número 1227, y doña MAXIMA CHIRIBAO, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Yaguarón número 1227.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

326-v.ag.23.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON POSE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Miguelete número 1272, y

doña MATILDE REY, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Miguelete número 1274.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
355-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN BARRETO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Los Molles (Departamento de Florida), domiciliado en la calle Yaguarón número 1530, y doña MARIA KLEPSH de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón número 1536.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
329 v.ag.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Agosto del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO JIMENEZ DE ARECHAGA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 163, y doña ESTHER SIENRA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mercedes número 1181.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
328-v.ag.23.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Agosto del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CRISTOBAL RAINUSSO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1601, y doña MARIA JOSEFINA BARRACO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad número 1308.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
337-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO SCANAVINO, de 53 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 1042, y doña ROSA SARA GIANELLI, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 1515.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
338-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GUILLERMO BENGOA, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes número 1176, y doña MARIA JOSEFINA BELLONI, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Magallanes número 1176.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
339-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIALDO SANTANGELO, de 2? años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto número 1667, y doña CLEMENTINA COPPOLA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Gaboto número 1667.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
323-v.ag.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN YAÑEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Paysandú número 1750, y doña ROSA FIERRO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto número 1671.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
322-v.ag.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABELARDO TORRES MENDOZA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador número 1578, y doña MARIA LIZARDA CAMPOS FYNN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador número 1628.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
321-v.ag.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO CASTELNUOVO, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas número 1259, y doña ELIDA SUALDIAS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas número 1259.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
320-v.ag.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO REINO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle San José número 1474, y doña SOLEDAD AMARELLI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle San José número 1474.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
319-v.ag.23.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(*Agraciada 2348*)

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FORTUNATO MIGUEL GONZALEZ, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Pampas número 2055, y doña EXALTACION SAN MARTIN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Pampas número 2055.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
369-v.ag.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don COSME D'APONTE, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Ejido número 1127, y doña SANTINA SCHOBLOK, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pampas número 2220.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
268-v.ag.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO PITTAMEGLIO, de 58 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pampas número 2260, y doña ANGELA PATIÑO, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pampas número 2260.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
370-v.ag.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ELLAURI, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2330, y doña ADELINA RISSO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tala número 216?.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
344-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL TOLEDO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad otomano, nacido en Esmirna, domiciliado en la calle Bequeló número 1732, y doña ADELAIDA ALFONSA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad portuguesa, nacida en Otero de Arras, domiciliada en la calle Bequeló número 1732.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
332-v.ag.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Aogsto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOPOLDO CAIVANO, de 42 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Nicaragua número 1748, y doña ROSA LOPEZ OCAMPO, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Venezuela número 1417.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
331-v.ag.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL IGNACIO ORIBE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Tapes número 1009, y doña POLONIA MORA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Agraciada número 2527.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
330-v.ag.23.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 14 del mes de Agosto del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS FRANCISCO CULASSO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Colón el día 1.o de Septiembre de 1891, domiciliado en Colón, y doña MARIA BRACCO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Peñarol el día 19 de Enero de 1894, domiciliada en el Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
343-v.ag.27.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO CASTRO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad brasileño, nacido en Río Grande del Sur, domiciliado en la calle Corrales número 36, y doña CARLINDA DOS SANTOS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Río Grande del Sur, domiciliada en la calle Corrales número 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
364-v.ag.28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Agosto del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NATIVIDAD VALIENTE, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en el Barrio Bazáñez, y doña MARTA ZENARO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en el Barrio Bazáñez.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
366-v.ag.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERVASIO GUILLEN, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en el Barrio Pérez Castellanos, y doña RAMONA DIAZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en el Barrio Pérez Castellanos.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
365-v.ag.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSENDO BOCCONE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Aldea número 410, y doña MARIA RIJO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en el Barrio Edison.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
367-v.ag.28.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 16 del mes de Agosto del año 1917, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL GARIBOTTO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Piedras Blancas, y doña MARIA ELISA NOVAS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Chacarita.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
345-v.ag.27.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GOMEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Colorado número 1393, y doña MARGARITA MENDEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Colorado número 1393.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
373-v.ag.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MIGUEL OTEGUI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la Avenida General Rondeau número 2251, y doña MARIA DOLORES FERRAND, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Comercio número 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
363-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AVELINO FERNANDEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reducto sin número, y doña CARMEN CABALLERO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Larrañaga sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
362-v.g.27.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 11 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN LORENZO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en esta Villa, domiciliado en la calle Miró s|n., y doña HORTENSIA MARIA GOYECHE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en la calle Grecia número 432.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
324-v.ag.23.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO VILLAVERDE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle San Fructuoso número 951, y doña JOSEFA QUELJO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Zapicán número 2621.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
336-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO SILVEIRA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Iglesias número 17, y doña MARIA MERCEDES PUCCIO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle Iglesias número 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
333-v.ag.23.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IDALINO CABRAL, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en Maroñas, y doña RAMONA MARIA GOMEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Carmen número 2072.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
375-v.ag.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATALIBA GOMEZ RODRIGUEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad brasileño, nacido en Santa Ana (Brasil), domiciliado en la calle Defensa número 1832, y doña MANUELA ROMERO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Defensa número 1832.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
353-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VEIRA, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaro número 987, y doña RAMONA MOREIRA, de 43 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Yaro número 987.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
352-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS FAZZIO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1304, y doña DOLORES CASTRO, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coristango, domiciliada en la calle Tacuarí número 1376.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
354-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RICARDO POGGIO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la calle Charrúa número 1806, y doña MODESTA LUCERO,

de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Nico Pérez, domiciliada en el Bulevar Artigas número 1420.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 13.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández Oficial del Estado Civil.

342-v.ag.24.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GIMENEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Surgena, domiciliado en la calle Rivera número 2165, y doña MARIA ESTRELLA LOPEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Rivera número 2165.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

376-v.ag.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO MOHR, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur mecánico, de nacionalidad aleman, nacido en Berlín domiciliado en la calle Libertad número 10, y doña BLANCA MARGARITA SCHIVO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guayaquí número 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

377-v.ag.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle General Paz número 1393, y doña MARIA ESTHER MADERO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aldea número 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

357-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DONATO BALLIVA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Marco Bruto número 29, y doña MARIA CARMEN OTERO, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uturbey sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

256-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO GONZALEZ GAMALLO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, Ayuntamiento Lalín, domiciliado en la calle Larrañaga número 319, y doña MARIA FERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Carballo, domiciliada en la calle Obligado número 59.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

340-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1917, á las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE RUSSO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Calvisio, domiciliado en la calle Trabajo número 13, y doña MARIA DELISANTE, de 29 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lisboa número 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

341-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEON CRUZ, de 48 años de edad, de estado viudo, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Rivera número 525, y doña ROSA RAVA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Pando, domiciliada en la calle Rivera número 525.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

334-v.ag.23.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HILARIO VILLAR, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lima número 1870, y doña PETRONA CARVALLIDO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Hocquart número 2209.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

372-v.ag.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ESPIRIDION ABBA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle General Freire número 1252, y doña ELIDA BENZO, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete número 1991.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

371-v.ag.28.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO ERNESTO GRIJALVO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Emilio Reus número 2366, y doña AGUSTINA GARCIA ANTUÑA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Emilio Reus número 2366.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

313-v.ag.27.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO LEINDEKAR, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en el Pantanoso (20.a sección), y doña FLAVIA SALAS, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.a Uruguayana número 184 (20.a sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

346-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BATTO (hijo), de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Bella Vista número 86 (20.a sección), y doña DIMA CAPPIO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Piemonte, domiciliada en la calle Fraternidad número 63 (20.a sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

347-v.ag.27.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Gatto, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Agosto 20 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.21-804-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Delia Gregoria Pérez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Agosto 17 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.20-788-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa M. de Amato, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Agosto 16 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.18-758-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lázaro Giamdana, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Agosto 17 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.18-766-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Laureana Silveira de Machado, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Agosto 14 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.18-767-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Peluffo y Catalina Pongibove de Peluffo, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparez-

can ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Agosto 17 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.18-770-v.ag.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Antonio Rey y doña Petra ó Petrona Trigo de Rey, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Agosto 14 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.16-709-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rosario De Rita, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Agosto 11 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.14-648-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Cáceres, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Julio 9 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.14-651-v.ag.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Pérez Alvarez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. A la vez se hace saber que ante este Juzgado y en los autos sucesorios de Francisco Pérez Alvarez se han presentado Laura Carniglia de Pérez y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de matrimonio de Francisco Pérez Alvarez con Laura Carniglia, por cuanto donde dice Laura Carviglia debe decir Laura Carniglia; donde dice Pedro debe decir Santiago, que es el nombre del padre de Laura Carniglia de Pérez, y donde dice Benita Dezzolezzi debe decir Benita Zolezzi. 2.o La partida de nacimiento de Lucrecia Pérez: Donde dice Laura Carnilia debe decir Laura Carniglia; donde dice Santiago Carnilia debe decir Santiago Carniglia, y donde dice Benita Carnilia debe decir Benita Zolezzi. 3.o La partida de nacimiento de Francisco Pérez, pues, donde dice Benedita Yolesi debe decir Benita Zolezzi; y 4.o La partida de nacimiento de Laura Pérez: Donde dice Luisa Carniglia debe decir Laura Carniglia; donde dice Santiago Carrglia debe decir Santiago Carniglia, y donde dice Benita Guiolleci debe decir Benita Zolezzi. Y á los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 9 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.11-611-v.ag.28.

Segunda copia de escrituras

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictada en los autos caratulados "Carmen S. de Urta, solicitando segundas copias de escrituras", se hace saber al público que han sido declaradas nulas y sin valor alguno las primeras copias de la hijuela expedida á favor de don Vicente Urta y don José Urta en los autos testamentarios de don Luis Urta, archivados en este Juzgado en el año 1882, como asimismo de las escrituras expedidas en 26 de Abril de 1887 y 5 de Julio del mismo año y las que se hallan en el Protocolo de este Juzgado. Las escrituras de la referencia se refieren á un campo ubicado en el Departamento de Canelones, paraje denominado "Progreso", compuesto de cincuenta hectáreas, más ó menos. Y á los efectos de derecho se hace esta publicación. —Montevideo, Agosto 8 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.10-581-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Rolleri de Peluffo, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Agosto 6 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.9-560-v.sep.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Pedro J. Lloberas ó Pedro J. Lloveras y doña Marcelina ó Marcela Portalet, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Agosto 7 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.9-559-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Gaynor, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Agosto 2 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.4-469-v.sep.4.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Poujade, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 18 de 1917.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.21-798-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zoilo Espinosa, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 18 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.21-799-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hermenegildo Pérez ó Pérez y Hermida, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 18 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.21-800-v.sep.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Dolares de Mujica, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 14 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.20-712-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro del Pino y de doña María Lagomarsino de del Pino, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza al heredero don Vicente Santiago del Pino, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezca dentro del expresado término de noventa días á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 16 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.17-730-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Vanacora de Marchesano, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 16 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.17-727-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Noya, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 16 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.17-728-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Zabalet, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 16 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.17-729-v.sep.17.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Bruno Butiérrez, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los herededors del mencionado Bruno Butiérrez ó á quienes, por cualquier concepto, sus derechos representen, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan á estar á derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 14 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.17-731-v.sep.17.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don Pedro Sacco, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de nacimiento de Josefina, el nombre de los padres están bien, pero donde dice Saco, debe decirse Sacco, y donde dice Rata debe decirse Arata, é igualmente en los abuelos paternos, donde dice Juan Saco debe decirse Juan Sacco; y los maternos, donde dice Juan Rata debe decirse Juan Arata; las demás partidas padecen del mismo error, es decir, la de Gerónimo, donde dice Ana Arrata debe decirse Ana Arata, la de Josefina debe decirse Josefa Ana, su verdadero nombre, y la de su señora madre, su apellido donde dice Aratta, debe decirse Arata; la de Paula, donde dice Saco debe decirse Sacco, y donde dice Ana Rata, debe decirse Ana Arata; la de Pedro, donde dice Girolamo Saco, debe decirse Jerónimo Sacco. En cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 8 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.17-754-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Vitale, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en for-

ma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 13 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.16-673-v.ag.27.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Félix F. Olgiatti, Adela A. Olgiatti, María Cornillón de Olgiatti y Matilde Felicia Olgiatti de Agostinelli, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los herederos de don Inocencio García Silva María Vargas de García, Inocencio García, Lázaro García, Nieves García, Martina García de Cuadra, José Cuadra, Angela García, Pedro García, Justa García de González, Federico González, Celia García de Pérez Moré y Ramón Pérez ó á quien, por cualquier concepto, sus derechos represente, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído y dentro del mencionado término de noventa días comparezca á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Montevideo, Agosto 10 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.11-513-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Espel de Etchenique, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Agosto 13 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.14-655-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Garibotti, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 13 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.14-654-v.ag.24.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de lo Civil. — Conrado Zunino Rosas, constituyendo domicilio en la calle Zabala número 1362, ante V. S.a comparezco y digo: Que soy aspirante á la profesión de escribano, y cumpliendo con la ley de 13 de Julio de 1897, ocurro ante V. S.a á producir la información de vida y costumbres que preceptúa esa ley. Al efecto, solicito de V. S.a que, previa la publicación por la prensa, de esta petición, se sirva disponer que por el señor Actuario se reciba á los testigos Luis P. Barbeito y don Anselmo Brena, escribanos, que en oportunidad presentaré, declaración jurada al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley. 2.o Digan si conocen al que los hace declarar y qué concepto tienen formado de sus condiciones de honradez y costumbres morales. Den razón. Producida que sea la información con el dictamen que llegare á expedir el Ministerio Público, se servirá V. S.a aprobarla y mandar que se me expidan los testimonios del caso. Por tanto, á V. S.a pido que, teniéndome por presentado, provea de conformidad. — Conrado Zunino Rosas". — Montevideo, Agosto 10 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.11-605-v.ag.22.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra la sucesión de Eduardo Olivera, ejecución de hipoteca", se cita llama y emplaza por el término de noventa días á los herederos de éste ó á quien, por cualquier concepto, sus derechos represente, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado dentro del mencionado término de noventa días á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 17 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.20-298-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Peña, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 6 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.7-512-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Roca de Lombardo, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 1.o de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.2-440-v.sep.1.o.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arturo Risso, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 4 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.20-789-v.ag.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Antonio Jambrú, doña Margarita Puig de Jambrú, doña Joaquina Casteló de Jambrú y doña Enriqueta Jofre de Jambrú, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 14 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.17-6965-v.ag.27.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Alfredo E. Ambrosoni, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de las siguientes partidas presentadas en dichos autos en la forma que á continuación se expresa: 1.o En la partida de nacimiento de Alfredo Ernesto Ambrosoni, en donde éste aparece inscripto con el nombre de Alberto José, debe decir Alfredo Ernesto. 2.o En la partida de casamiento de Antonio Ambrosoni con María Barbiere, donde los contrayentes aparecen con los apellidos Ambrosini y Barbier, debe decir que lo son Ambrosoni y Barbiere, respectivamente. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 11 de 1917. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.17-751-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Pedro Millans, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 14 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.17-740-v.ag.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Agustín de Castro y doña Lucía Ruano de Castro, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 14 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.17-739-v.ag.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Manuel Borba y don Juan José Borba, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días, comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 11 de 1917.— Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.14-641-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Germán Carlos Enrique Hellhoff, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 4 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.14-650-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Bech, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 6 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.14-649-v.sep.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Echeverri, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 7 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.11-613-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Grosini, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 7 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.11-615-v.ag.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Emma Land ó Lang de Quintela y don Antonio Quintela, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 30 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.11-614-v.ag.22.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Concurso voluntario de Augusto Romero Mello", se convoca á los acreedores del concurso de don Augusto Romero Mello para que concurran á la junta general que se celebrará el día 30 de Octubre próximo, á las diez y seis horas, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta,

y que ésta resolverá con los que concurran. —Montevideo, Junio 11 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.11-612-v.oct.30.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Arturo Llosas C., solicitando quitas y esperas", se convoca á los acreedores del concurso de don Arturo Llosas G. para que concurran á la junta general que se celebrará el día veintiocho de Agosto próximo, á las diez y seis horas, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta, y que ésta resolverá con los que concurran. —Montevideo, Julio 4 de 1917.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.9-564-v.ag.28.

Junta general de acreedores

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictado en el expediente caratulado "Atilio y Arturo de Arturo, cesión de bienes", se convoca á los acreedores del concurso de los señores Atilio y Arturo de Arturo para que concurran á la junta general que se celebrará el día treinta y uno de Agosto del corriente año, á las diez y seis horas en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta, y que ésta resolverá con los que concurran.—Montevideo, Agosto 4 de 1917.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.4-481-v.ag.31.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Ana María Macera de Costa", se cita, llama y emplaza á don Carlos, doña Ana, doña Teresa y don Francisco Costa, hijos de don Carlos Costa, y nietos de la causante para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 28 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.1.o-407-v.ag.31.

Junta general de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Concurso voluntario de la sucesión Che Puigarnau y Picó", se convoca á los acreedores del concurso de la sucesión de Che Puigarnau y Picó para que concurran á la junta general que se celebrará el día 23 de Agosto próximo, á las diez y seis horas, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423; previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta, y que ésta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Junio 14 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.1.o-11-v.ag.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Sarah Ann Newbould de Tink", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los herederos y demás interesados por cualquier concepto en la nombrada sucesión, á fin de que comparezcan á estar á derecho en dichos autos y especialmente para la aprobación del inventario solemne y estimativo practicado y corriente de fojas 62 á fojas 67 del citado expediente, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Se hace constar que se ha habilitado el feriado á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 12 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.20-275-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Juicio por cobro de pesos

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se llama, cita y emplaza á don Apolinario L. Cometti para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en los autos que por cobro de pesos le ha iniciado don Luis Cirisola, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 3 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ag.6-487-v.sep.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Suárez de Rodríguez, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 17 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.20-786-v.ag.31.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Alfonso Sanjiau y Fernández, se ha presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de su matrimonio con doña Manuela Frost, en la que figura con los apellidos Sanguiado López, en vez de Sanjiau y Fernández, que le corresponde. 2.o Las de nacimiento de sus hijos Raúl y María Esther, por figurar en la primera con los apellidos de Sanguiado y López, y en la segunda con el de Sanguiado, y firmando, respectivamente, Alfonso S. López y Alfonso Sanguiado López, siendo sus verdaderos apellidos Sanjiau y Fernández. Se hace sta publicación á los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil. — Montevideo, Agosto 14 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.17-748-v.sep.3.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfonso José Pascual Domecq, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 14 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.16-695-v.ag.27.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Aguirre, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 1.o de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.16-672-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á los sucesores, herederos ó interesados de don Antonio Staiff para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en el expediente iniciado por don Manuel Fernández contra la sucesión de don Antonio Staiff, por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 1.o de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.9-566-v.sep.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á don Raúl Joaquín Rebello Maia para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Adelaida Martins, así como para la audiencia del día 13 de Noviembre del corriente año, á las quince horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 2 de 1917. —José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.4-463-v.sep.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Luis Bellini, á fin de que dentro del término de treinta días, habilitado el feriado próximo, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado Luisa Marcelina Castañeira, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación.—Montevideo, Agosto 14 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.18-756-v.sep.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Alejo Gancio, á fin de que dentro del término de treinta días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Ceferina Sanguinet, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación.— Montevideo, Agosto 14 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.18-765-v.sep.17.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Felipe Vallarino y á sus hijos Isabel, Rosa y Enrique Vallarino, á don Ramón y don Remigio Vallarino, á don Luis Calero, por su esposa Carmen Vallarino, á don José Varela por su esposa Margarita Vallarino y á don Pedro Recalde por su esposa María Vallarino, á fin de que dentro del término de treinta días comparezcan á estar á derecho en el juicio que por cobro de medianería les ha iniciado don Cecilio A. Soto, por sí y en representación de don Nicolás M. Olivari y el doctor Dardo Regules, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Agosto 10 de 1917.—Eduardo Routin, Actuario.

Ag.16-696-v.ag.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Antonio Romero, doña Manuela Figueira de Romero y don Antonio Romero (hijo), citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 15 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.11-616-v.ag.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan María Pérez y de Ana Lucía Pérez, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Abril 9 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.11-618-v.ag.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á doña Serafina Konstantinova, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Vinko Kapor, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. —Montevideo, Agosto 7 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.11-608-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paula Piaggio de Revello, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 27 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.11-617-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Andrade, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 9 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.11-607-v.ag.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Jorge Lojo, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Celia Escalera, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Agosto 8 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.10-582-v.sep.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Ernesto Crehuera, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Filomena Carosella, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Julio 9 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.9-567-v.sep.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Genesio Amiconi, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Angela María Palombi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. —Montevideo, Agosto 7 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.9-558-v.sep.8.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita, y emplaza á doña Lucía Sandri, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Valentín Sambuco, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Junio 2 de 1917. — Eduardo Routín Actuario.

Ag.7-509-v.sep.6.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á doña Victoria Echevarría, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Isidro Landa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Junio 2 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.7-510-v.sep.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 15.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza á todo aquel que se considere con derecho á la propiedad de un solar de terreno empadronado con el número 20637, sito en esta sección, manzana número 979, con frente al Suroeste sobre la calle Defensa, por donde mide dos metros cinco centímetros (á metros 19.85 de la calle La Paz); lindando por el Noroeste con la propiedad de la sucesión de don Isidoro De-María, midiendo por ese lado metros 35.10, y al Sudeste, metros 23.50, por donde linda con propiedad de don Agustín Rivas, y en el fondo mide metros 10.90, lo que hace una área total de ciento cincuenta y dos metros; á fin de que comparezca ante este Juzgado, calle Lavalleja número 1973, por sí ó por medio de apoderado en forma, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble descripto, por cobro del impuesto inmobiliario, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Junio 18 de 1917. — V. Fernández, Juez de Paz.

Ag.14-640-v.sep.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de José María Abelleira, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 16 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.21-810-v.sep.21.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Alfonso Cigarán, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro de 30 días, bajo apercibimiento.—Artigas, Agosto 14 de 1917.—Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.21-815-v.sep.21.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Sebastián de Oliveira Madeira, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Artigas, Agosto 14 de 1917.—Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.21-814-v.sep.21.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Manuel Francisco Suárez, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Artigas, Agosto 17 de 1917.—Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.21-813-v.sep.21.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Santiago Tesadri, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Artigas, Agosto 14 de 1917.—Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.21-812-v.sep.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de las sucesiones de Miguel y José Benites, citándose á los que se consideren con derecho á los bienes dejados por los causantes, para que comparezcan ante este Juzgado á deducir las acciones correspondientes dentro de treinta días, bajo apercibimiento.—Artigas, Agosto 16 de 1917.—Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.21-811-v.sep.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Adelia Reverbel de Fernández, citándose á los que se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 1.o de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.10-571-v.sep.10.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Souza solicitando segunda copia de la escritura de adjudicación en pago y cesión, que le fué otorgada con fecha 11 de Julio de 1913, ante el escribano Ambrosio T. González, por Micaela Bueno de Souza. A sus efectos se hace la presente publicación. — Artigas, Agosto 1.o de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.10-575-v.sep.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Segunda copia de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público, á los efectos que más adelante se expresarán, que ante este Juzgado se presentó el señor Federico Roba manifestando y pidiendo lo que sigue: "Que es propietario de dos fracciones de terreno situadas en el Paso del Molino, ciudad de Montevideo, que, unidas, forman un área de mil ciento treinta y un metros ocho decímetros cuadrados, que lindan: por el Norte, la calle Gil; por el Oeste, formando esquina, la calle Uruguayana; por el Sur, N. Vignoles, y por el Este, Marcos Banchero: cuyo inmueble compro una parte á los señores Anselmo y Juan Paladino, y otra parte á Nicolás Segredo, por escrituras que con fechas 25 de Octubre de 1912 y 4 de Septiembre de 1915 autorizó el escribano don Ernesto Abreo que, á sus efectos, acompaña con su escrito. Que entre las diversas traslaciones de dominio de este inmueble se encuentran las ventas que de una fracción del mismo, ó sea el terreno esquina á las calles citadas, compuesto de doscientos ochenta y cuatro metros setenta y siete decímetros cuadrados, hizo don Juan Acosta á su padre don Juan José Acosta el 14 de Septiembre de 1891, que autorizó el escribano don Juan María Rodríguez, y la de compra de este vendedor á su hermano el doctor Ricardo Acosta, de fecha 28 de Enero de 1890, que autorizó el escribano don Juan J. Barboza, cuyas copias de escrituras fueron extraviadas, según se expresa en la de compraventa de don Juan José Acosta al doctor Ricardo Acosta que el 21 de Noviembre de 1900 pasó ante el escribano don Ignacio Pérez Carta, agregada á los títulos que presenta. Que no obstante la posesión de veintisiete años, tranquila y pública, suficiente para prescribir el dominio contra terceros, en virtud del justo título y buena fe y las garantías que dan los certificados de los Registros para mayor perfección de sus títulos, pide que se publique este decreto por el término de treinta días, para que si alguien se considera dueño del bien descripto se presente con los justificativos del caso á deducir sus derechos, y vencido el término de las publicaciones se declaren sin efecto legal alguno las escrituras citadas extraviadas, autorizándose la expedición de segundas copias".—Canelones, Agosto 7 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ag.18-755-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Secundina Birriel de Parrilla, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Canelones, Junio 19 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ag.18-576-v.sep.17.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don Tomás Ronco y doña Magdalena Turriele de Ronco, se han presentado sus presuntos herederos exponiendo que en las partidas que acompañan y que justifican el estado civil de los interesados, se han padecido errores que quieren sean subsanados. Que esas partidas son: Defunción de Tomás Ronco, donde dice Tomás Runco, deja una hija llamada María Runco, debe decir Tomás Ronco y María Ronco. Defunción de Magdalena Turriele, donde dice Magdalena Funela, casada con Tomás Ronge, debe decir Magdalena Turriele y Tomás Ronco. Nacimiento de Tomás Ronco, donde dice Tomás Ronqui, debe ser Tomás Ronco. Nacimiento de María Ronco, donde dice hija de Tomás Ronqui y de Magdalena Taurriel debe decir hija de Tomás Ronco y de Magdalena Turriele. —Canelones, Julio 6 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ag.18-757-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María León de Damdrau, á fin de que todos los que se consideren con derecho en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Julio 6 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ag.17-741-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Clímaco Laterre y doña Leoncia Justina Latorre, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 9 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ag.16-671-v.ag.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Hipólita Andueza, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 4 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
Ag.13-630-v.sep.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Blas Lucas Taroco (hijo), á fin de que todos los que se consideren con derecho á los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 6 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
Ag.11-621-v.ag.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Ernesto Felippone, dictada en el expediente caratulado "Manuel José Taroco y otros, por prescripción adquisitiva", se cita y emplaza á doña Ana Paulina Taroco de Lagrange, don Manuel José Taroco, don Manuel José Taroco (hijo), don Manuel Gerónimo Taroco y á los herederos y sucesores de dichas personas, á título universal ó singular, así como á cualquier ó cualesquiera personas que por cualquier concepto ó título que fuere se consideren con derecho á una fracción de campo situada en la primera sección rural de este Departamento, compuesta de un área cuadrada de dos mil ciento noventa hectárea, cinco mil cuatrocientos cinco centiáreas y cuarenta y ocho decímetros, comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte, línea quebrada, dividiendo con campo de don Francisco Canel y Larre y doña María José Lucas de Taroco; al Este, el Arroyo del Sauce; al Sud, una línea quebrada, dividiendo con campo, respectivamente, de doña María José Lucas de Taroco, don Bernardino Alcantara y don Santiago Villamil, y por el Oeste, una línea sensiblemente recta, dividiendo de campos de los señores Isidro Pereira y sucesión de don Hermenegildo Pereira, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á contestar la demanda interpuesta por los herederos de don Juan Porfirio Taroco, sobre perscripción adquisitiva de la mencionada fracción de campo, bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro del emplazamiento se les nombrará defensor de oficio, citándoseles asimismo para llenar el juicio previo de la conciliación.—Melo, Agosto 3 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
Ag.11-622-v.sep.18.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Correa Mirapalleta, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, y también se cita y emplaza á los herederos de José Joaquín Correa Mirapalleta, Francisco Correa Mirapalleta de Pinto de Rivero, sucesores de Leonor Correa Mirapalleta de Techera, sucesores de Isabel Correa Mirapalleta de Barros, sucesores de Arcelina Correa Mirapalleta, sucesores de Carolina Correa Mirapalleta, sucesores de Florencio Correa Mirapalleta, sucesores de Juan Correa Mirapalleta, Martiniana Correa Mirapalleta de Velázquez, sucesores de Joaquina Correa Mirapalleta de Castro y sucesores de Manuel Joaquín Correa Mirapalleta, para que comparezcan por sí ó por medio de apoderado á estar á derecho en dichos autos durante el expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de proveer sus respectivas herencias de curadores. — Melo, Agosto 7 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
Ag.10-597-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, encargado del despacho de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eulogio Pío Perdomo, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos ante este Juzgado con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de derecho. — Melo, Mayo 29 de 1917.—Juan F. Furno, Actuario.
Ag.6-492-v.sep.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ema Staub B. de Groselli, para que todos los interesados que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes, dentro del término de treinta días.—Colonia, Agosto 10 de 1917.—Raúl Barbot, Escribano.
Ag.16-704-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges don Juan Pedro Guigou y doña Margarita Richard, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro de noventa días. —Colonia, Mayo 7 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.27-7088-v.sep.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Jourdán para que todos aquellos que se consideren con derechos á ella se presenten con los justificativos correspondientes dentro de treinta días. — Colonia, Agosto 1.o de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.10-596-v.sep.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona Rodríguez de Chaine, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 2 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.
Ag.10-595-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Velázquez de Rodríguez, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 1.o de 1917. — Isidoro Vidal, Escribano.
Ag.10-594-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan ó Juan Bautista Olmedo, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 2 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.
Ag.9-548-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sandalio Laguna y Natividad Paredes, citándose á la vez á todos los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 1.o de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.
Ag.6-504-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Santiago Colina, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 1.o de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.
Ag.6-503-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Avellaneda y Francisca Ruiz Díaz, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Junio 4 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.
Ag.6-505-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Arrestoy, Teodoro Reyes y Juan José Amestoy, citándose a la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Julio 2 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.
Ag.1.o-396-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Pura R. Carballido, citándose á la vez á todos los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 30 de 1917. — Isidoro Vidal, Escribano.
Ag.1.o-86-v.ag.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Alejandrina Arias de Olivera y la citación á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 6 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Ag.21-829-v.sep.21.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber al público, á los efectos de la ley de la materia, que ante este Juzgado se ha presentado don Ramón Salles solicitondo la rectificación de las partidas siguientes: En la de matrimonio de Manuel Salles y Toribia Guevara, donde dice José Sáinz debe decir Manuel Salles. En la de Ramón Salles, donde dice Saye y Ramona, debe decir Salles y Romana. En la de Ismael Salles, donde dice Manuel, Sayes é Inacia, debe decir Ismael, Salles é Ignacia. En la de María Salles, donde dice Satte y Salle, debe decir Salles. En la de Orfilia Salles, donde dice Bellermina y Ramona, debe decir Orfilia y Romana. En la de Manuel Salles, donde dice Salle, debe decir Salles. En la Aurora Salles, donde dice Salle, debe decir Salles. En la de defunción de María Salles, donde dice Guebara, Mareano y Ramona, debe decir Guevara, Mariano y Romana. Y en la de defunción de Toribia Guevara, donde dice Ramona, debe decir Romana. — Trinidad, Agosto 13 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Ag.21-830-v.sep.5.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber al público, á los efectos de la ley de la materia, que ante este Juzgado se ha presentado doña María Hernando de Garay solicitando la rectificación de la siguiente partida de defunción: En la de fojas 1, de defunción de Bernardino Hernando, donde dice Bernardino García, debe decir Bernardino Hernando, y donde dice hijo legítimo de don Bernardino García, fallecido, y de doña María Armandos, debe decir hijo natural de María Hernando. — Trinidad, Junio 14 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Ag.16-681-v.ag.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, cito y emplazo, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio á don Joaquín de los Santos, sus herederos ó sucesores á cualquier título para que se presenten á este Juzgado dentro de noventa días á llenar la conciliación y contestar la demanda instaurada por don Elías y don Saturnino Olarte, por prescripción de

un terreno de chacra sito en el ejido de esta ciudad, designado con el número uno del grupo uno de la fracción segunda del plano topográfico, compuesto de cuarenta y tres hectáreas, ocho mil ciento ochenta y cinco metros y setenta decímetros cuadrados, y limitando por el Norte con la chacra que fué de don Juan Tosca, hoy de los dichos señores Olarte; por el Sur, con la chacra que fué de doña Juliana Andrada de Ruiz, hoy de los mismos señores Olarte; por el Oeste con el arroyo Sarandí. — Trinidad, Mayo 31 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Actuario.

Ag.4-476-v.sep.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Crisóstomo Chaves, y la citación á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Julio 7 de 1917. —Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ag.16-680-v.sep.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Martina Aldaya de Pereira, y la citación á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 4 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ag.16-679-v.sep.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE FLORES

De mandato del señor Juez de la referida sección, señor Esteban Indarte, y de acuerdo con el artículo 770 del Código Rural, se llama y emplaza por el término de treinta días á quien se considere dueño de una vaca de pelo overa nevada con una cría de pelo hozca, orejana, la vaca tiene la siguiente marca ; dichos animales fueron encontrados por la policía en la vía del Ferrocarril del Estado, en esta sección. El citado emplazamiento se efectúa bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — Puntas del Sauce, Agosto 13 de 1917. —Esteban Indarte.

Ag.21-831-v.sep.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Rafaela Pérez de Scholl, para que todos los que se consideren con derecho en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Agosto 18 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.21-826-v.sep.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Celia Martínez de Barceló, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Julio 6 de 1917. —Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.18-783-v.sep.17.

Suspensión de pagos

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Juan M.a Cáceres, suspensión de pagos", se hace saber al público que por auto dictado con fecha 2 del corriente, se ha fijado como época de la efectiva cesación de pagos del referido fallido la del 16 de Marzo de 1917, en mérito á que aparece haciendo pagos hasta el día anterior. Y á los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Florida, Agosto 10 de 1917.—Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.17-752-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Avelina Ríos de Pérez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 13 de 1917. —Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.17-735-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Serapio Silvera, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Florida, Agosto 9 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.16-703-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Genara Martínez de Vidal, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Agosto 6 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.17-742-v.ag.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Luciano R. Bentancor y rectificación de su partida de defunción", se hace saber al público que ante este Juzgado la sucesión expresada solicita se rectifique el apellido, por cuanto en dicha partida aparece Betancor, siendo que debiera decir Bentancur, por ser este último el verdadero. Y á los efectos de derecho se hace esta publicación.—Florida, Agosto 13 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.17-736-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Rafaela Chistare de Testa, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibienmiento.—Florida, Agosto 9 de 1917.—Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.13-625-v.sep.12.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Duvimioso Pedro Arrillaga, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Florida, Julio 2 de 1917.—Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.13-624-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Juliana Oliva de Costa, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 3 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.6-499-v.sep.5.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Banco de la República contra Pedro Pérez, reconocimiento de firma", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al demandado don Pedro Pérez, para que comparezca ante este Juzgado á reconocer la firma puesta al pie de un documento de crédito á favor de la Sucursal del Banco de la República en esta ciudad, bajo apercibimiento, si no compareciere, de lo que corresponda por derecho.—Florida, Noviembre 3 de 1916.—Gerardo Cendán, Actuario.

Jl.10-157-v.oct.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Burgueño, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 8 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.17-734-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Ribeiro y Gregoria Arnábal, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 7 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.17-733-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Graña de Graña, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 4 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.17-732-v.sep.17.

Incapacidad

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se hace saber que ha sido declarada incapaz doña Rosaura Montañez, habiéndosele nombrado curador á don Manuel D. Machado y Cal. — Maldonado, Junio 26 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.10-574-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo mil cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Eugenia Vilicio, emplazándose á la vez á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Agosto 18 de 1915. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.10-573-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sención de León, citándose á la vez á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 6 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.10-572-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Isabel Muniz de Gómez, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Julio 9 de 1917. — Antonio Stagnaro, Actuario.

Ag.1.o-415-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Juana Echenique de Parada, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Maldonado, Noviembre 18 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario.

Ag.1.o.417-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Mercedes Perlas, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Maldonado, Junio 14 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario.

Ag.1.o-416-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Zeballos y Maguna, acreditando en forma su personería, é iniciando los autos "Sucesión de Antonio Jaurena, rectificación de partidas", en cuyos autos pide la siguiente rectificación: Que en la partida de matrimonio del causante con doña Celina Martirena de Jaurena, y en las de nacimiento de los hijos de ese matrimonio, llamados Exelsa, Amada, Buenaventura, Gregorio Luis, Héctor Margarito, Esther María, Gervasio Antonio

y Francisco Jaurena, donde la esposa y madre, respectivamente, de los inscriptos aparece con el apellido Trías, se establezca el de Martirena, que es el verdadero. — Minas, Agosto 13 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario. Ag.18-782-v.sep.17.

Juicio sucesorio

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza á don Ramón Villalba para que dentro de término de noventa días, por sí ó por apoderado, comparezca á estar á derecho en el juicio sucesorio de don Tomás Villalba, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Minas, Mayo 5 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario. Ag.21-817-v.sep.21.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Estefanía Romero de Vitancurt, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, Abril 16 de 1917.—Arturo Barriere, Actuario. Ag.21-816-v.sep.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fabiana Pereira de Pereira, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Agosto 13 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario. Ag.18-781-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Serafín P. Espinosa, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Julio 9 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario. Ag.8-537-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Mesa de Ferreira, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Febrero 6 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario. Ag.8-538-v.sep.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Norberta Borges, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Agosto 14 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. Ag.21-803-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Martiniano Silveira, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Agosto 8 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. Ag.21-820-v.sep.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Pedro Gelos y María Curuchet de Gelos, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de 30 días. — Paysandú, Agosto 11 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. Ag.21-819-v.sep.21.

Interdicción de bienes

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber que por auto de este Juzgado de fecha cuatro de Julio próximo pasado ha sido nombrado don Luis J. Debali curador interino del presunto incapaz don Emilio Yordt, habiéndose decretado la interdicción de sus bienes. De acuerdo con el artículo 437 del Código Civil se hace la presente publicación. — Paysandú, Agosto 8 de 1917. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario. Ag.21-802-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Rafaela Luna de Richieri, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días.— Paysandú, Agosto 9 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. Ag.13-635-v.sep.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Moisés Lorenzo Avaezzino, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de noventa días. — Paysandú, Agosto 1.o de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. Ag.6-500-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Teresa Latorre de Gentile, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Julio 9 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. Ag.3-446-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Canali, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 20 de 1917. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario. Jn.15-5330-v.sep.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Domingo Bacci, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Agosto 11 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. Ag.16-700-v.sep.15.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Juliana Dacunda y Asencio Pareja, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. —Paysandú, Agosto 8 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. Ag.16-699-v.sep.15.

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 1.a sección judicial del Departamento de Paysandú, se cita, llama y emplaza á doña Petrona y á doña Marta Velez á sus sucesores y á todo el que se considere ó sucesores y á todo el que se considere con derecho á la finca y terreno situada en las calles Plata entre Uruguay y Florida, de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma legal, á estar á derecho en el juicio que por cobro de adoquinado ha iniciado la Intendencia Municipal de este Departamento contra el propietario de dicha finca, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio como lo establece la ley—Paysandú, Agosto 8 de 1917.—Jerónimo Raveca. Ag.13-634-v.nob.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Francisco Jardi Abella, dictada en el expediente caratulado "Francisco Pisciottano y otros, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Araminto M. Ayala, como apoderado del nombrado, de los hijos de éste Humberto y Orestes Pisciottano, y de doña Annella Tambasco, viuda de don José V. Pisciottano, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida matrimonial del precitado Francisco Pisciottano con Teodolinda ó Deolinda Tambasco, donde dice Pisottano debe decir Pisciottano; donde dice Teodalinda debe decir Teodolinda ó Deolinda; 2.o Partida de nacimiento de Vicente José Pisciottano, donde dice Vicente José debe decir José Vicente; donde dice hijo de Francisco Pisotano debe decir hijo de Francisco Pisciottano; 3.o Partida de nacimiento de Orestes Pisciottano, donde dice Eoreste debe decir Orestes; donde dice hijo de Clorinda Tambasco debe decir hijo de Teodolinda ó Deolinda Tambasco. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Rivera, Agosto 7 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. Ag.14-663-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña María José Núñez, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 6 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. Ag.16-678-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Alfredo Pereira Soares ó Suárez, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 9 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. Ag.16-677-v.ag.27.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí de Abella, dictada en los autos "Constante Gazapina, incapaz", se hace saber, á los efectos de derecho, que por autos ejecutoriados de fecha 28 de Junio próximo pasado, previo los trámites de estilo, ha sido declarado incapaz don Constante Gazapina, nombrándosele curadora interina á su esposa doña Josefina Biachi. Y á los efectos de la ley, se hace esta publicación por el término de treinta días. — Rivera, Agosto 9 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. Ag.14.667.v-sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jard de Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Gustavo Uberty, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 27 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. Ag.14.666.v-ag.23.

Concurso voluntario

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, dictada en los autos "Julio César de Barros, concurso voluntario", se hace saber que se cita y emplaza á todos los acreedores de don Julio César de Barros para que comparezcan ante este Juzgado á la audiencia del día veinticuatro de Septiembre próximo venidero, á las quince horas, para celebrar la junta de acreedores respectiva. — Rivera, Julio 9 de 1917. —Arturo Vivas Cerantes, Actuario. Ag.8-536-v.sep.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Incapacidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que ha sido declarada incapaz doña Carmen Martínez de Benítez, habiéndose nombrado curador de la misma á don Rainaldo F. Amorín. — Rocha, Agosto 14 de 1917. — Juan Cendán, Escribano. Ag.21-827-v.sep.21.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robai-

na, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Sergio J. Olivera, como apoderado de doña Etelvina Correa, solicitando la rectificación de la siguiente partida: A) Partida del Registro de Estado Civil de defunción de Exequiel Correa, en la que figura con el apellido de Martínez, siendo que es Correa el verdadero. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Agosto 13 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.21-828-v.sep.5.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Felisbina Concepción da Costa de Pérez, información "ad perpetuam", se cita y emplaza á todos los que se consideren con derecho en una fracción de campo de pastoreo de que está en posesión doña Felisbina Concepción da Costa de Pérez, ubicada en San Miguel, compuesta de una superficie de diez y nueve hectáreas mil quinientos diez y seis metros tres decímetros, encerrada dentro de los siguientes límites generales: por el Norte, con propiedad de don Felicio R. de los Santos y Gustavo Uriarte; por el Este y Sur, arroyo del Sauce por medio, con campo de doña Cecilia da Costa de Cardoso, y por el Oeste, con terreno de don Pío Cardoso; á fin de que se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días, por sí por apoderado, donde se ventilarán las oposiciones relativas. — Rocha, Mayo 3 de 1917.—Juan Cendán, Escribano.

Ag.1.o-6249-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan Domingo Techera, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 11 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.18-780-v.sep.17.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se cita, llama y emplaza á don Arturo Malo, para que dentro del término de treinta días comparezca á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María A. Páez de Malo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que se ha decretado la interdicción general de bienes de los cónyuges María A. Páez de Malo y Arturo Malo. — Rocha, Agosto 2 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.17-726-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Exaltación Núñez de Sosa, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Agosto 11 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.18-779-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Amaro Alvarez, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Agosto 9 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.17-749-v.sep.17.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se cita, llama y emplaza á doña María Astrada, para que dentro del término de treinta días comparezca á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Ubaldo Cosio Masden, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rocha, Agosto 2 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.17-725-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Luciano María de los Santos, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Agosto 6 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.17-724-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL.—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Miguel Angel Biurrun, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Agosto 8 de 1917 —Juan Cendán, Escribano.

Ag.14-665-v.sep.13.

Declaración de quiebra

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. Sa. el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que, por auto fecha siete del corriente, ha sido declarado en quiebra el comerciante del "Higuerón de India Muerta" don Leoncio Mello, y en consecuencia se está procediendo conforme á la ley de la materia. Así, pues, se previene á los que tengan pertenencias de la firma fallida que deben denunciarlas al Juzgado, bajo apercibimiento de tenérseles por ocultadores de bienes y cómplices de ella; y lo mismo quedan advertidos los que adeuden cualquier valor, que no pueden verificar pago alguno, so pena de no quedar libertados de sus obligaciones. Fíjase el término de sesenta días para que los que se consideren sus acreedores presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos. — Rocha, Julio 9 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.2-420-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL.—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Paulina de Avila, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Agosto 7 de 1917.—Juan Cendán, Escribano.

Ag.14-664-v.sep.13.

Incapacidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que ha sido declarada incapaz doña Luisa Sosa, habiéndose nombrado curador de la misma á don Juan F. Barrios. — Rocha, Septiembre 29 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.1.o-37-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Felipe González, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 4 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.8-531-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Elina Fernández de Banat, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 9 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.8-530-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura de judicial de la sucesión de Pablo Brunet, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 9 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.4-472-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Francisca Barrios de Barrios, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 4 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.1.o-399-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robanina, y en el expediente rotulado "Sucesión Petrona G. Pacheco de Rivero, se cita, llama y emplaza á don Fidel Rivero ó quien sus derechos represente para que dentro del término de noventa días comparezca, por sí ó por medio de apoderado, á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele un curador de bienes. — Rocha, Abril 23 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.1.o-5974-v.ag.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Luis Martínez, Juana Moreno de Martínez, Casilda Martínez de González y Dionisio Martín Martínez, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 18 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.1.o-63-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Eulogia Molina de Mendoza, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 25 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.1.o-31-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Asención Molina, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 6 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.4-473-v.sep.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Varela, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 16 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano, Actuario.

Ag.21-795-v.ag.31.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Camera, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 30 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.21-796-v.ag.31.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Crispín Ponce, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 1.o de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.21-797-v.ag.31.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don

Fernando Manuel Rodríguez García, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 16 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ag.21-794-v.ag.31.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don Salvador Estradé, por la sucesión de doña Francisca Alayrac de Cazard, solicitando la rectificación de las partidas que lucen de fojas 1, de fojas 6 á 14 de los autos caratulados "La sucesión de Francisca Alayrac de Cazard, por rectificación de partidas", en el sentido de que los apellidos que figuran en ellas están equivocados, siendo ellos estos, ó sean los verdaderos: Cazard, Alayrac, Albert, Miquel y los nombres verdaderos de dos de las interesadas son: Francisca Ramona y María Mamerta. Además se ha puesto en una de las partidas Batista en vez de Bautista. Y á los efectos establecidos por la ley del Registro del Estado Civil se hace la presente publicación por el término de quince días. — San José, Agosto 6 de 1917. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ag.9-555-v.ag.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de San José, Bruno Chamorro Perdomo, se cita y emplaza á don Elías Menéndez para que por sí ó por apoderado en forma comparezca á estar á derecho en el juicio que por cobro de medianería le han promovido ante este Juzgado don Pedro M. de Luca y otros, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. —Mallada, Junio 20 de 1917. — B. Chamorro Perdomo.
Ag.1.o-397-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Levrero, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 11 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.21-821-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Ancel, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 14 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.21-823-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elvira Ipar de Medina, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 11 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.21-822-v.sep.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pereira Machado, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 13 de 1917. Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.20-792-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fedora Devoto de Rivera, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 13 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.16-698-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eulogio Errandonea, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 10 de 1917. —Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.16-697-v.sep.15.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Mateo Pascale solicitando rectificación de la siguiente partida: Acta de defunción de Horacio Dicono, rectificación del apellido Di Cone por el de Dicono, que es el verdadero, y rectificar el apellido de la esposa que aparece como Teresa Rossi por el de Teresa Dorsi, que es el verdadero. A los efectos de la ley respectiva, se hace la presente publicación.—Salto, Junio 14 de 1917.—Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.13-633-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Blanco, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto ,Agosto 8 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.14-644-v.ag.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se cita y emplaza á don Víctor Severo ó sus sucesores, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que por cobro de honorarios le ha promovido don Francisco E. Simonet, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos del artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación.—Salto, Agosto 1.o de 1917. —Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.13-632-v.sep.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Filgueira, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 2 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.6-498-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan López, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 20 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jl.2-24-v.sep.1.o.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Savio, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 7 de 1917. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
Ag.17-719-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pascual Scanavino, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 26 de 1916—Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
Ag.13-638-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Nicolini, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 2 de 1917. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
Ag.8-527-v.sep.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión testada de don Francisco de la Fuente, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 16 de 1917. — José Babío Escribano Público.
Ag.21-824-v.sep.21.

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente "Juana Vela contra José Mariños Lois, divorcio", se ha presentado el escrito que, con la resolución en él recaída, se transcribe en lo pertinente á continuación: "Señor Juez Letrado Departamental. — Juana Vela, en los autos que sobre divorcio sigo contra mi esposo José Mariños Lois, á V. S.a, en la forma que mejor proceda dice: Que el demandado fué notificado de la demanda respectiva en fecha 14 del mes próximo pasado, habiéndose impuesto la obligación de comparecer á contestarla dentro del plazo de veinte días. Que á la fecha aún no ha contestado el expresado Mariños Lois á estar á derecho en el juicio de la referencia, por cuya razón solicito de V. S.a tenga á bien darme por presentada, acusándole rebeldía, y hecho, que se le declare rebelde, como lo prescribe el artículo 843 del Código de Procedimiento Civil, publicándose el decreto respectivo, como también se dispone en el artículo 844 del Código citado. Es justicia. — Juana Vela de Mariño". —Número 4314.—Mercedes, Julio 7 de 1917. —Vistos: Siendo cierto, declárase la rebeldía acusada, y publíquese esta resolución en el "Diario Oficial" y en uno local. — Oscar Ferrando y Olaondo. — Y á los efectos de lo dispuesto por el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Mercedes, Agosto 9 de 1917. —José Babío, Escribano Público.
Ag.18-784-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Juliana Irigoyen de Sosa, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 1.o de 1917. — José Babío, Escribano Público.
Ag.17-722-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Francisco Rodríguez, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducir-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

lo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 3 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Ag.17-721-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Antonio Ramos Paredes, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 1.o de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Ag.16-707-v.ag.30.sep.10-v.sep.29.oct.10-v.oct. 29.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente seguido por doña María Telésfora Luzardo contra don Santiago Rodríguez, por divorcio, se hace saber al público que los cónyuges prenombrados han sido separados de la administración de todos los bienes de los mismos, habiendo sido nombrado administrador de dichos bienes don Tomás Ismael Rodríguez Luzardo. — Mercedes, Junio 28 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Ag.9-550-v.ag.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que en el expediente caratulado "Sucesión de Antonio Lorenzi, incidente sobre rectificación de partidas", ha recaído la siguiente sentencia que se transcribe: "Número 4119. — Mercedes, Junio 30 de 1917.— Vistos: Este incidente sobre rectificación de partidas de estado civil, promovido en los autos Sucesión de Antonio Lorenzi; Resultando: Que en dichos autos sucesorios se presentó don J. Eduardo Real, en la representación que tiene acreditada, solicitando la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento: A) La de Pedro José Lorenzi, fojas 1, aparece la abuela paterna con el apellido Luque en vez de Lupi, que es el verdadero, y el de la abuela materna con el de Gentil en vez de Gentili; B) La de Antonio Lorenzi, fojas 2, en la cual el apellido de su madre está escrito Barzalini en vez de Barsalini; C) La de Guillermo Lorenzi, fojas 3, contiene errores en los apellidos de su madre y abuelo materno, como de la abuela materna, diciendo Barcelin en vez de Barselini, Gentil en vez de Gentili; D) La de Sabina Alida Lorenzi, fojas 7, dice Gentil en vez de Gentili, que es el verdadero apellido de la abuela materna; E) La de Juana Julia Lorenzi, fojas 4, da el apellido de su madre y de su abuelo materno Barzolini en vez de Barsalini, que es el verdadero; F) Las de Fausta Aniceta Isabel, Juana Julia, Adela Petrona y Juan Angel Lorenzi, fojas 5, 6, 7 y 4, dice Luppi en vez de Lupi al expresar el apellido de la abuela materna: Que en corroboración de los extremos invocados ofrecía el testimonio de don Gumersindo Maistegui y de don Ramón E. Pouré; Resultando: Que admitida la gestión promovida, se hicieron las publicaciones de ley (fojas 10 vuelta, 13, 14 17 y 19), recibiéndose, con citación del Ministerio Público, la información ofrecida que justifica la veracidad de los errores padecidos en las partidas relacionadas (fojas 12 vuelta y 15 vuelta); Que llamado á dictaminar el Ministerio Público se pronunció en un todo de conformidad con lo solicitado (fojas 24 vuelta); Considerando: Que con lo actuado precedentemente se han llenado los requisitos exigidos por la ley de Febrero 11 de 1879 y modificativa de Julio 3 de 1912; Que la deposición conteste de dos testigos fidedignos hacen plena fe, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 375 y 405 del Código de Procedimiento Civil; Que en la secuela de esta gestión no se ha promovido oposición de ninguna clase, habiendo, por el contrario, el Ministerio Público, pronunciádose de acuerdo con las pretensiones del postulante. Atento, pues, á estos fundamentos y consideraciones, á las disposiciones legales enunciadas y aplicables y á la conformidad Fiscal, juzgando definitivamente, fallo: Ordenando la práctica de las enmiendas requeridas en la forma establecida en el primer resultando, en cuyo mérito y ejecutoriada que sea esta resolución, comuníquese á la Dirección del Registro de Estado Civil y á la Intendencia Municipal que corresponda, desglosándose y entregándose al interesado las partidas exhibidas para que se hagan las anotaciones correspondientes, publíquese esta resolución en la forma y por el tiempo de ley. Y cumplido, archívese este expediente. — Oscar Ferrando y Olaondo". — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, en la ciudad de Mercedes, á treinta de Junio de mil novecientos diez y siete. Doy fe. — José Babío, Escribano Público. — Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia se hace esta publicación. — Mercedes, Agosto 1.o de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Jl.8-524-v.ag.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á don Antonio, doña María Josefa, doña Mancelina, don Mariano, don Melchor y don Feliciano D'Acosta ó á sus herederos ó sus sucesores, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que ha iniciado don José A. Crossi, como causahabiente de doña Juliana D'Acosta, solicitando segunda copia de la escritura de venta otorgada en favor de ésta última por los nombrados Antonio, María Josefa, Marcelina, Mariano, Melchor y Feliciano D'Acosta en esta ciudad el 3 de Agosto de 1876, ante el escribano don Francisco Sáenz, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Mercedes, Agosto 1.o de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Ag.8-542-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Sanguinetti, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Julio 2 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Ag.4-474-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Martín Zugarramurdi, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 21 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Ag.1.o-66-v.ag.24.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se convoca á todos los acreedores del concurso formado á don Francisco Tellechea á la junta general que tendrá lugar en la sala de este Juzgado, calle San José número 645, el día 3 de Agosto próximo, á las 14 horas y 30 minutos, con el objeto de procederse á la verificación de créditos y demás medidas de que trata el artículo 1673 del Código de Comercio, previniéndose á los acreedores inasistentes que se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten, por la mayoría de los acreedores que concurran á la Junta.—Mercedes, Junio 21 de 1917.—José Babío, Escribano Público.

Ag.1.o-26-v.ag.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Emplazamiento

El infrascripto, Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, cita, llama y emplaza á la sucesión de don Cayetano Risso, ó á todo aquel que se considere como dueño ó con algún derecho al inmueble que se indicará, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración de Rentas contra la sucesión de don Cayetano Risso, por cobro de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá la causa. El inmueble que adeuda la contribución está situado en esta villa, y consta de un terreno con lo en él edificado, lindando: al Norte, Luis Piazze (hijo) y Salvador Torres; al Sur, calle Paysandú; al Este, Avenida Grito de Asencio, y al Oeste, calle 18 Julio. — Dolores, Agosto 6 de 1917. — Germán J. Schweizer.

Ag.17-723-v.sep.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Catalogne, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 11 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.21-825-v.ag.31.

Rectificación de partida

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Manuel Reyes Pérez solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, que fué inscripto en el Registro de Estado Civil en la 16.a sección de este Departamento, el veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y tres, por contener los siguientes errores: se expresa que recibió el nombre de Baltazar Reine, debiendo decir Manuel Reyes, y en el margen Baltazar Reine Peres, en lugar de Manuel Reyes Pérez. Y á los efectos de la ley de Registro de Estado Civil se verifica esta publicación. — Tacuarembó, Julio, 9 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.21-801-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Antonia Rifrán, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 25 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.20-791-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamenta, de Tacuarembó doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pascual Podestá, de doña Rosa Landó de Podestá y de don Carlos Podestá, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 9 de 1917. — Jorge Eudoro Asebedo, Actuario.

Ag.14-657-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamenta, de Tacuarembó doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mancelina Alves, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 11 de 1917. —Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.14-656-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan da Cunha, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Julio 4 de 1917. —Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.14-659-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justina Pérez ó Barreira, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 11 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.14-658-v.ag.23.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se cita y emplaza por el término de noventa días á doña Ana Gabriela Alves de

Luzardi, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezca á estar á derecho en los autos sucesorios de don Juan Domingo Curbelo que tramitan ante este Juzgado, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le nombrará curador de bienes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. Y á los efectos legales antedichos se verifica esta publicación. — Tacuarembó, Agosto 9 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.14-660-v.sep.14.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber que por sentencia dictada el 21 de Junio del corriente año en los autos seguidos por los herederos de doña Amabilia dos Santos Leal de Pereira y de Urbano Márquez Pereira, se ha ordenado la rectificación de la partida de matrimonio de los causantes nombrados y las de bautismo de sus hijos Ceferino, Luisa, Raymunda, Leocadia y Buenaventura Pereira, expedidas, las cuatro primeras, por la parroquia de esta ciudad y la última, por la de Artigas, por contener los siguientes errores: La de matrimonio de Urbano Márquez Pereira con Amabilia dos Santos Leal, por decir que el nombre del primero es Urbano Perera, hijo de Ceferino Perera, en lugar de Urbano Márquez Pereira, hijo de Ceferino Pereira. La de bautismo de Ceferino Pereira, por expresarse como su nombre Seferino, hijo de Urbano Pereira y Amabilia dos Santos de Pereira, en lugar de Ceferino, hijo de Urbano Márquez Pereira y Amabilia dos Santos Leal de Pereira. La de bautismo de Luisa Raymunda Pereira, por decir que es hija de Urbano Pereira y Amabilia dos Santos Pereira, debiendo expresar que es hija de Urbano Márquez Pereira y Amabilia dos Santos Leal de Pereira. La de bautismo de Leocadia Pereira, por decir que es hija de Amabilia de los Santos, en lugar de decir de Amabilia dos Santos Leal de Pereira. Y la de bautismo de Buenaventura Pereira, por decir que es hijo de Urbano José Pereira y de Amabilia Luisa de los Santos; que los abuelos paternos eran Zeferino y Florentina Márquez, y los maternos Felisbino y Luisa de Sosa Lial, debiendo decir que es hijo de Urbano Márquez Pereira y Amabilia dos Santos Leal de Pereira; que los abuelos paternos eran Ceferino Pereira y Florentina Márquez, y los maternos Felisbino dos Santos y Luisa Leal. Y en cumplimiento de lo dispuesto en la referida sentencia, se verifica la presente publicación. — Tacuarembó, Agosto 9 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.14-661-v.ag.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE TACUAREMBO

Juicio sucesorio

EDICTO — Se hace saber al público que por disposición de este Juzgado se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don Florentino Larregui, citándose y emplazándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados á ese fallecimiento para que se presenten ante este mismo Juzgado á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponde. — San Gregorio, Agosto 6 de 1917. —Braulio M. Larraud.

Ag.18-762-v.ag.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de este Departamento, doctor don Bolívar Baliñas, se cita y emplaza á doña Everilda Jara para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado constituído en forma á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Juan Paseyro y Monegal, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y también para llenar el requisito de la conciliación. — Treinta y Tres, Agosto 6 de 1917. — Joaquín V. Amilibia, Actuario.

Ag.17-598-v.nov.16.

REMATES JUDICIALES

JENTSCHIK

De la quinta Camino Suárez 2878. Sobre la base de $ 30.500.00, remataré el 31 de Agosto, á las 16 horas, esa propiedad, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión del doctor Gonzalo Ramírez", se hace saber al público que el día treinta y uno del corriente mes de Agosto, á las diez y seis horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á la venta en remate almoneda, y sobre la base que se indicará, del siguiente bien: Una fracción de terreno de forma irregular, con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, ubicada en la manzana número 747 de esta ciudad, jurisdicción de la décimacuarta sección judicial de este Departamento, compuesta, según título, de 4.755 metros 75 decímetros 81 centímetros cuadrados, y según plano firmado por el agrimensor don Ricardo Belloni en 15 de Septiembre de 1915, se compone de 4.728 metros 7.808 centímetros cuadrados, teniendo 8 metros 47 centímetros de frente al Oeste sobre el Camino Suárez; al Norte, en una línea quebrada de 64 metros 52 centímetros, más 11 metros 79 centímetros, linda con don Cándido Abal; y en otra línea quebrada de 32 metros 86 centímetros, más 30 metros 74 centímetros y más 34 metros, linda con el señor Riva Zuchelli y viuda de Carlos Canstatt; al Sur, en una línea quebrada de 67 metros 19 centímetros, más 11 metros 43 centímetros, linda con don Narciso Abal; y en otra línea de 31 metros 14 centímetros, más 29 metros 98 centímetros y más 36 metros 78 centímetros, linda con el señor Santiago Bordaberry y señor Laggemann; y al Este, una línea recta de 88 metros 20 centímetros, lindando con don César Caprile. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda á la base de 30.500 pesos; 2.o Que el comprador deberá abonar el uno por ciento de comisión al rematador, y que los arrimos están pagos, con excepción de los correspondientes á los solares números 1 y 2, cuya medianería se ha renunciado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 597 del Código Civil; 3.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí númore 423, á disposición de los interesados.—Montevideo, Agosto 14 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.16-715-v.ag.31.

LEON E. MUÑOZ.

JUDICIAL

Al mejor postor. — Por ejecución de hipoteca. — Tres propiedades.

Dos de ellas se venderán en un solo lote, y están en la calle Presidente Giró número 18, esquina Juan Ramón Gómez, á 100 metros del Bulevar Artigas, y á unos 200 metros de la calle 8 de Octubre. Tiene tres piezas, una de ellas con tirantería de hierro, y las otras dos con techo de zinc, zaguán con puerta cancel y piso de mosaico, cocina, caballeriza de material y techo de zinc, aguas corrientes, aljibe y demás comodidades. Arrimos á cobrar.

La otra propiedad es un solar sin edificar, en la calle Presidente Giró, entre las calles Juan Ramón Gómez y Anaya, frente á la propiedad anteriormente descripta.

En el lugar de sus respectivas ubicaciones. El día domingo 2 de Septiembre, á las quince y quince horas y treinta, respectivamente, venderé las propiedades referidas con sujeción al siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Luis Schenone contra Juan Bonora, hoy su sucesión, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día dos de Septiembre próximo, á las horas que se indicarán, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por intermedio del martillero don León E. Muñoz, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor de los siguientes bienes: 1.o A las quince horas: Un solar de terreno con todas las mejoras que contiene, situado en este Departamento, en las Tres Cruces, Barrio Tomás Gomensoro, 15.a sección judicial, señalado con el número 26 de la fracción letra C de dicho barrio en el plano del agrimensor Alberto Lerena de Noviembre de 1899, y compuesto de trescientos sesenta y nueve metros treinta y siete decímetros, que se deslindan así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Nordeste á la calle Presidente Giró; por cuarenta y tres metros de fondo, y linda: por el Sureste, con el solar número veintisiete; por el Noroeste, con el solar número veinticinco, y por el Suroeste, con el solar número 9. 2.o A las quince horas y treinta: Un solar de terreno con todas las mejoras que contiene, situado en las Tres Cruces, de este Departamento, señalado con el número 31 a del plano levantado por el agrimensor don Benjamín F. Conde en Septiembre de 1889, y consta de ciento treinta y siete metros cuatro decímetros, que se deslindan así: diez metros de frente al Sureste sobre la calle pública, hoy Juan R. Gómez; quince metros setenta y un centímetros al Noreste, por donde linda con el solar número 32, diez metros setenta y cinco centímetros al Norte, por donde linda con doña María Bonilla, y once metros setenta centímetros al Suroeste, por donde linda con el solar número 31; y otro solar de terreno con las mejoras que contiene, situado en el mismo paraje que el anterior, señalado con el número 31 en el plano del agrimensor don Benjamín F. Conde, en Septiembre de 1889, y compuesto de ciento cuarenta metros setenta y seis decímetros, que se deslinda así: seis metros quince centímetros de frente al Sud sobre calle pública; quince metros setenta y siete centímetros al Este, que, por formar esquina, son también de frente á calle pública; once metros setenta centímetros al Norte, por donde linda con el solar número 31 A, de don Carlos Aliserio, y diez y seis metros setenta y cuatro centímetros al Oeste, por donde linda con doña María Bonilla. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 13 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Para informes, al martillero, Cerrito número 382.

Ag.17-738-v.sep.1.o

JULIO M.a SILVA Y ANTUÑA

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Banco Popular del Uruguay contra Carlos Iglesias, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día tres de Septiembre próximo, á las catorce horas, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por el martillero don José María Silva y Antuña, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va á proceder á la venta en remate almoneda y al mejor postor de los inmuebles que se describen, ubicados del otro lado del Arroyo Seco, en este Departamento: 1.o Un solar de terreno señalado con el número trece en el plano del agrimensor Benjamín F. Conde, compuesto de ocho metros cincuenta centímetros en su frente al Norte sobre la calle Caridad; igual dimensión en su fondo al Sud, lindando con Isabel S. Canstatt; cuarenta y tres metros sesenta centímetros en el Este, lindando con el solar doce, y cuarenta y tres metros ochenta centímetros en el Oeste, lindando con el catorce, con una superficie total de 371 metros cuarenta y cinco decímetros. 2.o Un solar de terreno señalado con el número uno en la subdivisión del solar diez y seis del plano del agrimensor Trigo, compuesto de trescientos catorce metros setenta y un decímetros, ó sean trece metros ochenta y cinco centímetros en su frente al Sud sobre la calle San Fructuoso; veintiún metros veinticuatro centímetros en la línea del Este, que, por ser esquina, es de frente á la calle Zapicán; quince metros setenta y siete centímetros en su fondo al Norte, lindando con la fracción dos, y veintiún metros veinticinco centímetros en la línea del Oeste, confinante con doña María Iglesias. 3.o Un solar de terreno señalado con el número seis en la subdivisión del solar trece del plano de Trigo, compuesto de diez metros en sus líneas del Norte y del Sud y treinta y un metros veinticinco centímetros en las del Este y Oeste, encerrando trescientos doce metros y cincuenta decímetros cuadrados, lindando: por el Sur, con la calle San Fructuoso; por el Oeste, con el solar siete; por el Norte, con el solar ocho, y por el Este, con don Felipe Iglesias. 4.o El solar número ocho de la subdivisión antes indicada, compuesto de doscientos metros de superficie, ó sean diez metros de frente al Oeste á la calle Castillos, igual dimensión en el Este, lindero con don Felipe Iglesias; 20 metros al Norte, confinando con el solar nueve, é igual dimensión en el Sud, lindero con los solares seis y siete. 5.o Cuatro solares de terreno señalados con los números nueve y diez en la subdivisión del trece del citado plano de Trigo, y once y doce en la subdivisión del número diez del mismo plano, comprometidos en venta el primero á don M. Varela por el precio de $ 1.180.00, el segundo á don P. Chalela por $ 1.180.00, el tercero á don P. Zubieta por $ 3.773.11 y el cuarto á don R. García por $ 3.776.02, de cuyos precios han entregado las cantidades á cuenta que resultan de

autos y compuestos: los números nueve y diez, cada uno de doscientos metros cuadrados, ó sean diez metros de frente por veinte metros de fondo; con frente al Oeste sobre la calle Castillo; lindando por el Este con Felipe Iglesias, y el nueve, por el Sud, con los solares seis y siete, y por el Norte con el diez, y éste, el diez, por el Norte con Iglesias, y por el Sud, con el nueve; el solar once se compone de seiscientos setenta y tres metro con setenta y siete decímetros cuadrados, con diez metros treinta y tres centímetros de frente al Sud sobre la calle San Fructuoso, y sesenta y cinco metros veinte centímetros en la línea del Este; diez metros treinta y tres centímetros en el fondo al Norte, y sesenta y cinco metros veinticinco centímetros en la línea Oeste, confinando con el solar doce; el solar doce se compone de seiscientos setenta y cuatro metros con veintinueve decímetros cuadrados, con diez metros treinta y tres centímetros en su frente al Sud sobre la calle San Fructuoso, igual dimensión en su fondo al Norte; sesenta y cinco metros veinticinco centímetros en el lado Este, lindero con el solar número once, y sesenta y cinco metros treinta centímetros de en el Oeste, lindando con la sucesión de Eduardo Iglesias. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que la venta de los solares números 9, 10, 11 y 12, descriptos en quinto lugar, se hace con la obligación por él ó los adquirentes de respetar y cumplir los compromisos de compraventa celebrados respecto de ellos, quedando, en consecuencia, limitado el derecho de los compradores á percibir el precio, estipulado en las condiciones pactadas en los aludidos compromisos; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto ... de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.16-682-v.sep.3.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno. — Barraca calle Minas número 2024, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el día treinta del corriente mes de Agosto, á las diez y seis, y en el lugar de su ubicación, el rematador señor Antonio S. Zorrilla, asistido del Alguacil y Actuario, procederá á la venta, en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Dos solares de terreno con lo en ellos edificado y demás mejoras que contienen, situados en esta ciudad de Montevideo, señalados con los números veintitrés y veinticuatro, y compuestos, por estar unidos, de una superficie de seiscientos cincuenta y nueve metros sesenta y seis centímetros, que se deslindan como sigue: Veinte metros y seiscientos diez y seis milímetros de frente al Oeste á la calle Minas, por donde el edificio está señalado con el número 2024, antes 44; por treinta y un metros novecientos noventa y siete milímetros de fondo, lindando al Norte con los solares siete, ocho y nueve, al Este con los solares trece y catorce, y al Sur con el veintidós. Se previene: 1.o Que los títulos y demás antecedentes, están en la Oficina Actuaria, Rincón 478, á disposición de los interesados, por el término legal; 2.o Que el mejor postor deberá oblar y consignar en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta, en garantía de la misma; 3.o Que los gastos de certificados y escrituración serán de cuenta del comprador. Esta venta ha sido decretada en los autos seguidos por el Banco Italiano del Uruguay contra Deambrosio, Legrand y Cía., ejecución de hipoteca. — Montevideo, 11 de Agosto de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Por más informes, á mis Oficinas Misiones número 1364. Ag.14-669-v.ag.30.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno. — Propiedades calle Uruguay números 1703, 1705 y 1713, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el día primero de Septiembre próximo venidero, á las diez y seis, y en el lugar de su ubicación por el rematador señor Antonio S. Zorrilla, asistido del Alguacil y Actuario, se va á proceder á la venta, en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno con lo en ella edificado y demás mejoras que contiene, situada en esta ciudad de Montevideo y compuesta de una superficie de doscientos ochenta y nueve metros que se deslindan como sigue: Diez metros de frente al Sur á la calle Uruguay, por donde la puerta del edificio está señalada con el número 1713, antes 362, por veintiocho metros noventa centímetros de fondo; 2.o Una fracción de terreno con lo en ella edificado y demás mejoras que contiene, sita en esta ciudad de Montevideo, compuesta de una superficie de ciento ochenta y cuatro metros veinticuatro decímetros, teniendo diez y siete metros treinta decímetros de frente al Sur á la calle Uruguay, por donde las puertas están señaladas con los números 1703 y 1705, antes 628 y 630, por diez metros setenta y cinco centímetros de fondo, que por formar esquina lo son también de frente á la calle Magallanes. Las propiedades descriptas se venderán en dos lotes por separado y con el área que comprendan. Se previene: A) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes, están en la Oficina Actuaria, Rincón número 478, á disposición de los interesados por el término legal; B) Que el mejor postor deberá oblar y consignar en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; C) Que los gastos de certificados, escrituración, etc., serán de cargo del comprador. Esta venta ha sido decretada en los autos caratulados Banco Italiano del Uruguay contra Deambrosio, Legrand y Cía., ejecución de hipoteca. — Montevideo, Agosto 11 de 1917.—Mateo Mario Figares, Actuario.

Por más informes, á mis Oficinas, Misiones 1364. Ag.14.668-v.sep.1.o.

LINDOLFO H. GIMENEZ

JUDICIAL

Para pago de hipoteca. — De una cómoda casita en el pueblo San Isidro (Las Piedras), calle Río de la Plata número 99, compuesta de 4 habitaciones, cuarto de baño y demás comodidades.

El 30 de Agosto de 1917, á las quince horas, en la Bolsa de Comercio.

REMATE JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, dictada en los autos seguidos por el Banco Hipotecario del Uruguay contra doña María Celia Armanasco, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día jueves 30 de Agosto, á las quince horas, y en las puertas de la Bolsa de Comercio, se va á proceder, por el rematador don Lindolfo H. Giménez, asistido del Alguacil y del infrascripto Escribano, á la venta en remate público, al mejor postor de un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contenga, situado en el pueblo de San Isidro de Las Piedras, Departamento de Canelones, señalado con el número seis de la manzana número treinta y dos, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Norte, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Sud, por que linda: por el frente, calle pública; por el fondo, con el solar número siete; por el Este, con el solar ocho, y por el Oeste con don Juan Suseon; encerrando una superficie de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros doce centímetros y cincuenta milímetros. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, á los efectos de derecho que podrá continuar con el gravamen hipotecario existente, y que los títulos se podrán examinar en la Gerencia del Banco Hipotecario del Uruguay y los demás antecedentes en la Oficina Actuaria. — Montevideo, Agosto 1.o de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 31 de Marzo de 1917, estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, á la suma de $ 1.382.22.

El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria que era de pesos 1.500.00 en Títulos Hipotecarios de la serie I.

Ag.11-609-v.ag.30.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno, doctor don Manuel F. Silva, dictado en los autos seguidos por don Baudilio Ballart contra don Alberto Pedro Cosio, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 1.o de Septiembre, á las 15 horas, y en las puertas de esta Oficina, calle Treinta y Tres número 1425, se va á proceder por el señor rematador don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario, á la venta en remate público, al mejor postor de: 1.o Dos solares de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, situados en la 14.a sección judicial del Departamento de Colonia, á inmediaciones del pueblo del Sauce, hoy Juan L. Lacaze, y son señalados en el plano respectivo con los números 16 y 17 y por estar unidos encierran una superficie de ochocientos metros cuadrados, con veinte metros de frente al Nordoeste, á la calle Montevideo, por cuarenta de fondo hacia el Sudeste, en cuyo lado limita con el solar 44; por el Nordeste, con el solar 18, y por el Sudoeste, con el solar 15. 2.o El solar número 23 del de la manzana número veintisiete del mismo pueblo y Departamento que los otros dos, compuesto de mil treinta y seis metros con quince metros ochenta centímetros al Noroeste, á la calle Salto; por el Nordeste mide cuarenta metros ochenta y un centímetros sobre terreno y vía del Ferrocarril Sauce-San Juan, y por el Sudeste mide treinta y seis metros, lindando con el solar 22. Se previene: Que lindando con el solar 22. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta á los efectos de derecho y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, donde podrán examinarlos los interesados. — Montevideo, Agosto 2 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Informes, al martillero, Magallanes número 1890.

Ag.6-491-v.sep.1.o.

ARTURO CARBONELL Y VIVES

JUDICIAL

Al mejor postor y en un solo lote, de varios terrenos con los edificios y mejoras que contengan, situados en la ciudad de Mercedes, Departamento de Soriano.

El día 7 del mes de Septiembre próximo, á las 15 horas, en la Bolsa de Comercio, de esta Capital, de acuerdo con el siguient

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Gervasio L. Galarza, ejecución de hipoteca (número 2)", se hace saber al público que el día 7 del mes de Septiembre próximo, á las quince horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, de ésta Capital, por el señor martillero don Arturo Carbonell y Vives, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va á proceder á vender en remate público, al mejor postor, los siguientes bienes: A) Una finca y terreno situado en la ciudad de Mercedes, Departamento de Soriano, en que est construída, y mide 42 metros 95 centímetros de frente al Este sobre la calle Asambl (hoy denominada Artigas), por 32 metros 642 milímetros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Sur sobre la calle Maldonado; lindando al Norte con doña María Martínez, y al Oeste con don Martín Olazagasti (hijo). B) Una fracción de terreno con el edificio que contiene, ubicado en la ciudad de Mercedes, Departamento de Soriano, con 42 metros 95 centímetros á la calle 25 de Mayo, con la que linda por el Este, por igual extensión de fondo á la calle Yi, con la que hace esquina, y linda por el Norte, al Sur y al Oeste con don Pedro Soumastre. C) Un solar de terreno situado en la misma ciudad, con un área de 32 metros 212 milímetros de frente al Oeste, que linda con la calle Sarandí, por 42 metros 95 centímetros al Norte, por donde linda con la calle Yi; confinando al Sur con doña Ascensión Zapata de González, y al Este con terreno del señor González. El segundo lote, que mide 5 metros 45 centímetros al Este, que linda con la calle 25 de Mayo, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Norte, que linda con Gervasio L. Galarza; al Sur con Hipólito Sáinz, y al Oeste con doña Ascensión Zapata de González. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el mejor postor podrá, si así lo desea (siempre que cubra el gravamen y demás acreencias), continuar con la hipoteca, abonando los srvicios vencidos al día de la escrituración; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay; y 4.o Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 28 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, al 31 de Marzo de 1917, estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, á la suma de $ 8.908.09.

El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de pesos 9.500.00 en Títulos Hipotecarios de la serie K.

Para más informes, ocúrrase al rematador, calle Salsipuedes número 1511.

Teléfono "La Uruguaya", 22 (Cordón).

Jl.30-385-v.sep.7.

GOMENSORO & CASTELLS

La gran casa baja, calle Cerro Largo número 1345, esquina Ejido.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 3.er turno, doctor Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Paula Mazzuco de Campanella contra Juan Cammarano, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 1.o de Septiembre próximo, á las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 96 de la nueva ciudad de esta Capital, compuesto de 235 metros 7 decímetros, poco más ó menos, teniendo 10 metros 737 milímetros de frente al Sud, á la calle Cerro Largo, donde la puerta del edificio tiene el número 1345, por 21 metros 884 milímetros de fondo al Norte, que por formar esquina, son también de frente al Este, sobre la calle Ejido, lindando por el Norte con don Santiago Zanotta, y por el Oeste con terrenos que fueron de don José Mayán. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituras de venta y ratificación, certificados é impuesto universitario serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados.—Montevideo, Agosto 13 de 1917.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.16-706-v.sep.1.o.

ALMONEDA

Juzgado L. de lo Civil de 1.er turno

Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Adolfo Armellino contra Eduardo Acquarone, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 3 del entrante mes de Septiembre, á las quince horas, y en la puerta del Juzgado, calle Rincón número 472, se procederá, por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, á la venta en remate almoneda y al mejor postor de una fracción de campo con las mejoras y demás en él existentes, sito en la quinta sección del Departamento de Durazno, señalada con el número cuatro en el plano respectivo, y compuesta de doce hectáreas dos mil novecientos ochenta metros cuadrados, lindando: por el Norte, con Francisco Reberdito; por el Sud, con Benito Alvarez; por el Este, con Rosendo Aguero, y por el Oeste, con Tomás Aguero y de los derechos que le corresponden al señor Acquarone á los bienes dejados por fallecimiento de Nicomedes y Tomasa Aguero. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 6 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.7-515-v.sep.3.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de 3.er turno

Campo en Yuquerí, 4.a sección del Departamento de Artigas. El 3 de Octubre, á las 14 horas y 30, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría doctor Juan Pedro Castro", se hace saber al público que el día tres de Octubre próximo, á las catorce horas y treinta, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del rematador don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, y sobre la base que se indicará, por lotes separados, de cuatro fracciones de campo con las mejoras que contengan y les correspondan, situadas en Yuquerí, 4.a sección judicial del Departamento de Artigas, compuestas en conjunto según título, de 3.267 hectáreas 6.734 decímetros cuadrados, y señaladas en el plano firmado por el ingeniero Donato Gamiara en Abril del corriente año con los números 1, 2, 3 y 4, cuya área y deslinde, según dicho plano, es así: El lote número 1 se compone, deducida la superficie del camino, de un área de 822 hectáreas 4.947 metros, incluída una sobra de 23 hectáreas 421 metros, lindando: por el Nordeste, con Angela S. y María E. de Nery; por el Sudeste, el arroyo de la Raposa en medio, con María J. Rodríguez, antes Aparicio D. Almeida; por el Sudoeste, con el lote número 2, y por el Nordoeste, con más campo de la sucesión Castro. El lote número 2 se compone de 821 hectáreas 6.447 metros cuadrados, lindando: al Nordeste con el lote anterior; al Este, con el Arroyo de la Raposa en medio, con María J. Rodríguez, antes Aparicio D. Almeida; por el Sudoeste, con el lote número 3; por el Nordoeste, con más campo de la sucesión Castro. El lote número 3 se compone de 822 hectáreas 4.097 metros cuadrados, y linda: por el Nordeste, con la fracción anterior; por el Este, con el Arroyo de la Raposa en medio, con Luis Rodríguez; por el Sud y Sudoeste, con la fracción número 4 y Jordán Paiva; por el Nordoeste, con más campo de la sucesión Castro. Y el lote número 4 se compone, deducida la superficie del camino, de 823 hectáreas, 5.997 metros cuadrados, lindando: al Nordeste, con la fracción anterior; al Este y Sud, con el Arroyo de la Raposa en medio, con Luis Rodríguez, Lucas Orihuela, Rea Silva y Manuel Vargas, Serafina y Pedro Rodríguez, Manuel Luis Rodríguez y Manuela R. de Severo, y por el Sudoeste y Nordoeste, con sucesión Guillermo Brazeiro y Jordán Paiva. Se previene: 1.o Que la venta se realizará por lotes separados, teniendo el comprador ó los compradores opción á otro lindero ó todos los lotes, y que no se admitirá oferta que no exceda de la base de veintiséis pesos la hectárea; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Agosto 16 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por planos é informes, á mi oficina, Misiones número 1364.

Ag.18-778-v.oct.3.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado de Comercio de primer turno

Finca calle Maldonado números 1080-1072, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el día cinco de Septiembre próximo venidero, á las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, el rematador don Antonio S. Zorrilla, asistido del Alguacil y Actuario, procederá á la venta en remate público del siguiente bien: A) Una fracción de terreno con lo en ella edificado y demás mejoras que contiene, situada en la manzana número cuarenta y cinco, de esta ciudad de Montevideo, compuesta de una superficie de cuatrocientos cuarenta y dos metros setenta y tres decímetros, que se deslindan como sigue: doce metros ochocientos ochenta y cinco milímetros de frente al Norte sobre la calle Maldonado, por donde las construcciones están señaladas con el número mil ochenta, antes ciento ochenta y tres: por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de fondo, lindando al Sur con los herederos de Martinelli, al Este con don Ricardo Haynes y por el Oeste con don Juan Cruz Costa; B) Una fracción de terreno con lo en ella edificado y demás mejoras que contiene, situada en la manzana número cuarenta y cinco, de esta ciudad de Montevideo, compuesta de diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Norte á la calle Maldonado, por donde la puerta del edificio está señalada con el número mil setenta y dos, antes ciento ochenta y uno: por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Sur, por donde linda con don Samuel Lafón; por el Este con doña María Ignacia Nogueira y doña Manuela Sautelices de Susviela, y por el Oeste con don Luis Cardone. Se previene: 1.o Que los títulos y demás antecedentes están en la Oficina Actuaria, Rincón número 478, á disposición de los interesados, por el término legal; 2.o Que el mejor postor deberá oblar y consignar, en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta, en garantía de la misma; 3.o Que los gastos de certificados y escrituración, etc., serán de cuenta del comprador. Esta venta ha sido decretada en los autos seguidos por el Banco Italiano del Uruguay contra Deambresio, Legrand y Cía., ejecución de hipoteca. — Montevideo, Agosto 17 de 1917.— Mateo Mario Figares, Actuario.

Por más informes, á mis oficinas, Misiones 1364.

Ag.20-787-v.sep.5.

FRANCISCO PIRIA

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

JUDICIAL—AL MEJOR POSTOR

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de Comercio de 2.o turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictada en los autos seguidos por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con Carolina Garavaglio de Martinelli, ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 6 del entrante Septiembre, á las 16 horas y 30 minutos, por el martillero don Francisco Piria, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á la venta en remate público y al mejor postor del bien que á continuación se describe: Un solar de terreno con lo en él edificado y demás mejoras que contenga situado en la manzana 19 de la nueva ciudad de esta Capital, que tiene veinte metros ochenta y tres centímetros de frente al Este, á la calle Andes, por donde las puertas del edificio llevan los números 1215 á 1221, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Oeste, donde linda, así como por el Norte, con los herederos de doña Ramona Pérez, y por el Sur con doña Eulalia Calvo de Espinosa. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador, y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Misiones número 1378, á disposición de los interesados.—Montevideo, Agosto 16 de 1917. —Julio de Vila Mattos, Escribano.

Nota—La Caja Nacional de Ahorros y Descuentos facilita al comprador la suma de $ 25.000 con garantía hipotecaria del mismo bien, á dos años de plazo y con el interés del 6 o|o anual, pudiendo cancelar en cualquier tiempo.

Ag.21-809-v.sep.6.

JUAN JOSE FERNANDEZ

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Ernesto Felippone, dictada en el juicio iniciado por la Sucursal del Banco de la República Oriental del Uruguay contra Ubaldina Silvera dos Santos, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día ocho de Septiembre próximo, á las 15 horas y 30, por el martillero señor Juan José Fernández, y en el local de los señores Altesor y Gianola, sito en la calle 25 de Agosto entre Sarandí y Libertad, se va á proceder á la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo y mejoras que contiene, situada en Arroyo Malo, segunda sección de este Departamento, compuesta de ciento noventa y una hectáreas ocho mil cuatrocientas noventa centiáreas y sesenta y siete decímetros cuadrados, lindando: al Nordeste, con doña María Luisa Silvera dos Santos; al Sudeste, con Juan Silvera dos Santos; al Sudoeste, con Juan Silvera Cañada, y al Noroeste, con María Joaquina Silvera dos Santos y Plácido Silvera dos Santos. Se previene que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, á los efectos dispuestos por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados. Y para ser publicado por quince días en un periódico local y en el "Diario Oficial" expido el presente. — Melo, Agosto 13 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.17-737-v.ag.31.

JUAN MARTIN ASPIROZ

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Ernesto Felippone, dictado en el expediente iniciado por don Martín Baraibar contra don Juan Bautista Oxandabaratz, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día treinta y uno del corriente mes, en el lugar de la ubicación del bien, á las quince horas, y por el martillero don Juan Martín Azpiroz, se va á proceder á la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana veintisiete de esta ciudad, compuesto de un área de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros doce centímetros cincuenta milímetros, que se deslindan así: veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Oeste á la calle Treinta y Tres, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, que lindan: al Norte con propiedad de don Pablo Estomba; al Este, con Cayetana Franco, y por el Sud, con Joaquina Casas Díaz. Se previene que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos dispuestos por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que todos los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados. Y para ser publicado por quince días en un periódico local y en el "Diario

Oficial" expido el presente. — Melo, Agosto 9 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
Ag.14-662-v.ag.28.

ESTEBAN O. VIEIRA

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, dictada en el expediente caratulado "Doña Isidora Ramírez contra Cirilo Tejedor, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 29 del corriente mes, á las quince horas, por el martillero don Esteban O. Vieira, asistido del Alguacil del Juzgado y del Escribano que firma, y en el escritorio del martillero, calle 25 de Mayo entre Barón de Río Branco é Ituzaingó, se va á proceder á la venta en remate almoneda y al mejor postor, del siguiente inmueble: Una fracción de campo para pastoreo, situada en Arroyo Malo, segunda sección de este Departamento, compuesta de ciento cincuenta y cinco hectáreas, mil doscientas cincuenta y una centiáreas y cuarenta y tres decímetros cuadrados, que lindan: por el Norte, con campo de doña María Joaquina Barrios de da Rosa; por el Sud, con Pedro da Rosa; al Este, con la Cuchilla de Mangrullo, dividiendo de campo de la sucesión de don Saturnino Acuña, y al Oeste, con don Florencio Barrios. Se previene que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, en el momento de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que todos los antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina á disposición de las partes. Y para ser publicado por quince días en un periódico local y en el "Diario Oficial" expido el presente.— Melo, Agosto 2 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
Ag.8-541-v.ag.23.

ESTEBAN O. VIEIRA

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, dictada en el expediente rotulado "Don Germán Mederos, por tutor para los menores Telmo, Orfilio, Baldemar, Valín y Elías Mederos", se hace saber que el día 29 de este mes, á las 15 horas y 30, por el rematador señor Esteban O. Vieira, acompañado del Alguacil del Juzgado y del suscripto Escribano, y en el escritorio de aquél, calle 25 de Mayo entre las de Barón de Río Branco é Ituzaingó, se va á proceder á la venta en remate almoneda de una fracción de campo situada en Cañada Brava, 9.a sección de este Departamento, compuesta de trece hectáreas, cinco mil doscientos setenta y ocho metros, lindando: por el Norte, con Manuel I. Machado; por el Sud, con Juana María Mederos; al Este, con Alejandrina Mederos, y al Oeste, con Eulogia, Sinforoso, Paulino y Germán Mederos; previniéndose que no se admitirán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de la tasación del bien, que es de trescientos noventa y dos pesos, y que el mejor postor consignará el veinte por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos de derecho. Y para ser publicado por quince días en un periódico local y en el "Diario Oficial" expido el presente. — Melo, Agosto 2 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
Ag.8-540-v.ag.23.

ANTONIO GIANOLA

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Ernesto Felippone, dictada en el expediente iniciado por don José Urrutia contra don Francisco Perrone, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el 29 de este mes, á las 15 horas, y por el martillero señor Antonio Gianola, en el lugar de su ubicación, se va á proceder á la venta, al mejor postor, de tres solares de terreno, que forman un solo lote, con el edificio y demás mejoras que contienen, con un área de dos mil setecientos sesenta y cinco metros setenta y seis decímetros y cincuenta y cuatro centímetros, situados en la Cuchilla de las Flores, de esta ciudad, lindando: al Norte y Este, las calles Oribe y La Rosa, respectivamente; al Sud con Simón Mairana, y al Oeste con Rosa Goya, Carmen Pereira y Jesús Pérez. Se previene que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos de derecho. Y para ser publicado por quince días en un periódico local y en el "Diario Oficial" expido el presente. — Melo, Agosto 7 de 1917. —Juan F. Furno, Actuario.
Ag.13-631-v.ag.27.

SANTIAGO FERNANDEZ Y FERNANDEZ

Juzgado L. Departamental de Durazno
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Guillermo Murdoch, curador de su esposa, incapaz Lucinda Sandalia Pereira, venia", se hace saber que el día veintiocho del corriente, de las quince á las diez y seis horas, en las puertas del Juzgado Letrado, calle Yi número 799, se procederá á la venta en subasta pública, por el martillero don Santiago Fernández y Fernández, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, de los siguientes derechos hereditarios: 1.o Cinco hectáreas nueve mil setecientos sesenta y ocho metros treinta decímetros cuadrados, comprendidos dentro de una fracción de cincuenta y nueve hectáreas siete mil seiscientos ochenta y tres metros, que linda: al Norte, sucesión Rufino Pereira; al Sur, sucesión Braulio Pereira; al Este, Anastasio Pereira, y al Oeste, arroyo del Tala; ubicada en la 11.a sección de este Departamento; 2.o Siete hectáreas nueve mil novecientos cincuenta y seis metros veinte centímetros, comprendidos dentro de una fracción de setenta y nueve hectáreas nueve mil quinientos sesenta y dos metros, también ubicada en la 11.a sección de este Departamento, lindando: al Norte, con doña Tomasa Pereira; al Este, con la sucesión de don Francisco Peluffo; al Sur con doña Lorenza Robatto, y al Oeste, con don Zenón López; 3.o Once hectáreas tres mil ciento treinta y tres metros ochenta decímetros cuadrados, comprendidos dentro de una fracción compuesta de ciento trece hectáreas mil trescientos treinta y ocho metros, ubicada en la 3.a sección de este Departamento, y linda: al Norte, las sucesiones de don Angel Núñez y don Claudio Silva; al Este, don Julio Cáceres; al Oeste, don Felizardo y don Julio de los Santos, y al Sur, don Anacleto Silveira; 4.o Tres hectáreas ocho mil ciento nueve metros en el lote adjudicado á los hijos de Rufino Pereira en la partición de los bienes de las sucesiones de doña Juliana Josende y don Eustaquio Laguna, ubicadas en la 3.a sección de este Departamento. Los derechos á venderse forman una extensión superficial de veintinueve hectáreas novecientos sesenta y siete metros. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de cuarenta y siete pesos y cincuenta centésimos por cada hectárea de las fracciones de campo descriptas; 2.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del total de su oferta en manos del suscripto; 3.o Que los derechos á las veintinueve hectáreas novecientos sesenta y siete metros que forman las fracciones de campo expresadas serán rematadas en un solo lote. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de diez y siete días. — Durazno, Agosto 4 de 1917. —Isidoro Vidal, Actuario.
Ag.9-549-v.ag.23.

ARMANDO TUBINO

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Florida
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Florida, don Diógenes D'Acosta, recaída en un despacho del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno en el expediente caratulado "Pablo Percopo, proponiendo concordato preventivo extrajudicial", se hace saber al público que el día cinco de Septiembre próximo venidero, á las 14 horas, se va á proceder á la venta en remate público, en el lugar de su ubicación, por el martillero don Armando Tubino, de los siguientes bienes muebles: Un billar con baranda de acero; un armazón de pino blanco y dos mostradores, uno de ellos con escritorio, avaluados en conjunto en doscientos pesos. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Florida, Agosto 8 de 1917. — Diógenes D'Acosta, Juez de Paz.
Ag.17-717-v.sep.23.

ARMANDO TUBINO

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Florida
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Florida, don Diógenes D'Acosta, recaída en el expediente caratulado "Francisco L. López, por la Sucursal del Banco de la República, contra Dionisio Ferreira, por cobro ejecutivo de pesos", se hace saber que el día veintidós del corriente mes, á las diez horas, se va á proceder al remate público y al mejor postor, por el martillero don Armando Tubino, en su local de ventas, de los siguientes bienes muebles: Un lavatorio de peluquería, de pino de tea, luna biselada y mármol gris y tres mesitas de ídem ídem, con cajones. El mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta. — Florida, Agosto 8 de 1917. — Diógenes D'Acosta, Juez de Paz.
Ag.17-718-v.ag.22.

ARMANDO TUBINO

Juzgado L. Departamental de Florida
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en el juicio seguido por Moretti, Ruiz y Cía. contra Carlos J. Prosper, por cobro ejecutivo de pesos, se hace saber al público que en los días treinta y treinta y uno del corriente mes, á las horas que más adelante se expresarán, en el vestíbulo del Juzgado Letrado de este Departamento, y con asistencia del infrascripto Escribano y Alguacil de dicho Juzgado, el martillero don Armando Tubino, procederá á la venta en remate público de los siguientes inmuebles: Día 30 de Agosto, de la hora 14 á 14 y 30: Un terreno solar y finca, situado en la manzana número 145 de esta ciudad, ubicado en la calle Treinta y Tres esquina Artes, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Este sobre la calle Treinta y Tres (Plaza Artigas), por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con otro bien del ejecutado; al Norte con la calle Atanasio Sierra, y al Sud, con la sucesión de don José Santeugini. Base de venta: Tres mil ochocientos pesos. De la hora 14 y 30 á la 15: Otro terreno solar, situado en la propia manzana número 145, compuesto de veintiún metros cuarenta y siete centímetros de frente al Norte sobre la calle Atanasio Sierra, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Sud, lindando con doña María A. de Bucheli; al Este con la propiedad antes descripta, y al Oeste con don Miguel Caula. Base de venta: Cuatrocientos pesos. De la hora 15 á 15 y 30: Otro terreno y finca, ubicado en esta ciudad, manzana número 144, compuesto de veintiún metros cuarenta y siete centímetros de frente á la calle Atanasio Sierra, por donde limita al Sud; por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Norte, por donde linda con don Emilio Abdo; al Este con la sucesión de Catón Neves, y al Oeste con la sucesión de Pedro Zabaleta. Base de venta: Novecientos pesos. Día 31 de Agosto, de la hora 14 á 14 y 30: Un terreno solar y edificio que lo mejora, situado en esta ciudad, manzana número 182, compuesto de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros cuadrados, lindante: al Norte, con la calle Colón; al Sud, con don Félix Martínez; al Este, con terreno baldío, y al Oeste, hace esquina con la calle Florida. Base de venta: Quinientos pesos. De la hora 14 y 30 á la 15: Otro terreno solar y mejoras que en él existen, ubicado en la manzana 88, de esta ciudad, compuesto de diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: al Norte, con otro terreno del señor Prosper; al Sud con la calle Colonia; al Este, hace esquina con la calle Montevideo, y al Oeste, con don Juan Cuenca; y los derechos posesorios sobre un terreno solar y anexos, situado en la misma manzana que el descripto anteriormente, compuestos esos derechos posesorios de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Este sobre la calle Montevideo, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Oeste, lindando con la sucesión Cuenca; al Norte con don Tomás Viñole, y al Sud con propiedad municipal. Base de venta de ambos inmuebles: Trescientos veintitrés pesos. El mejor postor oblará el diez por ciento en garantía de su oferta. — Florida, Agosto 2 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.7-520-v.ag.22.

ANTONIO FERNANDEZ

Juzgado Letrado Departamental de Minas
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en autos: "Luis Paoilllo con Lucía Varela, cobro de pesos", se hace saber que el día 23 de Agosto próximo, á las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, se va á proceder á la venta por el martillero don Antonio Fernández, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, del siguiente bien inmueble: una fracción de terreno y el edificio en ella construído ubicada en esta ciudad, con frente á la calle Sarandí, formando esquina con la de Molles, compuesto de doce metros de frente á la citada calle Sarandí, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo, que dan frente también á la calle Molles, lindando por un costado con Adela Rodríguez de Varela y por otro con Severo Grasso, tasado dicho inmueble en cuatrocientos pesos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma, á los efectos legales, que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del

comprador, y que por los títulos y demás antecedentes, pueden ocurrir los interesados á la Oficina Actuaría en días y horas hábiles. — Minas, Julio 6 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Ag.1.o-414-v.ag.23.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Antonio R. de S. Bastos, dictado en el expediente caratulado "Juan D. Schweizer contra Angel Coppola, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 11 del entrante mes de Septiembre, de las quince á las diez y seis horas, y en las puertas de este Juzgado Letrado, calle Plata número 120 (altos), se va á proceder, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Actuario, á la venta en subasta pública y al mejor postor de los bienes que á continuación de describen, ubicados en el ejido de esta ciudad: 1.o Una fracción de chacra, compuesta de nueve hectáreas, ochenta y ocho áreas y cuarenta y nueve centiáreas, y tiene: cuatrocientos veintinueve metros cincuenta centímetros al Norte, lindando con don Francisco Alfaro; igual medida al Sud, sobre la calle Veintiuno, y doscientos treinta metros quince centímetros á cada uno de sus otros dos lados, lindando por el Este con la calle H, y por el Oeste con la calle G. 2.o Otra fracción de chacra compuesta de nueve hectáreas diez y seis áreas y doce centiáreas, y que tiene: cuatrocientos veintinueve metros cincuenta centímetros al Norte, lindando con la fracción que se describirá en tercer lugar; igual medida al Sud sobre la calle Veinte, y doscientos trece metros y treinta centímetros á cada uno de sus otros dos lados, lindando por el Este con la calle G, y por el Oeste con la calle F. 3.o Otra fracción de chacra, compuesta de nueve hectáreas, veintiocho áreas y cincuenta y ocho centiáreas, y que tiene: cuatrocientos veintinueve metros cincuenta centímetros de frente al Norte sobre la calle Veintiuno: igual medida al Sud, por donde linda con la fracción descripta en segundo término, y dos cientos diez y seis metros y veinte centímetros á cada uno de sus otros dos lados, lindando por el Este con la calle G, y por el Oeste con la calle F. Y 4.o Otra fracción de chacra, compuesta de diez hectáreas, veintisiete áreas y 80 centiáreas, y que tiene: cuatrocientos veintinueve metros cincuenta centímetros al Norte, lindando con doña Rosa B. de Sinistri; igual medida al Sud sobre la calle Veintiuno y doscientos treinta y nueve metros treinta centímetros á cada uno de sus otros dos lados, lindando por el Este con la calle G, y por el Oeste con la calle F. Los inmuebles descriptos pertenecen al ejecutado don Angel Coppola, y se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía de la operación, y 2.o Que los títulos y demás antecedentes de los inmuebles á venderse se hallan en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados. — Paysandú, Agosto 18 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.21-818-v.sep.5.

PABLO GAYE Y ZAMIT

Juzgado L. Departamental de Rivera

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que el día diez de Septiembre próximo venidero, á las quince horas, por el martillero don Pablo Gaye y Zamit, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, y en la casa conocida por la Cancha de Pelotas, calle Brasil, se procederá á la venta en público remate de los siguientes muebles: Una mesa de billar, una docena de sillas, tres mesas chicas, una taquera, una pizarra correspondiente al billar y seis tacos del mismo. Dicho remate fué ordenado en los autos "Hijos de G. A. Gamberoni contra Félix V. Barrios, cobro ejecutivo de pesos". — Rivera, Agosto 13 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ag.17-750-v.ag.31.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente seguido por don Ramón L. Galain contra Federico Bozzo, Constante Bozzo y José Esteban Zunino, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 24 del corriente mes, á las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle San José número 645, el señor Oficial de Justicia, asistido del infrascripto escribano, procederá á la venta en almoneda pública y al mejor postor de los derechos que corresponden á los ejecutados en una finca y terreno situados en esta ciudad, compuesto el último de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Sur, sobre la calle Soriano, por igual extensión de fondo, que por formar esquina son también de frente al Este, sobre la calle 18 de Julio, lindando al Norte con don Adrian Silva y al Oeste con doña Clara Estola. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el 10 ojo de su oferta en el acto de serle aceptada, y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 909 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, á disposición de los interesados.—Mercedes, Agosto 1.o de 1917.—José Babío, Escribano Público.

Ag.4-477-v.ag.24.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente seguido por don Francisco Cereghetti contra Juan Rómez, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 23 del coriente mes á las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, calle San José número 645, el señor Oficial de Justicia, asistido del infrascripto escribano, procederá á la venta en almonera pública y al mejor postor de una fracción de terreno de chacras, con las construcciones existentes y demás mejoras que contenga, sin reserva ni limitaciones de ningún género, ubicada en el ejido de Chacras de esta ciudad, compuesta de una extensión superficial de cuatro hectáreas, más ó menos, y comprendida dentro de los siguientes límites: al Norte, con terreno de don N. Fausto Madrid; al Sur, con Práxedes Tomasa, Benito y Apolonio Monzón, estos dos últimos, hoy don Carlos Bachiarini; al Este, Filomena Monzón, hoy don Roque Mónico, y al Oeste, el arroyo de "Dacá" por medio, con Antonio Battro. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el 10 ojo de su oferta, en el acto de serle aceptada y á los efectos de lo dispuesto por el artículo 909 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado á disposición de los interesados. — Mercedes, Agosto 1.o de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Ag.4-478-v.ag.23.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que el día cinco de Septiembre entrante, á las diez y seis horas, en las puertas de este Juzgado, se va á proceder á la venta en subasta pública por el Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Escribano Actuario, de los siguientes bienes: 1.o Las fracciones números uno, dos, tres, cuatro, cinco y seis del plano levantado en Octubre de mil novecientos ocho por el agrimensor don Víctor L'Olivier, que, según el referido plano, constan en conjunto de una superficie de trescientos setenta y ocho hectáreas y quinientas veintiocho centiáreas, y según las escrituras presentadas en autos, de trescientas sesenta y seis hectáreas, quinientas diez y nueve centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados, situadas en Carumbé, quinta sección judicial del Departamento del Salto, y, dentro de los siguientes límites, según el referido plano y las aclaraciones hechas en el escrito presentado por los interesados: por el Oeste, con Domingo Alves y José Marcelino da Costa Terra, hoy, en lugar de éste, doña Marfisa Ferreira da Costa Terra de D'Angelo; por el Norte, con el camino vecinal del Paso del Potrero á la Cuchilla de Haedo; por el Sud, con un afluente del arroyo Arerunguá, y por el Este, con don Gordiano Paulino da Silva, hoy don Justo Llanos; el que está aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en treinta y dos pesos la hectárea. 2.o Una finca de material, con siete piezas, incluso un galpón existente en la fracción señalada con el número uno, tasada en dos mil quinientos pesos. 3.o Diez mil trescientos doce metros con cincuenta centímetros de alambrado de ñandubay y pino tea, con alambre blanco y negro, tasado á ciento veinte pesos el kilómetros. 4.o Un corral de piedra existente en la fracción ya indicada, tasado en la suma de ochenta pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de las tasaciones expresadas; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; 3.o Que el plano, escrituras y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina de este Juzgado para que puedan ser examinados por los interesados y obran agregados al expediente iniciado por doña Ursina da Silva de Rehermann y otros solicitando venta, y demás unidos á éste por cordón. — Tacuarembó, Agosto 7 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.10-583-v.sep.5.

COMERCIALES

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio en general que por escritura de esta fecha, autorizada en esta ciudad por el escribano don José Babío, hemos comprado á don José M. Vázquez toda la parte que á éste correspondía en el activo y pasivo de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Dupouy Hermanos y Compañía, para la explotación de un taller mecánico y garage, establecido en la calle Montevideo número 783. Por la misma escritura declaramos totalmente disuelta la sociedad aludida, quedando el activo y pasivo á cargo de don José y don Víctor Dupouy. Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Mercedes, Agosto 8 de 1917. — José Dupouy. — Víctor Dupouy.

Ag.21-832-v.sep.11.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio que ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en este Departamento bajo la razón social de Burgos y Correa, quedando el activo y pasivo á cargo del que suscribe. De conformidad con las leyes vigentes se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 20 de 1917.—Juan Carlos Correa.

Ag.21-807-v.sep.10.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de tienda, mercería y otros, conocida por "La Montevideana", giraba en esta plaza bajo la razón de Fernández Izmendi y Savoya, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del señor Fernández Izmendi. A los efectos de la ley de Septiembre 26 de 1904, se hace la presente publicación.—Mercedes, Agosto 15 de 1917.—Octavio L. Savoya.—M. Fernández Izmendi.

Ag.21-808-v.sep.10.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada en esta fecha por el escribano Constantino Piacenza, hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma López, Borghetti Hermanos, retirándose de ella el socio don Arturo Borghetti. Por la misma escritura ha quedado el activo y pasivo á cargo de los otros socios, Angel López y López y José Borghetti, quienes continuarán las mismas operaciones de la extinguida firma, y del "Café y Confitería París", bajo la razón social de López y Borghetti, y con domicilio en esta ciudad, calle Uruguay esquina Joaquín Suárez. A los fines de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Salto Agosto 13 de 1917. — Arturo Borghetti. — José Borghetti. — Angel López y López.

Ag.20-793-v.sep.8.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad que en este pueblo tenemos y gira bajo la razón social de Prieto y Olhagaray, y de que quedará el activo y pasivo á cargo del señor Higinio Prieto. — Santa Isabel (del Paso de los Toros), Agosto 14 de 1917. — Higinio Prieto. —Vicente Olhagaray.

Ag.18-760-v.sep.7.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano Felisberto F. Carámbula, hemos disuelto la sociedad que giraba en Progreso, Departamento de Canelones, en los ramos de almacén y anexos, bajo la firma de González y Compañía, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Carlos L. Toriño. — Montevideo, Agosto 13 de 1917. José G. González. — Cayetano A. González. —Carlos L. Toriño.

Ag.17-752-v.sep.6.

Venta de comercio

Por medio del presente hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender á mi hijo don Manuel Fer-

nández todas las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas y ferretería tengo establecida en esta villa. Por lo que cito, llamo y emplazo á todos mis acreedores para que concurran á cobrar sus créditos dentro del plazo fijado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, bajo apercibimiento de lo que dicha ley expresa. — Villa de San Ramón, Departamento de Canelones, Agosto 16 de 1917. — Manuel Fernández.
Ag.17-745-v.sep.6.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio en general que he vendido á don Domingo A. Voiro, por escritura pública autorizada por el escribano don Rodolfo García de Zúñiga, la casa de negocio que tengo establecida en esta ciudad, calle Uruguay número 1416, denominada "Provisión David". De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten con los justificativos del caso dentro del término de treinta días en la mencionada casa. — Montevideo, Agosto 14 de 1917. — Alberto David.
Ag.17-743-v.sep.6.

Al comercio y al público

Participio al comercio y al público que he vendido á don Belisario P. Rodríguez mi casa de comercio en el ramo de peluquería que tenía establecida en esta ciudad, calle Sarandí número 565. De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de veinte días. — San José, Agosto 15 de 1917. — Pedro M. Alvarez.
Ag.17-744-v.sep.6.

Al público y al comercio

Por escritura hecha ante escribano público, don Vicente Beceiro con fecha 10 del corriente, se ha constituído una sociedad comercial entre los señores que abajo suscriben, que girará bajo la razón social de Marcelino J. Acosta y Cía., y que continuará los negocios de la casa que el señor José Piñera tenía establecida en la "Parada Piñera". A los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. — Paysandú, Agosto 11 de 1917. — José Piñera. — Marcelino J. Acosta.
Ag.16-713-v.sep.5.

Comercio vendido

Al comercio y al público participamos que hemos prometido vender á favor de don Martiniano Reigía las existencias de nuestra casa de comercio en el ramo de despacho de bebidas y billar, en el Pueblo Santiago Vázquez (Barra Santa Lucía), de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 14 de 1917. — Amestoy y Cía. — Martiniano Reigía.
Ag.16-684-v.sep.5.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Francisco Fernández el comercio que en el ramo de lechería y chocolatería tenía establecido en la calle Canelones número 802. De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 14 de 1917. — Elías A. Elizalde.
Ag.16-716-v.sep.5.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura otorgada el día de ayer hemos disuelto parcialmente la sociedad que teníamos constituída para la explotación de los ramos de tienda, mercería, puntillería y anexos, con sede en esta ciudad, calle Andes número 1256, bajo la razón de Balas y Compañía, retirándose el socio señor Elías Colven, y quedando á cargo el activo y pasivo los señores Moisés y Elías Balas. — Montevideo, Agosto 14 de 1917.
Ag.16-714-v.sep.5.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente al comercio y al público en general que he prometido vender mi casa de comercio que en el ramo de talabartería tengo establecida en la Villa de San Juan Bautista, 2.a sección de Canelones, en la esquina que forman las calles Progreso y 25 de Agosto. — San Juan Bautista, Agosto 9 de 1917. — Gregorio Garralde.
Ag.16-569-v.sep.5.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Emilio Abrahamson el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Agraciada número 1878. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados.—Montevideo, Agosto de 1917.—Osvaldo Sulé.
Ag.16-675-v.sep.5.

Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y á mis relaciones en general que he determinado vender á don Félix Eduardo Badaró, la mitad de las mercaderías, útiles y enseres de la Farmacia que bajo mi nombre gira en esta plaza, con asiento en la calle San José número 787, asociándolo en dicho comercio.—Montevideo, Agosto 10 de 1917.—Juan L. Roglia.
Ag.16-674-v.sep.5.

Al público y al comercio

Estando próximo á vencer el plazo el por que fué constituída la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón Carlos Moratoria y Cía., hemos convenido en formar una nueva sociedad para la continuación de los mismos negocios de compra y venta de envases en general, con la firma Enrique Queirolo y Cía. Lo que hacemos saber á los que se consideren acreedores de aquella firma á fin de que dentro del plazo de 30 días se presenten con el justificativo de sus créditos.—Montevideo, Agosto 13 de 1917.—Enrique Queirolo.—Carlos Moratorio. —Vicente Parrilla.
Ag.16-705-v.sep.5.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido á los señores Dritsos y Mailis el comercio que en el ramo de café y fonda tengo establecido en la calle Inglaterra número 299 (Villa del Cerro). De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 14 de 1917. — Teodoro Kantarakis.
Ag.14-646-v.sep.3.

Disolución de sociedad

Habiendo liquidado las existencias de la casa de comercio que en el ramo de compraventa teníamos establecida en la calle Yaguarón número 1683, de esta ciudad, que giraba bajo la razón de Palau y Alaggia, hacemos constar que con tal motivo ha quedado disuelta esa sociedad. A los efectos legales se hace esta publicación, fijando domicilio en la casa indicada. — Montevideo, Agosto 11 de 1917. — León Palou. — Por José Alaggia por no saber firmar: Francisco Alaggia.
Ag.14-645-v.sep.3.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en este Departamento bajo la razón social de Pierri y Do Carmo, quedando con el activo y pasivo el que suscribe. De conformidad á las leyes vigentes se hace esta publicación. — Salto, Agosto 7 de 1917. — V. M. Pierri.
Ag.14-643-v.sep.3.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que de acuerdo con lo convenido en mi concordato, homologado ante el Juzgado de Comercio de primer turno, venderé á mis hijos Miguel, Lorenzo y Antonia Castro mi casa de comercio en el ramo de zapatería, establecida en la Avenida General Flores número 2308. — Montevideo, Agosto 13 de 1917. — Francisco Castro.
Ag.14-642-v.sep.3.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 30 de Junio próximo pasado que autorizó el escribano señor Federico Prando, el doctor don José Z. Polero se ha separado de la firma social que gira en esta plaza bajo la razón de Alciaturi Hnos. y Cía., y vendido á sus consocios Francisco y Alejandro Alciaturi la parte que en dicha sociedad le pertenecía. De acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio y por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones á sus efectos. — Montevideo, Agosto 13 de 1917. —Alciaturi Hnos. y Cía.
Ag.14-652-v.sep.3.

Al comercio y al público

Por la presente hago saber que he prometido vender á mis hermanos Juan Peluffo y Vicente Peluffo dos terceras partes de la casa de comercio que en el ramo de depósito de cereales tengo establecida en la Avenida General Flores número 2851. Los que tengan créditos contra el suscripto deben presentarlos en este domicilio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 11 de 1917. — Isidro Peluffo.
Ag.13-637-v.sep.1.o.

Al público y al comercio

Comunico al comercio y al público en general que he convenido vender á don Ramiro P. Saffons el comercio que en el ramo de café tengo establecido en esta ciudad y en la calle 18 de Julio entre las de Asamblea y Treinta y Tres Orientales. A los efectos de la ley hago la presente publicación para que dentro del término de 30 días se presenten los acreedores á hacer efectivo el cobro.—Alejandro Garafani.
Ag.13-636-v.sep.12.

Al comercio y al público

A los efectos legales hago saber al público que he prometido vender á don Pedro Rodríguez todas las existencias de la casa de comercio que en los ramos de platería, joyería y sus anexos tengo establecida en la calle Independencia número 728 de la ciudad de Florida. Los acreedores deberán presentar sus cuentas dentro del término de 30 días.—Florida, Mayo 20 de 1917.—Angel R. Schettini.
Ag.13-626-v.sep.1.o.

Promesa de venta

Participamos que hemos prometido en venta á los señores Eduardo y Juan J. Schmidt el establecimiento que en el ramo de papelería, impresiones y anexos giraba en esta plaza, calle 18 de Julio número 882, bajo la firma de Viuda é hijos de J. J. Schmidt. Los que se consideren con derechos contra dicha firma deben concurrir á hacer efectivos sus créditos al mencionado domicilio dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, á cuyos efectos hacemos esta publicación. — Montevideo, Agosto 9 de 1917. — Viuda é hijos de J. J. Schmidt.
Ag.11-610-v.ag.31.

Al público y al comercio

Hacemos saber al comercio y al público que ha quedado disuelta la sociedad que con domicilio en este pueblo giraba con la denominación de "Fidelería del Comercio" bajo la razón social de Hacár Pinto y Rodríguez. El socio don Ramón Rodríguez ha quedado á cargo del activo y pasivo del establecimiento, retirándose don Fernando Hacár Pinto, quien queda desligado de toda responsabilidad ulterior. — Sarandí Grande (Florida), Agosto 4 de 1917.—Fernando Hacár Pinto.—Ramón Rodríguez.
Ag.13-623-v.sep.1.o.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender al señor Augusto Abranhsson la carnicería que tengo establecida en la calle Agraciada número 1878. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 9 de 1917. —Osvaldo Sulé.
Ag.11-619-v.ag.31.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Juan M. Benia el comercio que en el ramo de almacén y fonda tengo establecido en Toledo (Camino de las Instrucciones). De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 9 de 1917. — Bernardo Benia.
Ag.10-591-v.ag.30.

Al comercio y al público

Se avisa al público que ha quedado disuelta la sociedad que bajo la firma de Pereira Machado y Aigabella giraba en esta

ciudad en los ramos de fábrica de ladrillos y taller de cerámica, quedando el activo y pasivo á cargo del ex socio Napoleón Pereira Machado. — Salto, Julio 20 de 1917. —Pereira Machado y Aigabella.
Ag.10-600-v.sep.10.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he vendido al señor José Baccino la casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería tenía establcida en esta plaza, Camino Millán número 640. En consecuencia, toda persona que se considere acreedora de dicha casa debe presentarse dentro del plazo que estipula la ley con los justificativos correspondientes para hacer efectivo su cobro á la citada casa, Camino Millán número 640. — Montevideo, Agosto 9 de 1917. — Cirilo Pissano.
Ag.10-590-v.ag.30.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del Contador-balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender á favor de los señores Verdes y De la Fuente el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle Salsipuedes número 1300, esquina Chaná, de esta ciudad, notificando á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten á cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 9 de 1917. — Juana Mina de Laza.
Ag.10-601-v.ag.30.

Al público y al comercio

Habiendo trasladado mi casa de comercio á la calle Río Negro número 1490, he resuelto liquidar mis cuentas hasta la fecha. Por lo tanto, se avisa á todo el que se considere acreedor mío que pase á cobrar sus cuentas á la dirección mencionada, y se ruega á mis deudores que pasen á chancelar sus cuentas, pudiendo así renovar con más empeño mis operaciones comerciales, y servir mejor á mi numerosa clientela. — Montevideo, Agosto 8 de 1917. — José Bark.
Ag.10-580-v.ag.30.

Al comercio y al público

De acuerdo con el artículo 492 del Código de Comercio, participamos que por escritura autorizada ayer por el escribano señor Mario Guadalupe se ha separado de la sociedad comercial que giraba en esta plaza con la razón de Ferreiro y Compañía el señor Jesús Ferreiro. — Montevideo, Agosto 9 de 1917. — Evaristo Ferreiro y Compañía.
Ag.10-586-v.ag.30.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de la materia, participo al comercio y al público en general que he prometido vender á don Juan A. Locatelli mi casa de comercio que giraba en esta ciudad, calle 19 de Abril esquina José G. Amorín, en los ramos de almacén y despacho de bebidas, para que los que tengan cuentas á cobrar se presenten dentro del término de treinta días en el domicilio indicado. — Salto, Agosto 7 de 1917. — Domingo Frassinelli.
Ag.10-585-v.ag.30.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos prometido en venta á favor del señor Juan Félix Alemán nuestra casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tenemos establecida en esta ciudad de Mercedes. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos.— Mercedes, Departamento de Soriano, Agosto 2 de 1917. — Andrés Figueras y Hnos. — Francisco Figueras. — Juan Félix Alemán.
Ag.9-547-v.ag.30.

Al comercio y al público

Por la presente hago saber que he convenido con don Oscar T. Aguirre venderle parte de los útiles del servicio fúnebre de la casa que tengo establecida en la Villa de San Carlos, Departamento de Maldonado. Y á los efectos de la ley se hace esta publicación por treinta días. — San Carlos, Agosto 1.o de 1917. — José Risso Cal.
Ag.8-534-v.sep.7.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que por escritura de esta fecha ante el escribano Juan Defranqui hemos constituído una sociedad comercial colectiva bajo la firma Prandi y Landini en los ramos de tienda, mercería y bazar, con domicilio en esta ciudad, y cuya firm ausará cualquiera de los asociados. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Colonia, Julio 23 de 1917. — José Prandi. — Martín Landini.
Ag.7-523-v.ag.27.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que operaba en la fabricación de harinas y sus similares como en la compraventa de cereales, que tenía constituído su domicilio en este pueblo de San Antonio, Depantamento de Canelones, y que giraba bajo la razón ó firma de Campodónico, Durante y Casella. De conformidad con la ley de la materia, 26 de Septiembre de 1904, llamamos ó convocamos á cualquier persona que se considere acreedora de dicha sociedad para que con los justificativos necesarios concurra á la casa del socio don Victorio Durante, domiciliado en el mismo pueblo de San Antonio dentro del término ordinario de treinta días. — San Antonio, Agosto 1.o de 1917. — P. p. de la sucesión de don Luis Campodónico (hijo): Zoilo De Simone. — Victorio Durante. — José S. Casella.
Ag.7-518-v.ag.27.

Al comercio y al público

Participamos que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de horno de ladrillos tenemos establecida en Maroñas bajo la razón social de Carli y Settimo, y compuesta por los que suscriben, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Carmelo Settimo. A los efectos de la ley hacemos estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 4 de 1917. — Carmelo Settimo. — Francisco Carli.
Ag.7-216-v.ag.27.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que hemos convenido la venta de nuestra casa de comercio que tenemos establecida en Lavalleja, 7.a sección del Departamento del Salto, y que gira en los ramos de tienda, almacén y ferretería, al señor Manuel Villanueva, el cual se hará cargo del activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Lavalleja, Julio 31 de 1917. — Villanueva y Cía.
Ag.6-496-v.sep.5.

Comercio vendido

Se avisa al comercio y al público en general que he vendido al señor José Cazalaz mi casa de comercio que en el ramo de almacén tenía situado en la calle José Pedro Varela esquina Rincón, quedando á mi cargo el activo y el pasivo de dicha casa. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación.—Salto, Julio 9 de 1917.—Teodoro Invernizzi.
Ag.6-238-v.sep.5.

Comercio vendido

Se avisa al comercio y al público que he vendido á Juan Arenas mi casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y barbería tenía establecida en esta ciudad, calle 8 de Octubre número 2097. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Salto, Agosto 1.o de 1917. — Toribio Gómez.
Ag.6-495-v.sep.5.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que en asambiea general extraordinaria de los accionistas de la Sociedad Anónima "Diario del Plata" celebrada el 7 de Julio próximo pasado, quedó resuelta la liquidación de la dicha sociedad, pasando el activo y pasivo, con fecha 1.o del corriente, á cargo de los que suscriben, quienes asimismo fueron designados en aquella asamblea liquidadores de la extinguida sociedad anónima. — Montevideo, Agosto 3 de 1917. — Andrés Carril y Cía.— Domicilio: Buenos Aires 668.
Ag.6-494-v.ag.27.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de café y despacho de bebidas giraba bajo la razón social de Bracco y Cuore en la calle Guaviyú número 2204, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Jacinto Cuore. — Montevideo, Agosto 3 de 1917. — Juan Bracco. — Jacinto Cuore.
Ag.4-466-v.ag.24.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que la firma social que giraba con el nombre E. B. Zaffaroni en la casa de comercio sita en la calle Sierra número 1898, esquina La Paz, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma don Benvenuto Zaffaroni. Con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 2 de 1917. — Tomás Zaffaroni. —Benvenuto Zaffaroni.
Ag.4-465-v.ag.24.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público que habiendo quedado disuelta la sociedad que tenía constituída con don Francisco Franceschini en el establecimiento comercial en el ramo de almacén de calzados situado en la Avenida General Flores número 2161, los que se consideren mis acreedores por concepto de esa sociedad deben presentarse con los comprobantes correspondientes á deducir sus derechos dentro del plazo de treinta días, á contar desde hoy, en la calle Colonia número 1683, de 8 á 9 horas, previniéndoseles que vencido dicho plazo no se atenderá reclamación alguna. — Montevideo, Agosto 3 de 1917. — Basilio Martínez.
Ag.4-480-v.ag.24.

Disolución de sociedad

Por escritura de fecha 30 de Julio del corriente año, autorizada por el escribano Venancio T. Bálsamo, quedó disuelta la sociedad que giraba bajo la razón Del Valle y Bonino, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el señor Manuel Del Valle Romero, y desligado en absoluto de las operaciones sociales y libre de toda ulterior responsabilidad el socio don Belisario Bonino. A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Sarandí de la China, Julio 30 de 1917. — Manuel Del Valle Romero. — Belisario Bonino.
Ag.3-460-v.ag.24.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Inocencio Piotti el comercio que en el ramo de carniecría y chanchería tengo establecido en la calle Marcelino Sosa esquina Martín García. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 2 de 1917. — Aquiles Rampini.
Ag.2-427-v.ag.22.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Torrado Hnos. las existencias de mi casa de negocio sitó en la calle Agraciada número 2694, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 1.o de 1917. — Vila y Revello.
Ag.2-439-v.ag.22.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que con esta fecha he vendido al señor Jorge Barone las existencias de mi comercio que en el ramo de carnicería y anexos tenía establecido en la calle Sierra número 1703, esquina Uruguay, cuyas existencias las componen los muebles, útiles é instalaciones. — Montevideo, Julio 31 de 1917. — Ovidio Bergamasco.
Ag.2-422-v.ag.22.

Venta de panadería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender á los señores Cándido Fernández, José María Montero y Manuel Montero la panadería que con el título de "Las Pirámides", y bajo la razón social de Codornets, Rodríguez y Outeyro, tenemos establecida en la calle Arenal Grande número 2554, esquina Gorriti, á donde deberán concurrir los acreedores á percibir el importe de sus créditos. — Montevideo, Julio 31 de 1917. — Codornets, Rodríguez y Outeyro.
Ag.3-442-v.ag.24.

Imprenta Nacional